

- ESTUDIOS DE DERECHO -

VOLUMEN XVI

NUMERO 47

MEDELLIN - COLOMBIA

DIRECTORES:

Dr. SAMUEL BARRIENTOS RESTREPO Dr. RAFAEL RESTREPO MAYA

Rector

Decano

- | -

ESTUDIOS

INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA AMERICANA

1 — Qué es Sociología americana.

Prescindiendo aquí de problemas metodológicos de fundamentación de la sociología americana y de la cuestión del nombre objetado por algunos, me limito a hacer la observación que las ciencias sociales admiten ramas consagradas al estudio de problemas regionales o nacionales subordinados, por supuesto, a la teoría general. Así como se justifica la economía colombiana o mejicana, el derecho chileno o brasileño, la historia ecuatoriana o venezolana, así también se justifica la sociología americana, aunque el plan sea demasiado extenso y ambicioso. Me parece que sería más aconsejable y científico empezar por monografías especiales, como las que existen ya sobre la clase media en Chile, Ecuador, Colombia, etc.

Las definiciones de sociología americana que aparecen en algunas obras destinadas a dicha materia son insatisfactorias por carecer de los elementos lógicos de la definición. No se necesita mucha agudeza para descubrir la falsedad y pretensión de la definición siguiente: "La sociología americana es el estudio del origen y evolución del continente". Es una definición demasiado vaga porque lo que pretende delimitar puede ser objeto de estudio de varias ciencias, tales como la geología, la antropología, la arqueología, la historia, etc.

La sociología americana no puede ser una enciclopedia, sino una disciplina que tenga por objeto de estudio los fenómenos sociológicos peculiares de América que se refieren al medio físico, la población, la movilidad social, las razas, la familia, las clases sociales, los problemas urbanos y rústicos, el régimen económico, las formas estatales, la cultura y la historia.

En efecto, el primer Congreso argentino de sociología (1950) convino en señalar como materia de la sociología americana casi todos los problemas enumerados en el párrafo precedente.

La sociología americana tiene que circunscribirse a los países de habla española, o mejor, de preponderancia de la cultura latina—inclusive el Brasil y Haití—, países en los cuales apenas se inicia en forma científica el estudio de sus ingentes problemas sociológicos. Norteamérica representa un caso aparte. Allá la historia de la sociología y la investigación de problemas sociológicos particulares han alcanzado durante este siglo un alto grado de desenvolvimiento. En lo que concierne a los problemas de sociología aplicada, la escuela norteamericana ocupa el primer puesto en el mundo. Hay que reconocer que el trabajo realizado por dicha escuela ya está hecho en gran parte y recogido en una bibliografía selecta y abundante de alta calidad científica. Sobre todo se ha dado importancia allá a los problemas de sociología rural y urbana (Sorokin, Zimmermann, etc.), a los problemas de los grupos raciales e institucionales (Emory Bogardus) y a los problemas migratorios (Kingsley Davis). Sobre las migraciones hay una teoría americana (la de Francis A. Walker) opuesta a la teoría europea (la de Conrado Gini). Tales trabajos pueden ilustrarnos en la parte metodológica primero, y pueden servirnos después en el estudio comparativo de los sistemas de organización social y de los niveles de cultura.

Los problemas generales y su contenido especial ya enumerados pueden ser enfocados con el método histórico comparativo y con el método etnológico, cotejando unos fenómenos con otros, o unas instituciones con otras. Como resultado de la aplicación de dichos métodos obtendremos en la sociología americana una parte genética y otra sistemática.

2 — La Sociología americana en las crónicas, diarios de viajes, historias, ensayos y en la novela social.

En este punto no se buscan elementos eruditos sino material de observación, descripción, comparación, y valuación de los hechos sociales, los grupos, las instituciones, etc.

A) — Las crónicas.—Los cronistas, sobre todo los del período de la conquista y comienzos de la colonización, tienen el innegable valor de haber sido testigos del contacto de dos civilizaciones distintas en grados diversos de evolución y de haber estudiado, aunque demasiado externamente, las costumbres, las instituciones, el comercio, la población, la organización social... Los cronistas, sin embargo, tienen la desventaja de carecer de intención científica y consiguientemente de adiestramiento técnico en la ejecución de su trabajo. Los cronistas son demasiado ingenuos, demasiado propensos a la hipérbole y a la fantas-

magoría y demasiado prevenidos contra los indígenas. Sólo por excepción enfocaron algunos problemas y fenómenos en forma aceptable a las exigencias de la ciencia moderna. En ellos predomina el afán narrativo sobre la explicación científica. Con todo, tienen el mérito innegable, junto con los escritores primitivos de diarios y relaciones y los historiadores, de haberse adelantado al nacimiento de la moderna ciencia etnológica y de haber acumulado los materiales con que ella se organizaría posteriormente en el mundo americano. La lectura de sus relatos y mucho más el empleo de los mismos, deben pasar por una criba severa.

Tienen el carácter de crónicas, aunque no lleven tal nombre, las narraciones espontáneas carentes de ordenación objetiva y de criterio histórico para distinguir unos hechos de otros. Los cronistas primitivos y de segundo orden abundan para todos los sectores americanos. Para México podemos nombrar a Hernán Cortés en sus "Cartas y relaciones de la conquista de México" y a Fr. Bernardino de Sahagún con su "Historia general de las cosas de Nueva España". Para Colombia a Fr. Pedro Simón con sus "Noticias historiales de las conquistas de Tierra Firme en las Indias Occidentales". Para el Perú, a Pedro Cieza de León, especie de Jenofonte de América, con su "Crónica del Perú". En este género no hay que pasar por alto, sobre todo si se toma en cuenta su sabor terrígeno, la "Crónica y buen gobierno" del indio boliviano Felipe Guamán Poma de Ayala (1526 - 1614) descubierta, vertida al castellano y editada por el sabio Arturo Posnansky.

B) — Los diarios de viaje.—Nacen en el contacto cálido y maravillado del Nuevo Mundo. El primero en iniciar este género literario sobre asuntos americanos fue Cristóbal Colón. En efecto, Colón recoge las impresiones continuas que siente ante la exhuberancia de la naturaleza americana y la sencillez adánica de los indios. Colón creíase predestinado por Dios para el descubrimiento y casi con delirio profético y mesiánico describe los lugares visitados por él, como si se tratara de los linderos mismos del paraíso terrenal. Colón mencionaba las costumbres indígenas, sus adornos, vestidos, formas de las casas, utensilios, especialmente las hamacas, las herramientas de trabajo, los medios de navegación (la canoa), la organización social, especialmente la subordinación de los grupos a un jefe (el cacique). Los indios a quienes trató Colón en su primer viaje eran los pacíficos Tainos y Siboneyes; a causa de esto, dio comienzo a la formación del mito de la bondad del hombre americano, mito que es recogido posteriormente en Europa por Rousseau y por Chateaubriand, el primero en la literatura política y el segundo en la novela romántica. Este concepto nuevo del

hombre primitivo tiene también importancia por cuanto aparece en la sociedad modelo de la "Utopía" de Tomás Moro.

Mejor suerte que Cristóbal Colón, quien olvidó publicar sus relaciones a raíz misma de sus primeros viajes, corrió Américo Vespuci. Este marino visitó el Nuevo Mundo en 1499 junto con Alonso de Ojeda y Juan de la Cosa, levantó mapas y escribió relatos de las Guayanas inglesa y holandesa y de Venezuela. De regreso a Europa publicó su selección fechándola dos años antes (1497). Este relato fue conocido por el geógrafo de Lorena Wadsemüller, quien, creyendo que Vespuci era el descubridor, denominó al continente América, en honor suyo.

Los diarios de viajes vuelven a surgir en gran abundancia en el siglo XVIII con los ingleses y franceses (Frezier, 1713 y Vancouver, 1795), verdaderos precursores del barón de Humboldt, a quien hay que considerar como el fundador de la geografía científica, de las ciencias naturales y hasta de los estudios sociales en América. "La geografía, la astronomía, la minería, la botánica, la química, las costumbres y tradiciones históricas, el estado social y político, la naturaleza toda, en fin, de los países visitados, dice Nicolás García Samundio, fueron temas de análisis y estudio con las cuales dejó Humboldt las bases de aquellas ciencias en América". (1)

Humboldt, por otra parte, influyó personalmente en Bolívar, a quien persuadió, en París, de la madurez del Continente para la independencia. Más tarde en la correspondencia de Humboldt con el Libertador, recuerda sus conversaciones. La visita de Humboldt a América es una de las más fecundas en muchos aspectos. También Caldas, aunque por su genio no lo necesitaba, fue en parte estimulado por la presencia y amistad del sabio tudesco. El "Semanao del Nuevo Reino de Granada" contiene observaciones y comentarios sociales que valdría la pena ordenarlos con criterio sociológico. Caldas, por ejemplo, hizo una división de las clases sociales en la audiencia de Quito, que todavía conserva actualidad. "Hay, dice, tres clases: nobleza, estadio medio y plebe. La nobleza... vive ocupada en litigios o en el cuidado de sus haciendas y gran parte del tiempo en la inacción. El mestizo es el que comercia y la plebe la que sufre todo el peso de la labranza y el servicio de la ciudad".

En el siglo XVIII, la época de los viajes, de las misiones científicas a América, visitaron estas latitudes los famosos españoles Jorge Juan y Antonio Ulloa, quienes consignaron sus observaciones sobre geografía, náutica, administración y economía en dos libros: "Relación histórica del viaje a la América meridional" y "Noticias secretas de Amé-

rica". Este último libro fue un formidable estímulo para el surgimiento de las ideas emancipadoras. Por la crítica al régimen administrativo de España en las colonias, las "Noticias" fueron publicadas en Inglaterra.

Los diarios de viaje modernos difieren de las crónicas especialmente por su afán de comprensión y de interpretación de la naturaleza, del hombre, de la sociedad, de los recursos económicos, de las posibilidades en diversos aspectos y por la crítica de las costumbres y de los abusos del régimen administrativo. Los diarios de viaje, siempre que procedan de autores tan respetables como el conde de Keyserling o André Siegfried, pueden considerarse como sucedáneos de la sociología americana. Las "Meditaciones suramericanas" tratan, como lo advierte su autor, "las más importantes cuestiones, generalmente humanas, desde los abismos de la vida telúrica hasta las alturas del espíritu", pero todo esto a través de conceptos cósmicos, biológicos, psíquicos y sociales de nuestro continente, como la puna, el miedo primordial, la viscosidad del reptil, el destino, la sangre, la guerra, la gana, etc... Siegfried, autor de "Amerique Latine", se acerca casi a la forma didáctica del tratado de sociología americana. El medio ambiente geográfico, la economía, la vida política y la cultura están vistos a vuelo de pájaro, pero sin que por ello falten las anotaciones certeras y agudas. A lo menos, ha servido este diario a Luis Alberto Sánchez para escribir su ensayo de tono sociológico bajo el interrogante de "Existe la América Latina?".

C) — La historia de América.—La historia de América es todavía una aspiración. La investigación histórica no marcha parejamente con la trascendencia de la vida de los héroes y sus hazañas, ni mucho menos con la función de las instituciones y del pueblo, que también son sujetos de historia. La historia debe ser, tiene que ser ya en nuestro medio, tarea de sabios, de especialistas y no mero pasatiempo de diletantes. De la abrumadora cantidad de historias nacionales, de cuadros históricos, de semblanzas, de biografías, de monografías, sólo una mínima parte puede clasificarse como historia científica. El resto es leyenda, novela histórica de mala clase, fantasía. Nuestros historiadores son amateurs. Un sinnúmero de factores se interponen entre su deseo y la realización de su vocación. Hace falta una tradición cultural como aquella que en el siglo pasado, el siglo de oro de la historia, produjo esa pléyade de historiadores en Francia, Alemania e Inglaterra, que se llamaron Ranke, Mommsen, Michelet, Guizot, Thierry, Carlyle, Macaulay. Hace falta un entrenamiento científico y técnico previo que

ponga en manos del futuro historiador los instrumentos conceptuales, las direcciones o rumbos de investigación y los procedimientos de trabajo, y hace falta, asimismo, una concepción grandiosa del devenir humano en América.

La historia de América se ha escrito hasta hoy casi al azar. Ha estado supeditada al soplo de las ideas dominantes en Europa. Así, ha querido ser clásica tomando como modelos a César y a Salustio. Ha querido ser enciclopédica siguiendo las huellas del racionalismo francés. Ha intentado ser romántica con anhelo universalista. Ha intentado también, retorciendo la realidad de los hechos, aplicar la dialéctica marxista, y en nuestros días quiere ser, ya con cierto viso realista, historia social, como las de Ricardo Levene en Argentina; Ricardo E. Latchan en Chile; Natalicio González en Paraguay; Jorge Basadre y Luis E. Valcárcel en el Perú; Oscar Efrén Reyes en Ecuador; Julio César García en Colombia; José Gil Fortoul en Venezuela; Justo Sierra en México, etc., etc., que representan el nuevo sentimiento de comprensión humana y social de la historia, que promete ser fecundo. Si los anteriores limitan sus esfuerzos, como científicamente es aconsejable, a la formación de ciclos históricos nacionales, otros autores como Luis A. Sánchez y Carlos Pereira, se han aventurado a la historia general de América.

Sánchez es rico en insinuaciones, sugerencias y acopio de lecturas, pero aglomera demasiado los hechos, disminuye la perspectiva, no deja ver cada cuadro en su viva y abigarrada realidad. Pereyra cuida mucho de la forma didáctica, de la exactitud del dato, del principio doctrinal y de la concepción orgánica, pero se sustrae a la valoración sin reservas de lo autóctono. Da de espaldas a la historia precolombina. Entre el indigenismo y el hispanismo exagerados hay un justo medio contenido en la frase feliz: América debe comprender la conquista y España la independencia".

La historia de América escrita con criterio social como en el caso de Luis Alberto Sánchez y de Carlos Pereyra, representa un serio peligro para la sociología americana. La importancia capital que dichos autores dan a las instituciones, a las razas, a las clases sociales, a la economía, a la cultura, a las cifras demográficas, al delineamiento orgánico de las épocas y a la interdependencia del proceso histórico como un todo, aproxima demasiado la concepción de la historia de América a la sociología americana. Si no tuviera en mente el programa que se propone desarrollar la sociología americana, casi me atrevería a decir que el material de ésta ya se encuentra en aquélla y que el sociólogo no tendrá otro trabajo que ordenarlo con su propio criterio, con sus

métodos y objetivos. La historia social de América, a lo menos la de Pereyra, podría pasar por una "Historia de la cultura americana como sociología de la cultura americana". Y lo que en Pereyra permite algunas reservas, en el caso de la "Historia de la cultura en la América hispana" de Pedro E. Ureña, desaparece por completo. Recordemos aquí que Alfredo Weber concibió justamente la historia de la cultura universal como una sociología de la cultura, afirmando que no cabía más sociología científica que ésa, aunque posteriormente echara pie atrás.

Pero la historia de América, sea del matiz que fuere, no puede sustituir a la sociología americana. Entre las dos debe haber la relación que hemos indicado en "el deslinde de la sociología". La historia estudia hechos individuales, concretos, considerados temporalmente en forma irreversible. La sociología, en cambio, hechos generales y típicos. La profusa confusión de material historiográfico de la historia americana clama a voz en cuello una historia de la historia de América, que analice, clasifique, ordene e interprete los valores historiográficos, que sin duda los hay.

D) — El ensayo.—El ensayo americano y es hoy considerado como el precursor de la sociología americana, (ha sido cultivado ampliamente por nuestros escritores). El ensayo es un género literario que guarda afinidad con nuestro temperamento tropical, inestable, versátil y filonista. El ensayo es ágil, ondulante, variado, kaleidoscópico. En él toman parte por igual la inteligencia y la imaginación. El ensayista no necesita erudición ni hondura; le basta la información general, la intuición y la comprensión inteligente del tema de que se ocupa.

El ensayo en general, según Medardo Vitier, "es una composición en prosa (lo cual no es tan obvio como parece, pues en la literatura inglesa, sobre todo, hay piezas en verso que son y se titulan "essays"); su naturaleza es interpretativa, pero muy flexible en cuanto a método y estilo; sus temas, variadísimos, los trata el autor desde un punto de vista personal; la extensión, aunque fría, permite por lo común que el escrito se lea de una sola vez; en fin, las modalidades subjetivas del autor". (El ensayo americano", pág. 46).

Seguramente el ensayo tiene sus precedentes en la literatura clásica greco-romana. Ensayistas son, en cierto modo, Jenofonte, Platón, Luciano de Samosata, Séneca, Marco Aurelio, Plutarco y posteriormente, San Agustín en la literatura patristica. El ensayo como género literario, sin embargo, tiene origen moderno con Montaigne y Bacon. El escéptico francés es el maestro del ensayo en lo que concierne a la explo-

ración del yo. Sus ensayos nacen al compás de sus impresiones, lecturas y pensamientos. A través de ellos podemos seguir la geografía anímica del autor. La sinceridad con que descubre su yo le ha dado un permanente atractivo. Bacon por el contrario oculta su pathos, limitándose a poner por escrito, como buen inglés, sus especulaciones utilitaristas, sus preocupaciones por el progreso técnico y material. Después de Montaigne y Bacon, el ensayo se divulga por toda Europa, llegando a ser el género más copioso.

La literatura española de nuestro siglo y de fines del pasado es rica en ensayos. Los grandes ensayistas españoles son Angel Ganivet, Miguel Unamuno, Ramiro de Maeztu, Azorín y José Ortega y Gasset.

En el "Idearium español", Ganivet abre la revisión de la hispanidad como concepto cultural. Unamuno, con su sabiduría asombrosa, recorre todos los temas nacionales y universales, humanos y divinos. Para convencerse basta hojear sus ensayos más conocidos: "Del sentimiento trágico de la vida", "La agonía del cristianismo", o "Vida de Don Quijote y Sancho". Azorín se deleita en el paisaje español, con su galería de cuadros, de retablos de La Mancha o Castilla y de personajes ficticios y reales. De Maeztu revalora las magnas creaciones artísticas del genio hispánico: "La Celestina", "Don Quijote", y "Don Juan Tenorio"; pero además en su ensayo "La crisis del humanismo" (1916) echa un vistazo a la Europa desgarrada por las ideologías y hecha trizas por la primera guerra mundial. De Maeztu tiene el mérito formidable de ser el precursor de los grandes filósofos que hablan de la situación actual del humanismo en especial y de la cultura en general. Se adelantó genialmente a Nicolás Berdiaeff, el famoso autor de "Hacia una nueva Edad Media", a Spengler, el profeta laico de la "Decadencia de Occidente", a Maritain y a Belloc, los defensores ardorosos del retorno a un nuevo humanismo teocéntrico. Y José Ortega y Gasset, filósofo y estilista, es el maestro insuperable del ensayo de lengua castellana. "La rebelión de las masas", las "Meditaciones sobre el Quijote" y especialmente los "Estudios sobre el amor", comprueban el calibre de Ortega como maestro del ensayo. Historia, política, sociología, artes, filosofía, todo lo que afecta de inmediato la vida social o individual encuentra en Ortega y Gasset un disertador comentador. Ortega ha sido capaz de disertar con tanta habilidad y certeza, ya sobre las abejas del paleolítico, ya sobre un cocktail newyorkino.

El ensayo hispanoamericano no le pide favor al español. Tiene un fondo bien definido: la succulenta temática del Continente, desde sus transformaciones cósmicas hasta las fulguraciones del arte, pasando por

los períodos históricos en que se hacen y deshacen pueblos y civilizaciones. Nuestro ensayo discute todos los problemas vitales hispanoamericanos: el medio geográfico, las razas, la historia, la cultura, el acontecer político, la economía y la sociedad.

En el ensayo americano hallamos nombres que con sólo pronunciarlos se evoca un período histórico, una tendencia doctrinal, una ideología, o un problema de hondas raíces humanas. A ese raro linaje de hombres pertenecen Sarmiento, Montalvo, Eugenio de Hostos, Mariátegui, Vasconcelos, Carlos Arturo Torres, López de Mesa, Enrique Hureña entre muchos otros más o menos meritorios.

Sarmiento es un hombre de acción y a la vez un pensador por temperamento. Es hombre de acción en la lucha por el mejoramiento patrio, cuando toma parte en la vida política, como ciudadano, maestro de escuela, soldado, caudillo, gobernador, y presidente de la república Argentina. Y es pensador, cuando penetra con su inteligencia en la realidad social circundante para comprenderla primero y luego para divulgarla con su pluma. Entre sus mejores obras de contenido social figuran "Facundo", "Recuerdos de provincia" y "Conflictos y armonías".

Montalvo se anticipa al ensayo en América y España. Escritor un tanto arcaizante, de puro castizo, prefiere la palabra tratada en vez de ensayo. Los tratados montalvinos, sin embargo, son verdaderos ensayos tanto por la temática universal como por el estilo fluido, abigarrado, ligero. Montalvo recuerda a los grandes ensayistas europeos: Montaigne y Bacon; Addison y Steele. De los dos últimos hasta toma prestado el título mismo de "El Espectador", que dio a una parte de sus ensayos periodísticos. Como Ortega en nuestros días, Montalvo en su "Espectador" recoge y comenta el suceso, el libro o el personaje del momento. La temática de Montalvo es más cosmopolita que nacional y más universal que americanista. Brota el tema del indio con energía, pero no lo aborda con detenimiento. Brota el tema de la emancipación americana y se desvía por el atajo fácil de la retórica romántica. Lo americanista de Montalvo hay que buscarlo más bien en su recia personalidad de demócrata y en su fuerza insuperable de panfletario. El americanismo de Montalvo está en su actitud política frente a las formas de gobierno que combatió y derrumbó con el ímpetu enconado de su pluma.

Eugenio de Hostos nació en Puerto Rico, pero después de estudiar en España, residió en Santo Domingo, Chile, Perú y casi todos los países hispanoamericanos, donde observó el desarrollo social y político, a la vez que iluminó con sus ideas pedagógicas, jurídicas y sociológicas

a la juventud contemporánea. De Hostos es un hombre continental insigne por su sentimiento de americanidad y por su servicio desinteresado a nuestra cultura.

"Sus estudios sobre Chile y Perú (vol. VII, Obras completas), dice Medardo Vitier, son ensayos sociológicos donde la historia, la geografía, las instituciones de estos países, contribuyen a iluminar las ideas del escritor. Estos dos trabajos ponen de manifiesto la extraordinaria información de Hostos y lo detenidamente que meditó en los temas sudamericanos". (3).

Hostos, en realidad es un precursor de la sociología americana. Además de los trabajos de observación directa y vivida, Hostos escribió una "Moral social" de sólido tono comtiano. Su pensamiento sociológico empalma con los primeros conatos de aclimatación del positivismo científico en nuestras incipientes investigaciones en el campo social, especialmente jurídico y moral.

José Carlos Mariátegui, peruano, es autor de "Siete ensayos". Mariátegui encarna una trayectoria iniciada por Manuel González Prada y continuada por Víctor Haya de la Torre. Aunque Mariátegui llama ensayos a sus escritos sociológicos, ellos lindan más bien con la monografía científica. Abarca un período demasiado denso y complejo para ser analizado por el ensayo, y enfoca una serie de problemas que rebasan la medida del ensayo. En Mariátegui, además, no priva el gusto literario y la forma estética, sino la preocupación ideológica. En efecto, con criterio marxista declarado, analiza y discute Mariátegui la realidad social económica y política de su país, tratando de aplicarla como única solución posible, la panacea de la dominación proletaria.

Qué estudia y discute Mariátegui? Estudia y discute la demografía, las razas, las clases sociales, la historia incaica, colonial y republicana, la economía en sus distintas etapas, el gamonalismo, el feudalismo, la educación y sobre todo, la farsa de la democracia en un país esencialmente gamonal y feudal. Ocupa lugar central en su estudio el problema del indio, pero no en su forma vaga, sentimental y mercenaria que le dan los filisteos de todos los colores, sino en su forma concreta, viva y arrogante. El procedimiento de investigación de Mariátegui es efectivo. La deficiencia de su estudio está en su ideología más que en su procedimiento.

Carlos Arturo Torres es un ensayista culto, menos leído y conocido de lo que debiera ser. Merece una completa valoración y divulgación. Su estilo, como a su tiempo lo anotaron José Rodó y Francisco García Calderón, es uno de los más cuidadosos de la lengua española. A

menudo, su estilo se vuelve exquisito, lírico y evanescente. Su pensamiento ha explorado todos los campos del saber. A su fina cultura literaria añade conocimientos y lecturas atentas de psicología, política, sociología, historia, arte y filosofía. Los nombres de Taine, Bergson, James, Comte, Tarde, Marx, Carlyle, Nietzsche, Renán, Bourget, le son familiares y los cita con certera intuición.

Desde su sitial de ciudadano colombiano y de hombre de América, Torres examina los males sociales que han azotado nuestra existencia histórica a través de los avatares políticos en casi un siglo de independencia. Analiza concretamente el desgarramiento político de Colombia, pero sin perder de vista el resto de la América hispana, donde se adolece del mismo mal y los síntomas de la enfermedad son más o menos iguales. El análisis que hace Torres es objetivo y científico, por más que lo vele con todos los matices de la gama literaria.

Qué problema preocupa desveladamente a Torres? Nada menos que el problema de las guerras civiles y de la anarquía a que conduce con frecuencia la democracia. Pero para contemplar el problema en toda su extensión y magnitud, Torres examina fríamente las vicisitudes de la opinión pública y de las instituciones en general. El título del libro anuncia ya un problema sociológico. Torres sería hoy un adicto de la sociología del saber. Esta rama especial de la sociología arranca justamente del punto de partida de Torres, es decir, de la "Teoría de los ídolos" de Bacon. Los prejuicios inherentes a la naturaleza humana, al lenguaje, al intercambio social y a las ideologías o doctrinas filosóficas sin respaldo en la realidad omnubilan la inteligencia humana, haciéndole más ardua y lejano el camino de la verdad.

Torres elige los "ídolos del foro", esto es, los prejuicios procedentes de la asociación humana, pero no es indiferente a los demás ídolos. Entre los "Ídolos de Foro", el sentimiento partidista, sectario, fanático, es uno de los más funestos. Torres dice con razón que "en las democracias americanas el espíritu de partido ha sido el Moloch ebrio de sangre ha quien se le ha ofrecido a torrentes el rojo licor". (4).

En cuanto a los demás ensayistas precitados, preferimos tratar de ellos directamente en la historia de la sociología en América, puesto que su obra gravita en parte, en torno de la ciencia sociológica. Vasconcelos, por ejemplo, y dejando a un lado otros de sus ensayos, pone en "Bolivarismo y monroísmo", las bases de un programa de sociología americana. López de Mesa, a su vez, puede considerarse como el más alto bastión del pensamiento sociológico del Continente, y Enríquez Hurreña nos ofrece en cierta manera un excelente esquema de la sociología de la cultura americana.

E) — La Sociología americana en la novela.—Nuestra novelística puede ser objeto de estudio desde distintos puntos de vista: histórico, artístico, y sociológico. Pero aún así, la novelística americana puede considerarse como un documento de interés social o como expresión artística de valores sociales. En este aparte vamos a considerarla como documento, dejando el problema de la expresión para el capítulo titulado "Sociología de la cultura americana".

En primer término, nuestra novela plantea el problema inicial de su existencia. Existe la novela americana? Críticos de algún rango han contestado negativamente. Manuel Ugarte, por ejemplo, dice rotundamente: "No hay novela americana. La novela es un género que nace en las naciones constituidas. Las nuestras se hallan en nebulosa; son aptas para la lírica, tienen pasión para escribir historia, pero les falta la visión serena que la novela exige. Hay novela francesa, novela rusa, novela inglesa, novela española, pero no la hay norteamericana porque no hay alma norteamericana. Lo mismo podemos decir de nuestra novela de hispanoamérica... Nuestra novela es odiosamente verbosa. La síntesis aparece tarde en los pueblos. En nuestra novela, los personajes todos hablan por boca del autor, sin diferenciarse... Desde el principio hasta el fin, en lo que llamamos novela, aparece un domine que trata de convencernos de algo, que se plantea una tesis y que la va desarrollando. Uno ha escrito la novela de la jungla; otro de la pampa; el otro, la novela de los diamantes. Los temas abundan, pero no vemos el novelista; vemos los personajes cerca, pero no se les ve el fondo, les falta perspectivas..." (5).

Tiene razón Ugarte? Creo que no. Si la novelística a que se refiere Ugarte es la que floreció con su generación, es decir, la novelística fraseológica, grandilocuente, amanerada de Gómez Carrillo, Vargas Vila, José María Ocantos, Blanco Fombona, José María Reyles, etc., tiene razón, porque a pesar de que esa novela se calificó a sí misma de sociológica, carece en absoluto del contenido que dicha clase de novelística demanda. Pero si Ugarte se refiere a toda la novelística americana, como se desprende de sus propias palabras y entonación, está equivocado de medio a medio. La novela americana, así lo reconocen los críticos más exigentes, ha llegado en los tres últimos decenios, al momento de la auto-revelación y universalidad. Hoy, sí existe una verdadera novela norteamericana. Y en cuanto a la novela hispanoamericana, conviene hablar con más cuidado y responsabilidad y sin generalizar demasiado. El error de Ugarte, en este caso, es la generalización precipitada. Desde los albores de la vida republicana y a lo largo de la misma, como un corolario de las luchas sociales que tomarán a veces

tintes catastróficos, se ha fraguado esporádicamente una novelística de altos quilates, como puede comprobarse por esos jalones de verdadera novela sociológica, que se llaman "Facundo", "Martín Fierro", "Tabaré", "Los sertones" y aún la "María" de Isaacs. Y lo que antes era brote esporádico se ha transformado en nuestro tiempo en movimiento consciente y organizado; nuestra novela es hoy un hecho irrefutable. Resumamos lo más conspicuo. Mariano Azuela en "Los de abajo" (1916), José E. Rivera en "La vorágine" (1924), Rómulo Gallegos en "Doña Bárbara" (1926), Rangel en "El infierno verde", Alcides Arguedas con "Raza de bronce", Jorge Icaza con "Huasipungo", Arias Trujillo con "Rizaralda", Ciro Alegría con "El mundo es ancho y ajeno"; elevan a la representación estética lo auténticamente nuestro, es decir, la tierra, la selva, la vida instintiva, primordial, y el duelo racial entre el indio y el blanco, el indio y el mestizo, el negro y el blanco. América aparece a través de la novela como un laboratorio sociológico.

El "Facundo" de Sarmiento desarrolla un programa sociológico concreto: el ambiente físico, un tipo americano determinado, la lucha entre la campaña y la urbe o lo que es lo mismo, empleando las palabras del autor, la "lucha entre la civilización y la barbarie". Sarmiento vierte en su novela todas sus observaciones y lecturas de sabor sociológico intenso, además de recoger en forma inmaculada el rico folklore gaucho.

"Lo que podemos llamar el esqueleto doctrinario del libro, dice Raúl Orgaz refiriéndose al "Facundo", estaría constituido en primer término, por la concepción axil, verdadera espina dorsal de la obra, del duelo entre la civilización y barbarie; además, por el influjo del medio geográfico en los sentimientos, costumbres y hábitos nacionales, por la teoría del caudillo, por temas de Morfología social y Psicología social. Por último, conviene detenerse en ciertos aspectos secundarios —si se atiende a la brevedad de las referencias— pero importantes por su raíz filosófica, como son los que atañen al optimismo histórico y a cierto intelectualismo sociológico que se percibe en el libro al lado del historicismo". (6).

En "Los sertones" de Euclides da Cunha, se advierte la inauguración vigorosa de las descripciones de las fuerzas telúricas y ambientales que determinan la vegetación y fauna americanas y modifican ostensiblemente a los inmigrantes europeos o africanos. El medio geográfico exige de modo inexorable la adaptación o la muerte. En la lucha épica con la naturaleza, los colonos terminan por vencerla, pero no sin antes convertirse en un elemento importante del desierto, la mon-

taña o la selva. La flora y la fauna americanas ostentan una fuerza primitiva arrolladora que asecha al hombre constantemente. Si se descuida, lo vuelve trágico en las páginas de "La Vorágine" o de "El infierno Verde". La selva es rumor, sombra, evaporación, torta macabra de vida en germinación, misterio, sopor. En un sentido hondo y cósmico, se puede aceptar para el Continente americano la parodia de Arias Trujillo: "En el principio era la selva".

Lo auténtico de la novela americana y de su bagaje sociológico está en la descripción del medio y en la representación de los tipos humanos saturados de telurismo. Con ello, la novela abre una etapa inicial de rodeo y asedio a la que habrá de seguir otra de interiorización, de toma de posición consciente y madura, de actitudes psicológicas y morales, de concepción del mundo (*Weltanschauung*). Tras de la novela de tipo biológico habrá de venir la novela de tipo social y psicológico. Pero a pesar de lo incipiente, su aporte a la sociología es abundante e ilustrativo. Nuestra novelística nos presenta ya con mano maestra el ciclo de los tipos biológicos elementales, el indio y el negro, principalmente.

El ciclo novelístico del indio comienza con "Raza de Bronce" del boliviano Alcides Arguedas; pero sólo alcanza perfil continental inconfundible y resonancia universal, con "Huasipungo" de Jorge Icaza. Repentinamente, de un salto, Icaza logró una concepción y ejecución genial de la novela indigenista. Su obra es ahora tan reconocida por la crítica literaria y por las ideas sociales, que sobra todo encarecimiento. La ruta de Icaza ha sido seguida por muchos otros novelistas hispano-americanos y algunos con éxito, como el peruano Ciro Alegría.

Ciro Alegría no descubre nada nuevo en la dimensión humana del indio, pero capta detalles sociales de gran valor para el pensamiento sociológico. Su novela, "El mundo es ancho y ajeno", toma como asunto la desaparición de la "comuna indígena" a los golpes alevés del gamonalismo sediento de riquezas. El material sociológico manejado por Alegría es rico y copioso; reduce el folklore en todas sus formas y matices y relampaguea también de vez en cuando, el pensamiento profundo. Así, por ejemplo, el indígena Rosendo Maquí, alcalde de una comuna, recuerda, frente a la injuria y opresión del blanco, algo que ha oído a sus antepasados y hace un razonamiento, acerca de lo que es el derecho, digno de un personaje de Sófocles. Psicológicamente, el problema está bien concebido porque el hombre tiene ante el agravio y la opresión, el vago sentimiento de la justicia eterna, y la consiguiente protesta contra el derecho injusto. "Cada día, dice Rosendo Maquí en sus cavilaciones, pa pena del indio, hay menos comunidades. Yo he

visto desaparecer a muchas arrebatadas por los gamonales. Se justifican con la ley y el derecho. La ley! El derecho! Qué sabemos de eso? Cuando un hacendado habla de derecho es que algo está torcido y si existe ley, es sólo la que sirve pa fregarnos. Ojalá que a ninguno de los hacendados que hay por los linderos de Rumi se le ocurra sacar la ley. Comuneros, témanle más que a la peste". (7).

El ciclo novelístico del negro encuentra su máxima expresión en "Rizaralda" de Bernardo Arias Trujillo y en "Juyungo" de Adalberto Ortiz. Ambas novelas describen con crudo realismo el pathos negroide y el medio ambiente tropical que les sirve de escenario. Constituyen la tragicomedia de los núcleos indómitos de una raza primitiva, selvática, cruel, pero a la vez, frívola y expansiva hasta el delirio báquico. El negro esclavo se adaptó a la vida civilizada y compartió las penalidades de las clases no favorecidas por el rango y la fortuna. El negro cimarrón, en cambio, retornó a la selva y allí desarrolló un sistema social semibárbaro con todos sus elementos peculiares: el derecho del más fuerte, la economía de agricultura inferior, la superstición y el arte embrionario sintetizado en la danza.

Arias Trujillo aborda en "Rizaralda" un fenómeno típicamente exclusivo del choque de dos razas fuertes; la una, por la superioridad de la razón y la técnica, y la otra, por obra de la sobreabundancia de energía biológica. El negro acudió siempre que pudo a la revuelta sangrienta contra el amo y a la fuga hacia regiones inhóspitas para el blanco. En la conquista primero y más tarde en el desequilibrio de las guerras emancipadoras y en el caos del caudillismo separatista, varios núcleos negroides en distintos sitios de América huyeron a la selva, donde abandonados a sus propias fuerzas y a los recursos materiales establecieron nuevas sociedades. "Rizaralda" es la novela de la fuga del negro. Capta en forma auténtica la organización negroide típica, la negroocracia, como la llama Arias Trujillo. Y en realidad, esa negroocracia está pintada al desnudo: actos de sadismo increíble, promiscuidad sexual eventual y amor libre elevado a institución, creencias supersticiosas de toda índole, costumbres híbridas y efusión vital.

Entre los elementos folklóricos típicos, bien empleados por Arias Trujillo, ocupan lugar central las danzas: el bambuco y el currulao. Después de una descripción maestra del bambuco, Arias Trujillo lo califica como baile de pureza, inocente y cordial como una declaración de amor. Y después de una descripción del currulao apunta la reflexión siguiente: "Así como el bambuco es baile casto que sugiere idilio, el currulao es danza sensual que quiere decir posesión y entrega. Es-

talla la algarabía, dan gritos guturales, redoblan sus ruidos los tambores y en el tablero de hule de sus rostros hay una fulguración de risas africanas". (11 ed. pág. 49).

"Juyungo" es la historia de un negro, de una isla y otros negros. Sirve de escenario la provincia de Esmeraldas, región paradisíaca en plena línea ecuatorial y abierta al océano Pacífico. Desde los días de la conquista española, Esmeraldas es el hogar de negros cimarrones. Allí se aclimataron y multiplicaron lejos del esclavismo inhumano. Pero el aislamiento, la incivilidad, el primitivismo, les hicieron recaer en las redes del blanco. El politiquero y el filisteo se han servido de los negros esmeraldeños como instrumento eficaz para el logro de sus fines egoístas. El olvido oficial, la ignorancia y la pobreza, le consumen. Sobre el negro también pesa el desprecio del blanco. Pero el negro no siente el fatalismo del indio. Racial y psicológicamente distinto de éste y además en un ambiente que le incita a la temeridad, el negro empieza a despertar. Su situación geográfica frente al Océano le pone en contacto con el mundo entero y su ausencia de tradición le hace permeable a las ideas subversivas. Es temperamentalmente susceptible a la venganza. "Juyungo", debido a esas circunstancias y a las ideas políticas de su autor, es una novela de intención socializante. El jurado calificador se expresó más o menos en los términos siguientes: "Novela poemática y de contenido social, llena de la hermosura de las selvas y de los ríos de Esmeraldas, de técnica y argumentación originales, además de una obra de arte, un patético documento sociológico arrancado a un tópico sugestivo de realidad ecuatoriana".

La novela de costumbres representa igualmente un valor auténtico de documento sociológico. Por camino semejante anda la novela de ciudad y de crítica social, aunque no haya encarnado todavía en verdaderas obras de arte. También la novela de tesis política empieza a dar frutos promisorios.

3 — Historia de la Sociología en Hispanoamérica.

En este punto podemos prestar atención, primero, a la influencia de las corrientes sociológicas europeas en Hispanoamérica y a los sociólogos hispanoamericanos más representativos, y segundo, a la formación de la Sociología americana y a sus autores más promientes.

La Sociología hispanoamericana es desde su origen hasta nuestros días un reflejo y prolongación—a veces afortunada—de las corrientes y orientaciones sociológicas europeas. En Sociología, como en mu-

chos otros campos de la cultura, la tutela europea es absoluta. Dicha tutela se explica y justifica en parte por razones históricas obvias: La filiación occidental de nuestro acervo cultural y en parte por nuestra negligencia y organización social y educacional deficientes. Mientras no favorezcamos la investigación pura e impulsemos sin escrúpulos a los hombres capaces para ello, andaremos siempre en achaques científicos, técnicos y culturales, sometidos a las doctrinas foráneas. La ciencia, la técnica y la cultura en general, no nacen por generación espontánea. Hay que incubarlas tesoneramente en el estudio desvelado, en la investigación paciente y en el trabajo prolijo de laboratorio.

Históricamente, nuestros países pasaron durante todo el siglo XIX por conmociones sociales intensas que obtruyeron su desenvolvimiento demográfico, social, económico, político y educativo. Después de la Emancipación, que dejó pueblos exhaustos, siguió el período del de caudillismo que por poco dio al traste con la obra titánica de los libertadores y al caudillismo siguieron las discordias intestinas y las torpezas en el campo de la agricultura, en el comercio, en la industria, la asistencia social y la cultura. Los pueblos hispanoamericanos derrocharon su energía, tiempo y bienes en luchas fratricidas y en discusiones hasta cierto punto bizantinas, en vez de atender a las necesidades primordiales del hombre. De ahí, la reducción y limitación de la cultura a círculos mínimos y el atraso general en el ritmo del progreso respecto de los países más adelantados de Europa. Por otra parte, el curso de las ciencias y la cultura entre nosotros ha estado supeditado inexorablemente al predominio de las ideas y tendencias políticas.

La sociología en Hispanoamérica sigue las huellas de las orientaciones sociológicas europeas y adolece de los mismos vaivenes de la historia del pensamiento occidental. Todas las obras de nuestros sociólogos, meritorias por muchos conceptos, están concebidas y escritas según los moldes europeos. Las primeras inquietudes por la Sociología aparecen acá a fines del siglo pasado. Casi coinciden con el momento de efervescencia científica en Europa, pero quedan limitados a círculos reducidos. Las tres cátedras de sociología más antiguas en nuestro continente son la de Boston (1883), la de Buenos Aires (1896) y la de México (1897).

La difusión de la Sociología, la instalación de cátedras, la publicación de textos, de trabajos monográficos, de revistas especializadas y en general, la consolidación del interés por los estudios sociológicos, sólo viene a ser una realidad en lo que llevamos del presente siglo. Cada año urgen nuevos investigadores y ven la luz nuevas publicacio-

nes dignas de encomio. Correspondiendo a una necesidad inaplazable de análisis y conocimiento de nuestra realidad humana, el movimiento de interés sociológico se torna más consciente y fecundo.

En la historia de la Sociología en Hispanoamérica han influido en tiempos sucesivos y en grado desigual el positivismo, el evolucionismo y organicismo spenceriano, el psicologismo de Wundt, el sociologismo de Durkheim, el individualismo de Tarde, el formalismo de Simmel y la filosofía alemana contemporánea, esto es, la teoría de los valores de Max Scheler, la filosofía de la cultura de Hans Freyer y el análisis existencial de Martín Heidegger. Con frecuencia, las distintas orientaciones anotadas encuentran una acogida entusiasta que las funde en una síntesis personal. Como la pormenorización de estas influencias resultaría muy extensa, preferimos concentrar el interés en los sociólogos más conspicuos y a la vez influyentes, como son Mariano H. Cornejo, Antonio Caso, Fernando de Azevedo, Pontes de Miranda Djaír Menezes, Roberto Agramonte, Alfredo Poviña y los españoles radicados en América, José Medina Echavarría, Francisco Ayala y Luis Recasens Siches.

Mariano H. Cornejo (n. 1868) es el decano de los sociólogos en América. Como un acto de reconocimiento de sus méritos altísimos fue elegido en 1928 presidente del Instituto Internacional de Sociología. Su "Sociología general" (2 tms.) lleva varias ediciones castellanas y una en francés.

Cornejo prueba en su obra una sólida cultura filosófica y científica. Ha tenido la capacidad mental de asimilar a perfección las distintas escuelas sociológicas en boga —positivismo, organicismo, psicologismo— y los conocimientos accesorios y la capacidad creadora para fundir un vasto material en una síntesis completa.

Ningún otro sociólogo en nuestro medio ha superado el esfuerzo de Cornejo. Y si hoy su obra no resiste a la crítica ni se mantiene en pie en su totalidad, no es por culpa de su autor sino de la rápida transformación del pensamiento científico y de las nuevas concepciones del mundo. El positivismo y el psicologismo han sido desplazados como actitudes y aún como métodos exclusivos de investigación científica por actitudes más científicas y métodos más adecuados a las distintas esferas de la realidad.

En general, la sociología de Cornejo se ajusta a la concepción naturalista del hombre y la sociedad. En la introducción pesa el proceso de formación histórica de la sociología y hace un esbozo del evolucionismo cósmico de Spencer. En la "Sociología general" parte del ori-

gen del hombre y avanza hasta el estudio de las configuraciones culturales. El problema del origen del hombre está hoy fuera del campo sociológico porque conviene más bien a la Antropología científica. Cornejo, como casi todos los sociólogos contemporáneos suyos, recogía el material antropológico por ser entonces "tierra de nadie". La Antropología sólo ha logrado categoría científica con Franz Boas, Paul Rivet y los discípulos de estos. También la sociología genética ocupa un lugar accesorio, a lo menos así lo consideran sociólogos de prestigio, entre ellos Gurvitch. Desde ese punto en adelante, la sociología de Cornejo entra en un campo más afin al de la sociología actual. De acuerdo con su tendencia doctrinaria, examina los factores intrínsecos y extrínsecos de la sociedad. No establece distinción entre condicionante y factor. En los capítulos dedicados a la imitación, la división del trabajo, la guerra, el lenguaje y los productos culturales, recoge las conclusiones de Tarde, Durkheim y Wundt. En lo relativo al matrimonio y la familia adopta con bastante dominio la teoría de Lewis H. Morgan, expuesta en "La sociedad primitiva". Y en lo relativo al lenguaje, el mito, la religión, las costumbres y el derecho, se inspira muy de cerca en "La psicología de los pueblos" de Wundt.

La sociología de Cornejo no puede aceptarse sin previas emmiendas y añadiduras. Su valor científico actual es mínimo; no así su valor histórico puesto que representa un producto cultural correspondiente a una etapa del progreso de las ciencias, en especial de las ciencias sociales. En su obra sobran muchos problemas y hacen falta otros. En detalle, en cambio, hay elementos perdurables.

La sociología de Antonio Caso (1883-1946) no ha sido todavía analizada en forma imparcial. El elogio de sus amigos y la crítica resentida de sus enemigos quedan fuera de concurso. Una obra científica no puede ser medida desde el punto de vista afectivo.

La "Sociología" de Caso (tercera ed. Méx. 1939) consta de dos partes: a) Sociología genética y b) Sociología sistemática.

Su concepto de la sociología no se ha formado al azar de lecturas sino en el estudio asiduo de los grandes maestros del pensamiento sociológico. "Hoy, dice Caso, la sociología abdicó ya definitivamente de su actitud organicista, materialista, ahistórica. Es, por confesión de sus más ilustres representantes, ciencia humana, psicológica, aun cuando no exclusivamente psicológica".

Para Caso, los fenómenos sociales son una síntesis de fuerzas biológicas y mesológicas, de factores psicológicos y también nítidamente espirituales. El hombre y la sociedad no llevan una existencia aislada.

da, sino armónicamente ensamblada en el fenómeno universal de la vida, con el planeta sobre el cual se mueve y con el universo entero. Invade su concepción un soplo telúrico y cósmico. Ello quiere decir que no obstante su aparente naturalismo, guarda independencia frente al positivismo comtiano, al materialismo dialéctico y al organicismo spenceriano. El hombre y la sociedad emergen con pujanza del seno de la naturaleza para florecer en civilización, en historia y en espiritualidad. Sólo sobre la conciencia del hombre se agita el pensamiento reflexivo y los valores.

Consecuente con su concepción del universo, Caso no limita el fenómeno de la sociedad al hombre, sino que la extiende a las formas primarias de la vida, principalmente, a los artrópodos. Establece un paralelo entre el trabajo de las agrupaciones animales y la industria de los hombres. La diferencia, sin embargo, es fundamental. "Nuestras sociedades, dice, son progresivas sin término". Y la de los insectos es estereotipada e impropresiva.

Las sociedades humanas, según Caso, tienen como premisa al homo faber. La inteligencia humana se ha agudizado, se ha adiestrado y perfeccionado gracias a la mano del hombre y a su facultad de fabricar instrumentos.

Inspirado en la teoría energética de la sociedad de Lester Ward, expone Caso en los capítulos cuarto y quinto, la génesis y plasmación de las sociedades humanas. Caso sentía seguramente, —como el patriarca de la sociología norteamericana,— la necesidad de salvar el hiato entre el orden de la naturaleza y el de la sociedad, y no encontró para ello otro principio universal que el de la energía. El mundo físico, el biológico y el social, según él, están regidos por fuerzas y leyes que se coordinan y plasman unidades maravillosas. "En el mundo social, escribe Caso, coinciden toda especie de energías: físicas, químicas, biológicas y psicológicas. La sociedad es un complejísimo movimiento energético que a cada instante se desarrolla en formas nuevas, en organizaciones y estructuras antes insospechadas".

La familia, la tribu, el estado y los productos netamente culturales como el lenguaje, las costumbres, la religión, el arte, la ciencia y la filosofía, vienen a ser el resultado de fuerzas biológicas y de factores psicológicos y sociales en perpetua acción. Así, la guerra desempeña el papel de fundir nuevos ritmos y estructuras. Con Heráclito, habría que repetir que "la guerra es madre de todo". En el desenvolvimiento de esas fuerzas, las sociedades aparecen como el sujeto activo de cambios económicos, como el protagonista de la historia política y como el creador de órdenes jurídicos y de constelaciones culturales. El estado, para

Caso, es la máxima unidad social. "Todos los estados han surgido de conquistas sangrientas y sabemos que el estado es la condición sine qua non de la prosperidad y el desarrollo de la civilización".

La segunda parte, o "Sociología sistemática", contiene sin subdivisión alguna, problemas de sociología general y de lo que hoy se designa con el nombre de sociología real y sociología cultural. Caso muestra en su exposición un amplio conocimiento científico y una clara distinción de los fenómenos sociológicos que tienen como fuente los instintos (nutrición-economía; reproducción-familia; poder—historia política) y de las creaciones culturales que emanan directamente del espíritu (religión, arte, ciencias, etc.).

Reacio a todo determinismo, Caso no admite las teorías que pasan por alto o niegan abiertamente lo específico de los fenómenos sociales y de las fuerzas psicológicas y espirituales. Tanto en los fenómenos de interacción social (microsociología) como en los de estructuración y relación (macrosociología) reconoce la presencia de causas y factores liberados en cierto grado de la férrea dependencia ambiental y biológica.

El dominio de las ciencias de las sociedades humanas que poseía Caso, hay que buscarlo en su concepción total y no en el detalle aislado. Desde los años de formación y aún de madurez de Caso a esta parte, la sociología ha renovado y vitalizado su cuerpo de conocimientos respetando y dejando intactos los principios inalterables. Caso vivió hasta el fin atento al movimiento sociológico y previó la nueva orientación que tomarían las interpretaciones de los hechos sociales.

Juzgamos acertada su comprensión de los problemas capitales de la sociología cultural. "La cultura, dice Caso, es todo cuanto el hombre ha agregado a la naturaleza. Todo ello es obra del individuo, pero no aislado sino referido a la sociedad. La familia no es sólo la unión sexual sino una relación social, esto es, un fruto de la conciencia de la especie; la solidaridad económica es también una relación social, esto es, un hecho psicológico, fundamentalmente; la guerra, igualmente, es un fenómeno moral, un resultado de la simpatía dentro de cada grupo beligerante, y el estado y el derecho son por excelencia, relaciones sociales que influyen en la nación y el patriotismo" (9).

Antonio Caso tuvo convicción en sus ideas y fe en su credo social que ensalzaba sobre todo la perfectibilidad moral del hombre y el señorio de los valores del espíritu: "Lo único valioso y pleno de sentido, dice, es la vida personal".

La sociología en el Brasil tiene una larga y brillante tradición. Se inicia en el último tercio del siglo pasado con la instauración de la

escuela positivista. Sigue luego una trayectoria ininterrumpida que permite la formación de un ambiente científico propicio al florecimiento de las investigaciones sociales. Hoy está representada por un equipo de investigadores y pensadores entre los cuales merecen atención por haber rebasado las fronteras nacionales, Fernando de Azevedo, Pontes de Miranda, Djacir Menezes.

Fernando de Azevedo (1894 n.) es autor de varias obras. Su libro "Principios de Sociología" contiene cinco partes en las cuales analiza y explica los hechos sociales y la noción de sociedad, la historia de la sociología, las escuelas sociológicas desde el punto de vista del método y la explicación de los hechos sociales. En líneas generales, Azevedo parece inspirarse directamente en la obra del sociólogo francés René Maunier.

La obra principal de Azevedo es "Sociología de la educación". En el primer capítulo, titulado "Qué es sociología y qué es sociología de la educación", desarrolla en apretada síntesis una concepción diáfana y firme de la realidad social en toda su extensión y profundidad. A través de esta síntesis, como en el resto de su obra, podemos adivinar fácilmente el itinerario de su pensamiento y la estructura de su doctrina. Azevedo sigue las huellas de Durkheim y su escuela con bastante fidelidad, pero aportando a la vez, sagaz y oportunamente, sus propias observaciones, ideas, puntos de vista y conclusiones. No es por demás, decir que posee, además de su formación durkheimiana, una vasta y bien cimentada cultura científica y filosófica.

Sin un ápice de duda ni vacilación, Azevedo defiende el carácter científico de la sociología y la peculiar originalidad de los hechos sobre los cuales versa. La sociología, según él, es una ciencia que, sin ser ajena a los métodos, a la estructuración y a los resultados de las otras ciencias, sean naturales o sociales, emplea con entera autonomía sus propios métodos, describe sus hechos, formula sus leyes y estructura su contenido. Ni la física, ni la química ni la biología deben interferir su radio de acción porque ella está abocada independientemente a una realidad superior al mundo de la materia y aun de los seres vivos. La superioridad de la esfera social invalida la eficacia de los métodos ajenos a su propia naturaleza. De ahí el fracaso del físico o del biólogo en su empeño de conocer y explicar la realidad social en términos de su especialidad.

"Cada sistema de ciencia supone, dice azevedo resumiendo a Emile Boutroux, postulados que le son propios. Si los planos que comprende lo real se condicionan sin que el inferior baste a explicar por completo al superior, el mundo físico y el mundo biológico pueden con-

dicionar lo social —lo que no impide a lo social, como tal, el gozar de una independencia verdadera y escapar a un determinismo físico o biológico, en todo caso materialista, para someterse a leyes que le son propios". (10).

La sociología es una ciencia total; abarca toda la realidad social. Pero como esta realidad es tan vasta y compleja, se hace necesario la formación de ramas sociológicas especializadas en sectores definidos y concretos, por ejemplo, los hechos demográficos, los económicos, los artísticos, los religiosos, los morales, los jurídicos y los educativos. No se trata, sin embargo, de invadir el campo de las ciencias sociales particulares sino de llenar el vacío dejado por ellas al ocuparse de dichos sectores de la realidad desde un punto de vista distinto al sociológico.

La sociología de la educación tiene como objeto el estudio de los hechos y las instituciones educacionales. Azevedo sigue en su obra la dirección trazada por Durkheim y su escuela, pero amplía el horizonte con nuevas perspectivas y derroteros y enriquece su contenido con un material selecto, fruto de observaciones, experiencias y estudios personales. Su obra es una de las más acabadas y útiles en el campo de la sociología educacional, tanto en la teoría como en sus conatos persistentes de aplicación a la realidad social de su país. Lo último tiene lugar en los problemas y temas de discusión que propone al fin de cada capítulo.

Pontes de Miranda (1892-) es sociólogo y jurista extraordinario. De él se ha dicho que no es universal porque escribe en portugués. Antes de dedicarse a la sociología y a los densos tratados de derecho y política, escribió dos obras filosóficas: "Sabiduría de los instintos", inspirada en el biologismo de Nietzsche, y "Sabiduría de la inteligencia, gnoseología en aforismos". Sus tratados científicos que le han granjeado fama de sociólogo y jurista son: "Introducción a la sociología general" y "Sistema de ciencia positiva del derecho". En ambos sostiene un monismo del conocimiento. Matemáticas, física, biología, psicología, y ciencias sociales, difieren por su objeto de estudio, pero siguen un mismo principio gnoseológico. Pontes de Miranda es el iniciador en el Brasil de la sociología matemática. Se puede afirmar que él inicia una escuela o tendencia en la que figuran talentos profundos y bien disciplinados, como Djacir Menezes, Pinto Ferreira, Mario Lins, etc.

Djacir Menezes (1907-) propugna en América la implantación de la sociología matemática. Está convencido de que inevitablemente la sociología del futuro será cuantitativa. Es autor de "Principios de sociología" y de "Pontes de Miranda". En esta última obra discute los principios gnoseológicos de su maestro e inspirador, y propone

catorce proposiciones sociológicas fundamentales. La primera proposición reza del modo siguiente: "Los fenómenos sociales son susceptibles de ser investigados valiéndose del método matemático..." La preparación matemática, filosófica y filológica de Menezes es admirable. Domina en su propio idioma los textos alemanes de filosofía, sociología y matemáticas.

Es muy cara a Djacir Menezes la teoría del espacio social. Un jerarca de la Iglesia y un obrero pueden estar sentados a la mesa codo a codo, unidos en el espacio físico, pero distanciados, por un abismo, en el espacio social. Aunque presentada en forma técnica por Menezes, la teoría del espacio social no reviste toda la novedad que reclaman para ella los sociólogos brasileños. En nuestro concepto, la teoría del espacio social es una versión distinta del problema de los círculos sociales de Jorge Simmel y de los procesos sociales de Leopoldo von Wiese.

La sociología tiene en Argentina una trayectoria respetable y exhibe hoy una suma de realizaciones que la colocan en un lugar prominente en el Continente americano. Entre los cultivadores más distinguidos en el pasado y en el presente figuran José Ingenieros, mentalidad polifacética, Raúl Orgaz, gran conocedor de las ciencias jurídicas, y Alfredo Poviña, inteligencia abierta y alerta a los problemas del hombre y de la cultura.

Alfredo Poviña (1904-) es relativamente joven y está en el momento de plenitud creadora y de honda reflexión; pero merced a su infatigable actividad científica y publicitaria, ya es conocido y acogido ampliamente en los círculos sociológicos hispano-americanos y europeos. Aunque se ha ocupado de temas particulares como la educación, la guerra, la revolución, la metodología de Max Weber, etc., su obra capital hasta el presente es "Cursos de sociología". En general sigue la orientación de la escuela francesa de sociología, aunque disimulada por las contribuciones recientes de Max Scheler, Hans Freyer, Adolfo Menzel y especialmente el insigne Gurvitch, a quien no se puede catalogar así no más en el realismo social, puesto que tiene elementos de gran originalidad, sobre todo en lo que concierne a la sociología jurídica como puede constatarse en su voluminosa obra "L'Idée du Droit", en su tratado de "Sociología del derecho" o en su ya famosa monografía "La Philosophie du droit de Otto Gierke". Y si Gurvitch no constituye el comienzo de una nueva orientación sociológica, marca por lo menos un momento de transición, como puede verse en su última obra "La vocation actuelle de la Sociologie".

Los "Cursos de Sociología" contienen tres partes esenciales: una histórica, otra metodológica y una tercera sistemática. En consonancia

con una tendencia bastante divulgada, Poviña inicia su sociología con la parte histórica. Como en el caso de la historia de la filosofía —que es filosofía lato sensu— supone el conocimiento de la sociología —que es sociología lato sensu— supone el conocimiento de la sociología stricto sensu. En verdad, cómo vamos a comprender, juzgar y apreciar con provecho los autores y sus obras sin nociones previas de los elementos de sociología? Lo esencial en esta historia, como en toda historia general o especial, no es el mero suceder, el desfile de nombres o de objetos externos sino la trabazón lógica o dialéctica de las ideas, doctrinas, tendencias y sistemas. La historia de la sociología es una síntesis del pensamiento sociológico y como toda síntesis anuda hilos dispersos, orientaciones divergentes y abrevia amplios panoramas exigiendo del estudioso un rico bagaje de elementos intelectivos, informativos y judicativos. Toda síntesis es cima y coronamiento, y no primer escalón de una gradería.

Es la hora también de averiguar si la historia de la sociología, tal como se la ha concebido y escrito, satisface el fin que con ella se persigue. Más que enumeración de autores y de obras y de resúmenes imperfectos de sistemas, la historia de la sociología debe ser una exposición crítica, animada y coherente de las escuelas, las doctrinas y los métodos sociológicos. No sólo debe informar sino orientar en la investigación sociológica, señalando sus realizaciones, su estado actual, y los problemas que debieran ocuparla en el futuro.

La parte metodológica es bastante eficiente. Suministra como conviene a un tratado general, las nociones, los principios y las corrientes metódicas más útiles y en boga. Define la sociología, señala sus relaciones con las disciplinas más afines y fija el carácter científico propio de la sociología.

La parte sistemática está subdividida en sociología general y especial, distinción que corresponde a las indicaciones luminosas de Max Scheler. En su estructura y contenido la parte sistemática está al día en la investigación social. Hoy preocupa menos la génesis de los hechos sociológicos que su esencia, que su ser constitutivo. Poviña tampoco se enreda en los problemas antropológicos o etnológicos que rebajan la índole científica del texto de Cornejo o de Roberto Agramonte. Entra a tratar directamente los problemas sociales cardinales. En la sociología general están estudiados en sus justos términos, tanto los problemas morfológicos como funcionales. En la sociología especial se da razón de los fenómenos sociales vinculados entrañablemente a la naturaleza íntima del hombre y también de los que tienen como radio de acción las esferas humanas del espíritu.

Roberto Agramonte (1904 n. pertenece a esa categoría de seres humanos fáusticos, siempre en trance de perfeccionamiento. Es un intelectual que ha encontrado en la investigación científica y en la cátedra su verdadera vocación. Vive preocupado, sobre manera, por las ciencias de carácter imperialista y a las que ha hecho aportes valiosos en sus libros de texto y en sus ensayos de divulgación.

Su "Tratado de Sociología", escrito tal vez prematuramente, presenta en forma enciclopédica el material sociológico disperso en todas las escuelas y sistemas.

Como indica su autor en la introducción, su tratado comprende:

10. — Problemas generales acerca del objeto y método de la sociología, las relaciones de ésta con otras ciencias y la evolución del pensamiento sociológico hasta Comte (exclusive).
20. — El impulso decisivo que tomó la sociología con Augusto Comte, Spencer, Schaeffle, y Lielenfeld, (los últimos tres organicistas, y
30. — La génesis de la sociedad: el origen del hombre, las razas, las culturas primitivas, las condiciones económicas arcaicas, la familia, la organización social, el derecho, la moral, la religión, el mito, el lenguaje y el arte primitivo.
40. — El estudio acerca del influjo y correlación de los factores geográficos, culturales, económicos, etnológicos, biológicos y psicológicos dentro de la sociedad.
50. — Temas de sociología aplicada o concreta, como la pobreza, el niño abandonado y delincuente, el delito, la perversión, la inmigración, la asistencia social.
60. — Estudios de sociología formal: contactos, ajustes, amalgamaciones, disociación, competencia, oposición, conflicto, diferenciación, dominación, sumisión, gradación, estratificación, selección, individualización, unificación, socialización, explotación, institucionalización, profesionalización, liberación y reconstrucción.

Pero su obra de gran aliento personal y de constante actualidad es "La sociología de la Universidad". El primero, como siempre, en introducir el tema de la esencia y finalidad universitarias, fue Ortega y Gasset en "El libro de las misiones", quien a su vez, transportaba al ambiente de habla castellana un tema común en Alemania. El mismo tema ha sido tratado en Cuba por E. F. Camus, jurista y filósofo del derecho, adepto a Hans Kelsen. Su opúsculo lleva por nombre "Misión de la universidad". Dentro de un panorama más amplio, el de la inteligencia, aparece en la obra "Papel social del intelectual" escrita por Floriam Znaniecki, sociólogo de origen polonés, y también en "La

responsabilidad de la inteligencia" del sociólogo español Medina Echavarría.

Agramonte, influido aquí por la filosofía alemana contemporánea, estudia la universidad en su esencia y en su devenir histórico. "La universidad, dice, no es sólo ser en sí; es también historia. La esencia de una universidad es también esencia histórica. Los grandes hechos históricos han sido grandes hechos universitarios y los grandes hechos universitarios han sido hechos históricos". (11). La universidad, diría yo, es el "elan vital" de la nacionalidad. En su exposición da amplia acogida y acertada explicación a los temas capitales de la realidad universitaria. El significado del nombre, su esencia cultural, sus caracteres, su organización, su finalidad, su relación con la sociedad de que forma parte, con la historia, la clase y categoría de enseñanza que imparte, la selección de profesorado, etc...

La universidad es saber. "Saber, dice Agramonte, es poseer como efectos de procesos vividos un conjunto de verdades acerca del mundo y la naturaleza humana; es poseer una filosofía de la vida... pero el saber no es una propiedad meramente dianoética, sino también ética. Ser sabio es saber elegir el camino que lleva al hombre a la paz interior, a la ausencia de contradicción consigo mismo, a la plena unidad de la vida". (12).

La universidad es cultura. "La cultura, dice Agramonte, es ímpetu, anhelo incontenible por conocer, que, como pasión, implica continuidad afectiva, indefinida, desafiadora de todos los obstáculos que se la oponen. Es camino de perfección intelectual por vía cognoscitiva e iluminativa". (13).

La universidad es técnica. "No puede vivir a espaldas de su época, dice, y si nuestra época está caracterizada por la tecnificación de todo lo que existe, es claro que la universidad ha de interpretar esa civilización material, y sobre todo, encauzarla dentro —como es obvio— de sus posibilidades poniendo en claro que la civilización material no puede ser una fuerza ciega y bárbara y que si el mundo ha de ser científico, no ha de estar su ciencia y técnica al servicio de las oscuras potencias que amenazan con socavar los cimientos más firmes de la civilización". (14).

La universidad es vida o forma consubstancial de vida. "Vivir consiste en alcanzar objetivos que el individuo juzga superiores, dignos, noblemente útiles", (15) añade. Y como unidad cada universidad debe ser fiel a su ser, informándose de lo extraño, pero sin caer en la ridiculez de la imitación de lo exótico. Es preciso, dice Agramonte, que cada universidad sea ella misma y multiplique sus fuerzas de perfecti-

bilidad, tal como su naturaleza misma se las dicta". (16).

La sociología americana ha recibido un aporte magnífico con la persona y obra de los profesores españoles Luis Recasens Siches, José Medina Echavarría y Francisco Ayala. Dotados de una inteligencia y preparación académica poco comunes, no han escatimado esfuerzos a pesar de las dificultades adversas para traducirlas en obras científicas de positivo valor. Tanto su voluntad de superación, como su capacidad de servicio desinteresado, pueden ser estímulo a quienes anhelan la implantación de una cultura científica y filosófica de raigambre americana.

Empecemos por Luis Recasens Siches (1903 n.). Además de sociólogo, es jurista y eminente filósofo del derecho. Gracias a sus estudios sobre Francisco Suárez, el pensamiento jurídico contemporáneo y la filosofía del derecho, nos son familiares las grandes figuras y doctrinas jurídicas de ayer y de hoy. Su inclinación hacia los estudios sociológicos aparece latente en sus estudios filosóficos, pero toma relieve inconfundible en su obra "Vida humana, sociedad y derecho". Discípulo fiel y grato del eximio José Ortega y Gasset, parte en su pensamiento social y jurídico de los postulados filosóficos de la razón vital. Su pensamiento está saturado de las ideas metafísicas, éticas y sociales del autor de "la rebelión de las masas".

"Lecciones de Sociología", denomina Recasens Siches a una de sus obras, tal vez, la más densa y madura. En conjunto, abarca los problemas metodológicos, históricos y sistemáticos. En detalle, hay contribuciones inestimables como la aproximación hacia nosotros de los tipos ideales de Max Weber, de la sociología formal de Tönnies, Simmel y Leopoldo von Wiese. De éste último, Recasens Siches es un profundo conocedor y expositor. En la teoría de lo colectivo nos acerca a la concepción filosófica de la vida de Ortega y Gasset, por una parte y por otra, a la historicidad del hombre y de la cultura —la obra genial de Dilthey.— Recasens Siches, Alfredo Poviña, etc., están en la misma línea de Adolfo Menzel, esto es, en la misma línea directriz de la sociología actual.

José Medina Echavarría (1903 n.), sociólogo de grandes dotes, economista, jurista y algo filósofo del derecho, ha contribuido a lo menos con dos obras decisivas a la investigación sociológica. Me refiero a "Panorama de la sociología contemporánea" en que capta con aguda inteligencia la situación actual de dicha ciencia y las escuelas en boga, y a "Sociología: teoría y técnica", en que, como sugiere el título, da la clave de la lógica de la sociología y de sus métodos y procedimientos empleados hasta hoy en Europa y América.

Francisco Ayala (1906 n.), es un sociólogo en el pleno sentido de la palabra. Tiene un dominio completo tanto de la rama histórica como de la sistemática de la sociología. Es autor de varias obras de innegable valor, por ejemplo, su ensayo monográfico sobre "La sociología universalista de Fraz Oppenheimer" y su "Tratado de sociología" en tres volúmenes. El primer tomo contiene la historia de la sociología, esto es, su aparición en una época de crisis, sus antecedentes clásicos en Platón y Aristóteles, sus precursores modernos, su fundación, su desarrollo, su curso posterior en los países europeos y americanos —Francia, Bélgica, Inglaterra, Alemania, Italia, España y Estados Unidos. El segundo ofrece una visión amplia del carácter científico de la sociología, de los hechos sociales como proyección vital de elementos individuales y colectivos y del proceso de la cultura tanto en su forma inferior de tecnificación, como en su forma superior de expresión netamente espiritual. En el tercero, que titula "Nomenclator biobibliográfico de autores", recoge los nombres de sociólogos, los datos de lugar y fecha de nacimiento, y sus obras respectivas.

La obra de Ayala es una de las más meditadas, coherentes y personales que se hayan escrito en Hispano-América. Revela un vasto trabajo de consciente asimilación y de elaboración cuidadosa y oportuna.

4 — Los fundadores de la Sociología americana.

Por fuerza de las circunstancias, la reseña histórica de los fundadores de la sociología americana tiene que reducirse a media docena de nombres preclaros y representativos, v. gr., Vasconcelos, López de Mesa, Pío Jaramillo Alvarado, Gilberto Freyre, y Arturo Ramos.

José Vasconcelos (1882 n.), filósofo y ensayista prolífico, conciencia vigilante y alerta, mezcla de Ulises por sus erranzas, y de Platón por sus mitos, ha insertado unos "apuntes para la sociología Iberoamericana" en su libro polémico "Bolivarismo y Monroísmo" y ha derramado otras ideas sociales en "Indología", "Raza cósmica" y "Breve historia de México". En los "apuntes" consigna, primero, su opinión personalísima sobre el concepto de la Sociología y sus métodos, y traza después un programa demasiado esquelético de lo que debiera incluir la sociología americana, pero suficiente para orientar a talentos disciplinados en la ciencia de las sociedades humanas. Por ejemplo, indica muy de pasada los problemas básicos de la geografía, las zonas culturales, la población, la política, la economía y la cultura.

Luis López de Mesa (1888 n.) es, como alguien lo ha di-

dicho (Alfonso Mejía Robledo), "una de las más nítidas figuras de la democracia colombiana, y uno de los más firmes valores del pensamiento americano". Su personalidad polifacética se desenvuelve holgadamente como talento universal en el campo del humanismo y la filosofía, como investigador en las ciencias biológicas y sociales y como estilista de la lengua de Cervantes en el ensayo y la crítica. Sus obras más conocidas son: "De cómo se ha formado la nación colombiana" (1934), y "Disertación sociológica" (1939). Fuera de Colombia, este magnífico pensador ha sido analizado por Medardo Vitier (cubano) y dentro por A. Forero Benavides, Eduardo Nieto Arteta y Roberto Jaramillo Arango, presbítero de pluma casticísima. Con todo, López de Mesa no tiene todavía el crítico digno de las alturas a que se eleva su espíritu por la grandeza de su concepción filosófica y por lo atrevido de su anhelo.

Como puede colegirse por el título, la "Disertación sociológica" no es en rigor una obra didáctica, sino un ensayo, un amplio divagar sobre la historia de la sociología, sus ramas principales y todos los tópicos esenciales de la sociología americana: la evolución cósmica del Continente, la epopeya del descubrimiento, las civilizaciones aborígenes, la cultura colonial y la gesta emancipadora. Aunque resalta más en dicha obra la veta histórica, literaria y erudita, ventila y sugiere grandes problemas sociológicos americanos, tales como la diversidad de razas, la migración, el mestizaje, la composición social de la familia, las instituciones políticas y jurídicas, la oposición entre campo y ciudad, la cultura en general y la misión espiritual de Colombia en nuestro Continente. Por el estilo, la "Disertación sociológica" es un libro pleno de lirismo, y por el pensamiento un acicate a la meditación y al estudio.

Pío Jaramillo Alvarado (1889 -) es un hombre inconforme con la realidad ambiental, rebelde contra toda forma de pequeñez y de injusticia, y trascendental en su interpretación del sentido de la vida. Su investigación infatigable de todo cuanto concierne a su patria, le ha valido el título de "Doctor en ecuatorianidades". Junto a su actividad profesoral de "Derecho penal" y de su participación inteligente en la orientación política del Ecuador, ha realizado un trabajo ciclópeo de historiador, sociólogo y polemista en sus obras "La presidencia de Quito" (1000 ps.), "El indio ecuatoriano" (630 ps.) y "La guerra de Conquista en América".

Pío Jaramillo Alvarado prolonga en el Ecuador la línea de vanguardia intelectual guardiana de la libertad y justicia. Forman dicha línea el sabio Pedro Vicente Maldonado, el precursor de la Independencia Espejo, el tribuno de las Cortes de Cádiz José Mejía Lequerica, el

cantor de Simón Bolívar José Joaquín Olmedo, el estadista Vicente Rocafuerte, el panfletario Juan Montalvo, el historiador González Suárez y el reformador Eloy Alfaro. Como centinelas del porvenir de la patria, dieron la voz de alerta a la legión de héroes y mártires que con su abnegación y sacrificio han forjado, no obstante los obstáculos y reveses, una comunidad nacional donde se aspira a que la libertad y la justicia sean un hecho real y no una fórmula huera. A esa legión ha unido Jaramillo Alvarado su voz de hombre y pensador, de sociólogo y jurista, en favor de la redención del indio ecuatoriano. Su gran contribución a la sociología americana está consignada en su libro "El indio ecuatoriano". Ecuador será grande cuando asimile la raza indígena a la sociedad nacional activa y a la cultura militante. Jaramillo Alvarado protesta bravamente contra la hipocresía que declara al indio ciudadano libre, pero lo mantiene postrado en la miseria económica y en las densas tinieblas de la superstición.

Gilberto Freyre (1900 -), influenciado en parte por la escuela antropológica de Franz Boas, ha investigado instituciones sociales peculiares del Brasil. Es autor de una trilogía de verdadero mérito científico: "Casa grande e senzala", "Sobrados e mucambos" y "Nordeste". La parte formal de estas obras puede llevar al error de considerarlas como puramente literarias, pero un examen de la parte material nos muestra en seguida que se trata de un trabajo de estricto valor científico. El título mismo de cada una de dichas obras sugiere su objetivo: la explicación de instituciones típicamente regionales. Casa grande y senzala es la casa del señor hacendado durante la colonia rodeada de barracas en que habitan los esclavos; los sobrados son residencias señoriales urbanas y los mucambos chozas de los esclavos libertos; nordeste es la región azucarera opuesta al sur cafetero. Este sencillo esquema ha servido de motivo a Gilberto Freyre para crear la sociología brasilera o por lo menos para poner sus bases firmes.

Arturo Ramos (1900?), médico psiquiatra y autor de numerosas obras sobre educación, psicoanálisis y delincuencia, ha escrito dos monografías de incomparable valor científico: "Las culturas negras en el Nuevo Mundo" y "Las poblaciones del Brasil". La primera es una investigación de la transplantación forzosa del africano a América, de su adaptación cruenta a las nuevas y penosas condiciones de vida social y de los residuos culturales originarios de las distintas zonas africanas. Arturo Ramos ha realizado una obra de zapador en la difícil descifración del problema afro-americano. En esta clase de estudios Ramos tiene un émulo de notable prestigio: el cubano Fernando Ortiz, quien ha investigado también el problema del negro y sus relaciones

con el blanco en torno a dos símbolos muy significativos: el tabaco y el azúcar.

La segunda obra de Arturo Ramos es una contribución bastante exacta al estudio de la composición étnica del Brasil. La importancia científica y política de la investigación demográfica es obvia. Un Estado sólo puede gobernar y progresar si conoce su material humano. Es una torpeza irreparable de los estadistas y políticos de nuestros países hispano-americanos mirar con desprecio las investigaciones desinteresadas en el campo de la antropología, etnología y sociología. Los problemas higiénicos, económicos, educacionales y políticos se aclaran cuando se conoce al hombre, y el medio en que viven las agrupaciones sociales.

En la obra que comentamos, Arturo Ramos ha estudiado en forma objetiva la inmigración en el Brasil. En poco menos de un siglo —de 1864 a 1940— entraron en el Brasil 4.278,632 inmigrantes. La distribución por nacionalidades de los inmigrantes en las fechas indicadas es la siguiente: 1.372,722 italianos, 1.149,502 portugueses, 558,087 españoles, 230,183 alemanes y austriacos, 132,726 japoneses, 1,381 ucranianos, 2,209 letones, 2,704 estonios, 3,087 daneses, 4,120 griegos, 4,947 suecos, 5,071 checoslovacos, 5,174 libaneses, 8,555 húngaros, 20,507 sirios, 22,838 yugoeslavos, 28,665 lituanos, 39,113 rumanos, 47,765 polacos, 78,455 turcos, 108,121 rusos, más otros grupos móviles de distintos países europeos y americanos.

Agustín Venturino (1893-) es sociólogo de vocación. En su formación intelectual tuvieron parte tres maestros chilenos: Valentín Letelier, J. E. Lagarrigue y José Victorino Lastarria. Y la tendencia científica determinante de su producción sociológica es el evolucionismo spenceriano. Tiene el mérito de ser el primer investigador hispano-americano en agitar el estudio de la sociología nacional y continental. Su "Sociología chilena" data de 1919, y los dos tomos de "Sociología primitiva chileindiana" de 1927/8. También su "Sociología general americana" es obra de avanzada. En nuestro juicio, el profesor Venturino ha hecho sociología americana de contenido histórico, y por tanto, genético más que sistemático.

Sobre la "Sociología primitiva chileindiana" afirman Barnes y Becker, historiadores norte-americanos del pensamiento sociológico, lo que transcribimos a continuación: "Venturino no es un mero literato; si su estilo literario se insinúa, a veces, en su exposición científica, no es porque sea vago respecto a los hechos. Muchos años de minucioso estudio del ambiente físico y cultural de los indios y colonizadores en todas las Américas le han suministrado un trasfondo que da profundidad y perspectiva a toda su obra. Además sus comparaciones de la cul-

tura chilena con las culturas maya, azteca e incaica tienen un gran valor ilustrativo y abren perspectivas de análisis que parecen prometedoras". (17).

Entre los discípulos de Antonio Caso adquiere cada día mayor relieve nacional y continental la figura de Lucio Mendieta y Núñez. Timbre de gloria para su nombre es haber fundado en 1939 la "Revista Mexicana de Sociología", publicación de alto valor científico que ha contribuido eficazmente a la difusión y cimentación de las ideas sociológicas en los países de habla hispana en nuestro Continente. Dicha revista mantiene a los estudiosos informados sobre las tendencias principales de la sociología y fomenta a la vez la investigación de temas netamente regionales y continentales. En el campo de la sociología general, Mendieta y Núñez ha publicado trabajos de enjundia sobre las agrupaciones sociales, en el de la sociología especial sobre los partidos políticos y en el de la sociología mexicana sobre el valor sociológico del folklore. Y como si esto fuera poco, Mendieta y Núñez está animado de un sentimiento americanista profundo que a la larga redundará en provecho efectivo de los estudios de sociología americana.

"BIBLIOGRAFIA DE INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA AMERICANA".

1. — Independencia de Hispano-américa, Nicolás García Samudio, p. 49, F. C. E., México, 1945.
2. — El ensayo americano, Medardo Vitier, p. 46, F. C. E., México, 1945.
3. — Idem, p. 97.
4. — Idola Fori, Carlos Arturo Torres, p. 92, Biblioteca Popular de Cultura Colombiana, Bogotá, 1944.
5. — Citado en "La Nueva Democracia", vol. XXVII, n. 1, p. 112.
6. — "Radiografía de la pampa", Rev. Mex. de Sociología, año II, vol. II, n. 2, p. 6.
7. — El mundo es ancho y ajeno, Ciro Alegria, p. 18.
8. — Risaralda, Bernardo Arias Trujillo, p. 49, Manizales, ed. 11^a.
9. — Sociología, Antonio Caso, p. ed. 3^a, Polis, México, D. F., 1939.
10. — Sociología de la educación, F. de Azevedo, p. 15, F. C. E., México, 1948.

11. — La sociología de la Universidad, Roberto Agramonte, p. 54, Universidad Nacional de México, 1948.
12. — Idem, p. 13.
13. — Idem, p. 15.
14. — Idem, 16.
15. — Idem, p. 17.
16. — Idem, p. 54.
17. — Historia del pensamiento social, Barnes 7 Becker, vol. 2, p. 320, F. C. E., México, 1945.

LA OPINION COMO CAUSAL DE IMPEDIMENTO

Distinta de la competencia objetiva en materia procesal, es la competencia subjetiva; aunque, por regla general, una y otra van unidas

Al tiempo que la primera mira en abstracto a la entidad misma encargada de administrar justicia, tanto en el caso de que se trate de un cuerpo colegiado, como en el de que sea un órgano unipersonal, sin tener para nada en cuenta las personas que integran dicho cuerpo o la que desempeña las funciones del mencionado órgano; la segunda, la competencia subjetiva, dice relación a estas personas.

Es también distinta la manera como se determina por la ley una y otra clase de competencia, porque mientras la objetiva es señalada por preceptos que tienen un contenido, por decir así, positivo, la subjetiva la señalada la ley por medio de normas negativas, de textos en que se indican los casos en que un funcionario carece de ella. De este modo, una entidad, un órgano tendrá competencia objetiva cuando se esté frente a un caso de aquéllos que la ley dice que son de su competencia, de su conocimiento; mientras que un funcionario será subjetivamente competente, siempre que respecto del asunto a su estudio no se encuentre en ninguno de los casos que la ley señala como de impedimento.

Además, el criterio seguido por el legislador para hacer este señalamiento, para establecer los impedimentos es el de que para que se administre rectamente justicia, quien va a realizar tan alta misión no puede tener interés o nexo alguno, tanto con las personas que intervienen en el juicio cuya decisión le corresponde, como también con el problema mismo que ha de ser el objeto de esa decisión.

Entre estos impedimentos o motivos que hacen que un determinado funcionario no pueda, conforme a la ley, conocer de un negocio determinado; que hacen que él carezca respecto de ese negocio, de competencia subjetiva, está el de haber emitido opinión.

Así, en el numeral 4º del artículo 73 del Código de Procedimien-

to Penal, se dice que es causa de impedimento: "Haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso", y así, también, en el artículo 4º de la Ley 96 de 1936, que trata de las demandas de inexecutable de leyes y decretos, se estatuye que será causal de impedimento y recusación, entre otras, "haber conceptuado el Magistrado sobre la constitucionalidad de la disposición acusada..."

No se encuentra una norma igualmente explícita en materia procesal civil; pero, además de que no vemos inconveniente para que se aplicaran por analogía los preceptos transcritos, tanto más que existe, en cierto modo, mayor razón para que no pueda actuar como juzgador en un juicio civil la persona que ha hecho conocer su opinión acerca del asunto que es materia de él, de la que hay para erigir en causal de impedimento este hecho dentro de los procesos penales o de las actuaciones sobre inconstitucionalidad, porque en el proceso civil se debaten intereses particulares, mientras que en lo penal y en el caso de demandas de inexecutable, lo que está en juego es un interés público, motivo por el cual es más presumible parcialidad en el primero de estos casos, que no en cualquiera de los otros dos; además, repetimos, de que sería posible esta aplicación analógica, el impedimento por opinión puede considerarse que está consagrado implícitamente en el numeral 9º del artículo 435 del Código Judicial, donde se lee: "Son causas legales de impedimento y recusación... 9º Haber favorecido a cualquiera de las partes en el negocio que es materia del pleito, o en el pleito mismo, o intervenido en éste como Agente del Ministerio Público, perito o testigo".

Son, en efecto, muchos los modos como se puede favorecer a una de las partes en un pleito, y entre ellos puede caber el de haber dado opinión favorable a los intereses de la una, y adversa a los de la otra parte.

Esto sentado, importa ahora averiguar cuándo es que puede considerarse que una persona ha emitido opinión para efectos de la causal de impedimento y recusación establecida en la ley, esto es, si como tal puede tenerse lo dicho por un funcionario con ocasión del ejercicio de las atribuciones propias de su cargo, como también si para ello basta que quien va a juzgar haya dado a conocer en alguna ocasión su pensamiento acerca de un problema jurídico, que es el mismo que constituye la materia del debate judicial, o si es preciso, por el contrario, que ese concepto haya sido manifestado en relación con el caso particular que va a ser objeto de decisión judicial.

La Sala de Casación Penal de la Corte ha entendido que también lo expuesto en una providencia o en cualquier otro acto realizado en ejercicio de funciones públicas dentro del proceso puede ser tenido

como opinión para efectos de declarar impedido a un juez o magistrado; porque, de manera invariable, la mencionada entidad ha sostenido que no puede proferir sentencia en segunda instancia la persona que como juez profirió en la primera el auto de proceder.

En sentencia de casación de 9 de septiembre de 1941 se lee al respecto lo siguiente: "El motivo de impedimento previsto en el numeral 3º del artículo 435 del código de procedimiento civil, no podría interpretarse en sentido restringido, pretendiendo que allí sólo se contempla el interés económico o patrimonial, pues los intereses de orden moral o afectivo suelen perturbar con tanta o mayor eficacia que aquel los dictados de la razón y por eso, puede decirse que unos y otros constituyen la raíz del sistema legal de los impedimentos y recusaciones", y con base en que el magistrado que había dictado el auto de proceder tenía interés en la controversia planteada en torno de tesis que resultaron encontradas, la Corte invalidó la sentencia en cuyo proferimiento tomó parte aquel, precisamente porque dicho magistrado estaba impedido.

Igualmente, en auto de 13 de noviembre de 1945, la misma Sala de Casación Penal dijo: "Si un juez dictó el fallo en primera instancia o calificó el sumario en primera instancia y luego pasó a ocupar el cargo de magistrado que debe estudiar ese mismo proceso, es claro que no podrá formar parte de la Sala que va a dictar decisión en él".

Más explícita todavía es la providencia de 22 de marzo de 1946, donde se lee: "Circunscrito el numeral 7º del artículo 73 —que es el que determina los motivos de incompatibilidad en los jueces o magistrados— al motivo que constituye el hecho de "haber dictado la providencia de cuya revisión se trata", "la opinión sobre el asunto materia del proceso" que el numeral 4º enuncia como motivo de recusación, no puede limitarse a la opinión emitida fuera de la función jurisdiccional; debe también comprender los actos jurisdiccionales cuya validez presume una deducción, un juicio, un razonamiento, esto es, una opinión o un concepto fundados en el análisis y apreciación de los elementos jurídicos que esos actos —según su objeto y contenido— integran y componen.

"Típico de esos actos jurisdiccionales es la providencia por la cual se califica el delito y se llama a juicio al procesado, y cuya forma y contenido determina el artículo 431 del estatuto procesal penal. Esta calificación —como la norma referida lo prescribe— implica un especial proceso de análisis y de síntesis de los elementos y modalidades del delito y de los elementos y modalidades de la responsabilidad, deducidos de las pruebas, y que en la mayoría de las veces y no obstante las garan-

tías y oportunidades que el juicio público ofrece al procesado, viene a constituir, sin adición ni modificación alguna, la parte fundamental de la sentencia recurrida. Esta realidad procesal e histórica explica por qué "la opinión sobre el asunto materia del proceso", erigida en motivo de recusación, puede también ser emitida en actos jurisdiccionales que preceden a la sentencia o son distintos de ella, como entre otros, el que califica el sumario o el que ordena —por causa de contradicción entre el veredicto y los hechos— se convoque a nuevo jurado, y en los cuales el análisis y el juicio, esto es, la opinión sobre la materia del proceso, son base de la decisión. La misma realidad procesal e histórica explica y justifica la posición del funcionario que, después de haber dictado o concurrido a dictar una de aquellas providencias en la primera faz o instancia del proceso, se abstiene de intervenir en la instancia o faz ulterior de revisión".

Podrían hacerse muchas otras citas, porque son ya innumerables ocasiones en que la mencionada Sala de la Corte ha sostenido esta tesis, pero para completar el estudio de lo que en el particular ha dicho el más alto tribunal colombiano, basta hacer referencia al auto de la Sala Plena de diez y seis de octubre de mil novecientos cincuenta, por medio del cual se resolvió acerca del impedimento manifestado por dos magistrados para intervenir en la sentencia que debía decidir de la exequibilidad del artículo 226 del Código de Procedimiento Penal.

Como se recuerda en la providencia mencionada, al iniciarse la discusión del proyecto de sentencia sobre la exequibilidad de la dicha norma y de otra del mismo Código, los magistrados Dres. Francisco Bruno y Agustín Gómez Prada, que formaban parte de la Sala Penal, manifestaron su impedimento alegando para ello que habían dado concepto sobre la constitucionalidad de la norma acusada en dos actos realizados en ejercicio de sus funciones de magistrados en la Sala de Casación Penal (en un salvamento de voto, el uno; y firmando una sentencia, el otro).

Para fundar su decisión aceptando el impedimento manifestado por los dichos magistrados, dijo la Corte, refiriéndose al artículo 4º de la Ley 96 de 1936: "No hace la ley, como se ve, ninguna distinción sobre las circunstancias particulares en que el Magistrado haya podido conceptuar sobre la constitucionalidad, para deducir el impedimento; ni, a diferencia de lo que sucede con la aplicación de normas de derecho privado a los casos particulares que se suscitan ante la Justicia, se encuentra razón ninguna que permita excluir de esta causal, el caso en que el concepto se haya emitido a través de un fallo judicial, pues mientras el objeto de las controversias privadas lo constituye una re-

lación jurídica distinta de la propia ley, en las demandas sobre inexecutable la materia exacta de la decisión es el contenido de la misma ley. Por ello es preciso aceptar los impedimentos manifestados por los cuales declaró nítidamente su opinión sobre la inconstitucionalidad de uno de los textos acusados, en tanto que el segundo se mostró francamente conforme con su exequibilidad".

La tesis de que quien ha dictado en primera instancia auto de proceder está impedido para intervenir, en la segunda, en el proferimiento de la sentencia, nos parece y ha parecido siempre que carece de suficiente respaldo legal; porque con la misma razón con que se sostiene que el funcionario ha dado en cierto modo a conocer su opinión, la que tiene interés en conservar, también podría decirse, y con más razón todavía, que ya hha emitido su opinión quien ha dictado una providencia cualquiera, y que, por lo tanto, es absolutamente inútil el recurso de reposición; a pesar de lo cual la ley lo tiene consagrado expresamente, tanto en materia civil, como en el procedimiento penal, y la práctica demuestra que muchas veces, ante los argumentos expuestos por el interesado en el escrito en que interpone el recurso, el funcionario cambia de parecer y modifica él mismo su decisión.

Por otra parte, aunque no idéntica, sí existiría razón muy semejante para que fuesen dos funcionarios distintos los que en primera instancia profiriesen el auto de proceder y la sentencia; a pesar de lo cual, por expresa disposición legal, es precisamente el juez de la causa, es decir, el que tendrá a su cargo el dictar la sentencia, el que debe calificar el mérito del sumario y, por consiguiente, apreciar el acervo probatorio y decidir si de esas pruebas resulta plenamente establecido el cuerpo del delito y si hay por lo menos cierta prueba de la responsabilidad del inculpado, a fin de, en caso afirmativo, llamarlo a juicio.

Sin duda la razón no es idéntica, porque en el caso de que se ha ocupado la Corte se trata de una instancia distinta, superior, con cuyo establecimiento se busca una mayor garantía de acierto mediante la revisión de lo que se decidió en la primera. Pero es muy semejante la razón, porque si el hecho de haber decidido una cosa en el auto de proceder, implicara forzosamente manifestación de su opinión por parte del funcionario acerca de puntos tan fundamentales del proceso penal, como son los anotados de la prueba del cuerpo del delito y de la imputabilidad de determinada persona como su autor, cómplice, partícipe, etc., y, todavía más, fundara presunción más o menos grave de que él no ha de cambiar su decisión al respecto; entonces el dejar a este mismo funcionario dictar a sentencia, implicaría el establecimiento por parte de la ley de actuaciones inútiles, y es contrario a toda norma de inter-

pretación legal presumir que el legislador ha hecho algo absurdo, cuando la presunción, aunque carente muchas veces de fundamento, es precisamente la contraria, la de la sabiduría del legislador.

Pero hay todavía más para que sea posible, siquiera por hipótesis, la intervención en el proferimiento de la sentencia de segunda instancia por parte del mismo funcionario que ha dictado el auto de proceder en la primera, es preciso que en ésta haya tomado parte otro funcionario, porque de lo contrario se trataría de que el mismo que dictó la sentencia la revisara luego, aunque fuese en unión de otros como miembro de un Tribunal, lo que sí constituye indiscutiblemente causa de impedimento, porque expresamente lo prevé el Código de Procedimiento Penal en el numeral 7º del artículo 72.

Y la intervención de esta otra persona, constituye en cierto modo suficiente garantía de acierto, porque hay el parecer de otro que ha realizado el estudio de las pruebas y que, sin embargo, ha llegado a la misma o a distinta conclusión a la que había llegado el funcionario que profirió el auto de proceder, según que la sentencia haya sido condenatoria o absolutoria, y en este caso, de que lo haya sido porque la prueba no era siquiera suficiente para llamar a juicio, o por el contrario, porque, siendo bastante para ello, no era la plena requerida para condenar; o, por último, porque la tenida en cuenta en el momento de proferir el auto calificadorio del sumario, había quedado desvirtuada luego por las recogidas o practicadas durante la etapa del juicio.

Más fundada puede parecer la otra doctrina relacionada con el impedimento en caso de demanda de inexecutableidad de una ley, porque entonces es desde todo punto de vista indiscutible que es una misma la cuestión que va a ser decidida en el fallo y aquella sobre la cual ya se pronunció el magistrado. Pero aún en este caso, la duda de si existe o no impedimento podrá surgir tan sólo cuando en un acto judicial (sentencia, auto o salvamento de voto) el funcionario ha sostenido en forma expresa que a juicio la norma de cuya executableidad se va a decidir es constitucional, o que por el contrario viola la constitución; mas nunca podrá extenderse tanto el concepto de opinión, que se considere que ella ha sido emitida en sentido favorable a la constitucionalidad de la norma acusada, cuando el funcionario que se declara impedido o a quien se recusa lo único que ha hecho es aplicar esa disposición en uno o más casos, y esto porque de tal hecho se dedujera una aceptación tácita de que la ley o el decreto en cuestión son constitucionales.

Sin embargo, aún en el caso de un pronunciamiento expreso, no es muy claro el fundamento de un impedimento, porque militan argu-

mentos de mucho peso tanto en favor de una solución afirmativa, como en favor de la negativa.

En apoyo de esta última solución, es decir de la tesis de que el impedimento consistente en haber emitido opinión acerca de la constitucionalidad de la norma acusada existe tan sólo cuando el parecer del magistrado que considera debe separársele del conocimiento de la demanda de inexecutableidad o a quien se recusa, ha sido dado a conocer en un acto particular, en acto que no ha sido realizado en cumplimiento de sus funciones judiciales, se aducen importantes y muy jurídicas razones en un auto muy reciente proferido en la Corte por el magistrado sustanciador Dr. Néstor Pineda, en la demanda de inexecutableidad de algunas disposiciones o artículos del Código Contencioso-Administrativo relacionadas con la indemnización de los daños ocasionados con la realización de trabajos públicos, y para decidir del impedimento manifestado por tres de los magistrados de la Corte.

Para fundar la solución negativa, es decir para declarar infundados los impedimentos de los Dres. Estrada Monsalve y Gómez Prada, el último de los cuales apoyaba el suyo en que como magistrado de la Sala de Negocios Generales de la Corte había sostenido en más de una sentencia que las disposiciones de cuya constitucionalidad debía decidir ahora de manera definitiva la Corte, son inconstitucionales, sustentando ello en los mismos argumentos presentados después por el demandante en acción pública; mientras el primero hacía consistir su causal de impedimento, en el hecho de que como miembro del Consejo de Estado en épocas anteriores, expresamente en varios juicios y con el objeto de refutar lo dicho anteriormente por la Corte, había afirmado la executableidad de esos artículos; para fundar —repetimos— la solución negativa y negar la existencia del impedimento en esos dos magistrados, el sustanciador Dr. Pineda, en auto que lleva por fecha la de 21 de abril de 1955 hace una extensa exposición acerca de las diferencias existentes a su juicio entre sentencia y concepto, para concluir que la opinión que configura impedimento es únicamente la dada a conocer por medio de un concepto, pero nunca la expresada en una sentencia.

Conviene reproducir, para mejor estudio del problema, lo principal siquiera de lo dicho por el mencionado funcionario: "Sentencia —dice— es evidentemente opinión del juez, juicio de éste, declaración de su pensamiento cuando interpreta la ley para aplicarla al caso controvertido y deducir las consecuencias que determinan su decisión. La solución de toda cuestión jurídica se halla, en verdad, predeterminada por el derecho, en el sentido de que el derecho es la fuente de toda decisión jurídica. La lógica interna de la actividad del juez obliga a concebir el

derecho como objetivamente anterior, o sea, como ya dado al Juez, que no debe crearlo sino buscarlo y declarar su aplicabilidad respecto al caso particular. Lo cual no quiere decir que el juez sea un ciego instrumento para aplicar mecánicamente la ley, porque como dice Del Vecchio, nadie puede desconocer que la interpretación del derecho y sobre todo, la que se reclama al juez, es una verdadera y original reflexión suya. Estos mismos rasgos esenciales se descubren en el análisis del "concepto" rendido por el jurisconsulto, quien interpreta el derecho y estudia los hechos que se someten a su consideración. Pero el concepto, la **respuesta** del jurisconsulto, implica la idea de ejercicio profesional y el dictamen que contiene sirve apenas para ilustrar la cuestión sin decidirla.

"Desde el punto de vista de su estructura el parecer del jurisconsulto y la sentencia del juez tienen rasgos comunes y aún idénticos, pero es esencialmente distinta su eficacia, puesto que el consultor **aconseja** mientras que el juez **manda**; el primero deja en libertad al interesado acerca de la conducta a seguir, mientras que el segundo lo vincula, lo obliga. Esta diferencia de efectos —dice Carnelutti—, ha de encontrarse lógicamente su causa en la diversa naturaleza de los actos; si el dictamen posee eficacia menor que la sentencia, evidentemente ello significa que ésta tiene alguna cosa distinta y alguna cosa más. Esta cosa más consiste en que mientras el dictamen es sólo un juicio, la sentencia es también un **mandato**. Su naturaleza de mandato es, infaliblemente, el **prius** lógico de su eficacia vinculante: obligación y mandato no son, en efecto, sino una misma cosa vista desde dos lados distintos".

"Pero el mandato que contiene la sentencia —sigue el magistrado Dr. Pineda tan sólo vincula a las partes en la relación procesal, aunque en ciertos casos ella produzca efectos **erga omnes**. Como es obvio, el mandato contenido en la sentencia se halla en la resolución, no en la motivación. Esta última es el trabajo de interpretación de la ley, la verdadera y original reflexión del juez.

"En qué medida la motivación de una sentencia afecta para el futuro la imparcialidad esencial que se presupone en todo juzgador? Afectará esto a la misión del juez, en su alcurnia espiritual? Los mismos interrogantes pueden hacerse con respecto al jurisconsulto que con posterioridad a su dictamen es llamado como juez a decidir en la cuestión que fue objeto de su estudio.

"Acaso pudiera encontrarse una cierta dosis de escepticismo sobre la naturaleza moral del hombre en la doctrina (G. J. N° 2062, p. 410) que considera el vínculo puramente intelectual "como presupuesto limitativo del raciocinio del juzgador, y posiblemente de su volun-

tad, no sólo en forma de apego a sus ideas ya expresadas, sino también de amor propio o de vanidad alrededor de éstas". Como si el hombre no pudiese por su propia naturaleza ser movido más que por el amor propio o egoísmo. No es éste el ángulo desde el cual deba mirarse la cuestión, sino otro muy distinto, a saber: el ángulo legal o jurídico, que toma en cuenta el vínculo del hombre con sus juicios previos como dimanante, no de la psicología, sino de la legalidad.

"En efecto, tanto la doctrina general del derecho como la ley positiva (Artículos 26 del C. C. y 4° de la Ley 169 de 1896), tienen admitido y consagrado que la jurisprudencia no es fuente formal de derecho, sino mero **precedente** de que pueda apartarse el sentenciador cuando quiera que juzgue erróneos sus fundamentos. La opinión, el juicio contenido en la motivación de la sentencia no obliga al juez para el futuro, no lo vincula jurídicamente pero ni aún desde el punto de vista de la ética. Al contrario, la ética manda que el juez, encarnación de la justicia, no se aferre al error cuando ha sido convencido de que en él ha incurrido; ella presupone en el juez la entereza moral necesaria para recoger el error y modificar el criterio interpretativo de la ley.

"De diferente manera se enfoca la conducta del jurisconsulto que ha preguzgado sobre la cuestión que posteriormente debe decidir como juez. El ha emitido un concepto, que si bien deja en libertad a quien le fue rendido, vincula definitivamente el juicio del autor, así se le considere bajo la perspectiva de la ética o a la luz del derecho. Ética y derecho que obran siempre, mezclados e influídos recíprocamente —como en todas las relaciones sociales— en la práctica de la profesión de abogado, en su ejercicio. La ley positiva dio el carácter de norma jurídica a los preceptos de la ética profesional y aún a las reglas de la delicadeza y el decoro profesionales (Artículos 8° y 9° de la ley 69 de 1945 y 10 de la ley 21 de 1931).

"El jurisconsulto es libre para emitir o no su concepto, el cual tiene origen en un acuerdo de voluntad con el tercero que se lo solicitó. No importa que lo haya emitido remunerada o gratuitamente; pero en la medida en que fue libre para rendirlo, queda obligado a respetarlo posteriormente, en el caso concreto sobre que versa.

"El juicio que el juez emite en la sentencia no tiene como fuente su libre voluntad: está obligado a emitirlo en virtud de mandato legal (Artículos 163 de la Constitución y 48 de la ley 153 de 1887) y en la misma medida en que para él es forzoso expresar su opinión, es libre para separarse de ella cuando, con más meditado estudio, juzgue erróneas sus apreciaciones anteriores.

“Se desprende de lo anteriormente expuesto que, aunque semejantes en su estructura, el juicio del intérprete en la motivación de sus sentencias y el concepto del jurisconsulto en el ejercicio profesional, tienen esencia distinta y producen efectos diferentes, considerados desde el punto de vista ético jurídico. Por consiguiente, no pueden tener en la ley el mismo significado para los efectos de la necesaria imparcialidad e independencia de criterio que caracterizan idealmente al buen juez.

“El “concepto” que inhabilita al Magistrado para intervenir en un juicio de inexecutableidad, no es la opinión, el juicio emitido por él en la motivación de las sentencias firmadas por él, sino el rendido como jurisconsulto en el libre ejercicio de la profesión de abogado”.

A todo lo anterior puede observarse que aunque no es posible negar las diferencias existentes entre el concepto emitido por un profesional y la sentencia dictada por un juez, no se ve claro cómo pueda incidir esta diferencia por lo que hace o toca con los impedimentos, por lo que dice relación con el impedimento consistente en haber conceptuado acerca de aquello que debe ser objeto del juicio en época anterior al momento en que va a ser decidido éste; por haber, en el caso concreto de las demandas de inexecutableidad haber dejado pública constancia en un escrito, aunque él sea una providencia judicial o un salvamento de voto, de si a su juicio, a juicio del juez o magistrado, la norma pugna con algún precepto constitucional o, por el contrario está en un todo conforme con la Carta.

Y no se ve claro cómo pueda incidir esta diferencia, porque tanto en uno como en otro caso, el funcionario ha hecho público su concepto acerca de si es o no constitucional una determinada norma, y esto lo ha hecho en ambos casos con un fin práctico, con el de obtener una determinada solución favorable para los intereses de su cliente profesional, en uno; y con el de resolver un negocio en forma distinta de la ordenada por la ley, o por el contrario, de ajustarse al precepto de ésta, apartándose del concepto de un abogado o del de sus colegas, para quienes la ley es inaplicable por ser inconstitucional. Por consiguiente, en todos los eventos dichos el magistrado estará cohibido para modificar públicamente su decisión, su manera de pensar, al proferir un fallo de inexecutableidad de la norma acerca de cuya constitucionalidad ya él se pronunció.

Si, pues, como dice Rocco en su obra sobre derecho procesal civil, al tratar de los impedimentos, “El fin, que impone tales condiciones, es el de poner al juez en condiciones de desarrollar su función con la objetividad, imparcialidad e independencia necesarias, evitando aque-

llos hechos y circunstancias que pueden influir en su juicio o que pueden al menos no dejarle la serenidad indispensable para formarse cabal y exacta convicción” (1); es claro que nada importa que el concepto acerca de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una ley haya sido manifestado por medio de un acto particular y realizado en ejercicio de la profesión de abogado, o que por el contrario él se haya hecho público por medio de un acto judicial, porque en ambos casos no se encontrará el magistrado en condiciones de desarrollar su función con la objetividad, imparcialidad e independencia necesarias. Aún en el caso de que el acto por medio del cual él ha expresado su concepto haya sido realizado en ejercicio de sus funciones de magistrado, él se encontrará cohibido cuando menos por el temor de que se le tache de prevaricador, especialmente cuando ese concepto fue adverso a la constitucionalidad de una ley y con base en esa presunta inconstitucionalidad, dejó él de aplicarla en un caso determinado, favoreciendo con ello los intereses de una parte que, de haber sido decidida la controversia en conformidad con la ley, habrían sufrido perjuicio, y perjudicando los de la otra que en el evento contrario habrían resultado favorecidos; si luego hubiese de cambiar de opinión y de adoptar la solución contraria en el fallo de inconstitucionalidad, declarando exequible la norma que primeramente consideró inconstitucional.

El único argumento valedero en contra de la solución de que un magistrado que ha conceptuado acerca de la executableidad de una norma está impedido para tomar parte en el fallo con que la Sala Plena de la Corte ha de decidir acerca de esa cuestión de manera definitiva, podría ser el de que entonces jamás un juez podría fallar un juicio después de haber decidido otro semejante, porque al sentenciar en el primero ya había en cierto modo expresado su concepto acerca de cuál sea la verdadera interpretación de cierto texto legal.

Razón es ésta por la cual somos de opinión que el problema no puede recibir una solución general, sino que es preciso distinguir el caso de la sentencia de executableidad de una ley, de los demás casos en que en un juicio civil o en un proceso penal se ha debatido un problema semejante. La identidad que en apariencia existe entre las dos hipótesis, se desvanece si se miran las cosas con más detenimiento y se examina mejor el problema. En el caso de la constitucionalidad de una norma, es absolutamente uno mismo el problema sobre el cual debe decidir la Sala Plena de la cual forma parte el magistrado, y el problema sobre el cual expresó su opinión en un juicio civil o en un proceso penal, a fin de aplicar o de dejar de aplicar esa norma. En el caso de dos juicios civiles o de dos procesos penales, la identidad no es absoluta,

porque lo único que hay de común es la norma sobre cuyo alcance ya se pronunció en otra ocasión el magistrado, pero son otras las pruebas y demás elementos de juicio, cualquiera de los cuales, al ser distinto puede modificar la solución del juicio o controversia, aunque permanezca la misma la interpretación que se dé a un determinado texto legal.

En conclusión: creemos que el simple hecho de haber manifestado cuál es la recta interpretación de una norma legal, no constituye causal de impedimento, mientras, por el contrario, si está impedido para intervenir como magistrado de la Corte en el fallo de la Sala Plena sobre exequibilidad de una ley, la persona que ha dado a conocer públicamente su concepto acerca de si esa ley es o no constitucional, aunque tal concepto haya sido expresado por medio de una sentencia o de cualquier otro acto realizado en cumplimiento de las funciones propias del cargo de magistrado, pero previamente al momento en que va a ser proferida la decisión de exequibilidad por toda la Corte.

- (1) Ugo Rocco. *-Derecho Procesal Civil*, traducción de Felipe de J. Tena, México, 1944, pág. 205.

Jesús Medardo Rivas Sacconi

- TRABAJOS DE SEMINARIO -

LAS CLASES SOCIALES

Para el estudio de todo hecho social interesa conocer los diversos aspectos por los que se le ha tomado. Así se tendrá una visión más clara del problema y de las conclusiones. No se pretende con esto agotar el tema, ya que abunda en posiciones subjetivas que es difícil aunar. Pero si se puede decir que el hecho sociológico de las clases sociales ha sido estudiado por los aspectos racista, económico, cultural, de la división del trabajo, y una cuarta posición ecléctica de dos o más de los anteriores factores.

Los primeros dicen que las clases surgieron de los diferentes grupos raciales que configuran un país. Aquel de los grupos con mayor capacidad para imponerse a los otros por medio de la fuerza, bien sea material o económica, formaría la cúspide de la pirámide estando en graduación descendente los sometidos, formando los demás estratos sociales.

Como toda visión unilateral de los problemas, adolece esta teoría de incompleta, en primer lugar porque modernamente el concepto de raza está muy revaluado, sobre todo los que nos hablan de razas puras. En segundo lugar, no serviría la teoría en un país en donde el material humano fuese homogéneo, precisamente por no existir ese grupo portador de la civilización y la cultura.

No por ello se debe desechar totalmente, ya que en la formación de la sociedad romana ocurrió el fenómeno de que los itálicos, rama indo-europea, sometió los demás pueblos de la península y les impuso, junto con el arma económica, su propio modo de vida. Sólo después de luchas sangrientas las clases vinieron a equipararse política y jurídicamente. De aquí surge una teoría del origen del derecho que más adelante expondré. El mismo fenómeno romano se ha repetido en otros pueblos. Es, pues, un factor determinante más no exclusivo.

Para los marxistas el factor económico ha configurado las clases. La

identidad en las fuentes de ingreso formaría una clase social, ingresos determinados por la producción. Si el salario constituye la principal fuente de ingresos tendríamos la clase obrera, y si, por el contrario, la principal fuente de ingresos son el provecho, el interés y la renta, tendríamos a la clase capitalista.

Para los marxistas no existe clase media sino que las dos anteriores están en una lucha dialéctica fomentada por el Estado el cual existe como un instrumento transitorio mientras se llega al estadio comunista de la sociedad, en cuyo momento desaparece por desaparecer su fin. Por esta lucha se desembocará en la dictadura del proletariado, primero, y luego en una sociedad igualitaria en donde no existan ni ricos ni pobres, no explotadores ni explotados. Las clases, para ellos, son transitorias y solo sirven para desarrollar la dialéctica social.

¿Cuál será el límite, por lo alto y por lo bajo, para encuadrar a una persona en determinada clase?. De acuerdo con las fuentes de ingreso, dice el sociólogo Raymond Aaron, "no solo no hay homogeneidad, ni material ni psicológica entre los grupos o individuos que, en esta interpretación pertenecerían a la misma clase, sino que aún el mismo individuo pertenecería simultáneamente a varias clases, como por ejemplo, aquel cuyos ingresos son mixtos".

Lo que más caracteriza a los individuos de una clase es su modo de ser y actuar, sus simpatías y prejuicios respecto a personas de su misma clase o de otra diferente. El concepto de clase es más subjetivo, psicológico, que objetivo.

Además, no tienen los marxistas una teoría completa sobre las clases sociales, faltando en su marco la clase media, única que en los tiempos actuales está llevando el estandarte de la civilización y la cultura, precisamente por su posición incómoda entre dos polos tan antagónicos y beligerantes.

La cultura, dicen otros, es el factor que determina las clases. "En cada sociedad —dice Fernando Azebedo—, la clase que está en el poder organiza el tipo de escuela que responde a sus intereses (tipo burgués o reaccionario y tipo soviético o revolucionario), sirviéndose de ella para transmitir de modo eficaz a las nuevas generaciones el tipo de vida y de cultura dominante en el grupo y sus ideales y valores morales, religiosos, políticos y sociales".

Hoy, con el advenimiento del democratismo, es decir, la igualdad de oportunidades para todos en el campo jurídico, político y educacional, la tesis ha caído por su base. Se confundirá también el concepto de clase con el de élite que sí es más que todo un grupo cultural.

Para Engels, Duguit y Squillace las clases tienen su razón de ser en la división del trabajo.

El primero dice que "de la gran división del trabajo social nació la primera gran escisión de la sociedad en clases: señores y esclavos, explotadores y explotados".

Los dos últimos, en sus definiciones de las clases sociales, nos acentúan, a más de la permeabilidad y elasticidad de ellas, la similitud y disimilitud de las funciones en la sociedad, similitud o disimilitud que encuadra a la persona en determinada clase.

Como los anteriores puntos de vista, no resuelve éste el problema a cabalidad, pues tendríamos que el soldado raso y el general pertenecerían a la misma clase, concepto desde todo punto de vista erróneo.

Otros hay que toman una posición ecléctica y aun dos o más puntos de vista. Los hechos sociales son complejos tanto en sus causas como en sus manifestaciones, por lo que hay que tratar de abarcarlos en toda su magnitud.

Mendieta y Núñez, sociólogo mexicano, nos dice que "las clases sociales son grandes conjuntos de personas, conjuntos que se distinguen por los rasgos específicos de su cultura y de su situación económica", acentuándonos los puntos de vista cultural y económico.

En realidad muchas son las causas que hay que tener en cuenta en los procesos sociales. El hombre y el mecanismo social están condicionados por factores endógenos (raza, herencia) y exógenos (cultura, economía, trabajo) que obran de un modo decisivo en su configuración, y tratar de ver el problema de las clases por uno solo de sus ángulos sería llegar a una verdad a medias, verdad mal llamada.

Pero creo que para estos puntos de vista si cabe un denominador común, denominador que es el poder. ¿Qué se entiende por poder?— todo aquello—cultura, dinero, trabajo, etc. que dé un ascendiente sobre un grupo de personas y que respecto a otro lo coloca en igualdad de circunstancias.

Caerían bajo este punto de vista el económico, ya que quien posee bienes ejerce sobre los inmediatos situados en escala descendente una coacción material derivada de su posición pecuniaria; el étnico, cultural y de la división del trabajo por el poder que se manifiesta ya en forma material o psicológica sobre las personas, configurando así una escala o pirámide que representa la sociedad total.

Hablar de clases sociales, propiamente, sólo es posible en la época urbanística (Sociología Urbana, dejando las organizaciones rurales, su psicología, costumbres, modos de vida, a la Sociología Rural.

Es en las ciudades, sobre todo en aquellas de gran desarrollo in-

ustrial y comercial, donde el problema de las clases tiene su plena vigencia y sus características especiales son más nítidas.

A partir de la revolución industrial —fines del siglo 18 y principios del 19— se crearon nuevos módulos de vida social. De esa fecha hacia atrás no se puede hablar, en forma sociológica, de clases más si de estamentos o castas. Ejemplo de unos y otras están en la Edad Media en que la organización social vertical estaba estructurada en tres clases de estamentos: la nobleza, guerreros que percibían rentas de sus grandes extensiones de terreno; los sacerdotes y comunidades religiosas que también percibían rentas de sus extensas propiedades, y los artesanos, constituidos en corporaciones, compuestos por agricultores, carpinteros, herreros, etc., que vivían de sus profesiones.

Las bases de esta vida, penetrando hasta en su repliegue religioso, fueron profundamente modificadas con el advenimiento del motor de explosión. Y en la Edad Media sólo hay un vestigio o principio de lo que serían las grandes ciudades industriales en los burgos o villas donde fermentaba el germen de la clase que en la época industrial vino a decapitar la nobleza: la burguesía.

En los imperios antiguos la división social era simple. Se puede percibir una clase gobernante, autócratas, rodeados de un ejército poderoso con el cual emprender conquistas o defender sus dominios. En estos imperios sólo el gobernante era libre pues todo estaba subyugado a su voluntad; una clase sacerdotal dependiente del imperio que fue tomando auge hasta constituir el eje del gobierno; era el sumo sacerdote que a la vez estaba investido de la más alta autoridad política. Los esclavos no constituían una clase, ya que no se les reconocían derechos más si obligaciones. Con las conquistas que el pueblo llano fue arrebataando a la nobleza, paulatinamente la esclavitud fue perdiendo su carácter para convertirse más tarde, a través de siglos, en ciudadanos revestidos de derechos políticos y civiles.

Este gran viraje estuvo condicionado por la técnica, la producción industrial, la apertura de vías de comunicación, la higiene. Por virtud de este proceso se hundió la vieja sociedad que fue arrastrada en una corriente general de transformación de la vida humana. Se produjo un crecimiento inaudito de las masas humanas, un gigantesco aumento de la población desde que la mortalidad comenzó a disminuir por virtud de la aparición de la higiene, que constituye una proyección de la ciencia y técnica modernas en la dirección práctica de la vida. Pero este movimiento de evolución característico sólo de la civilización de la ciencia y de ilustración y dominio científico y externo de la naturaleza, no en un sentido hondamente espiritual, como lo dice Weber en su His-

toria de la Cultura: "Los ubérrimos frutos de la época son demasiado atractivos y seductores para dar lugar a meditaciones profundas sobre los problemas de lo humano".

De este cambio nació lo que hoy son las clases sociales: empresarios o capitalistas y obrerismo o mano de obra, y con la vertiginosidad surgió el hombre masa, anónimo y sin destino.

¿A qué causas se debió esta masificación de la sociedad? En primer lugar a la concentración en los centros industriales; el campo se vertió a la ciudad. En segundo lugar a la unificación psicológica proveniente de la radio y la prensa. En tercer término a la gran facilidad de comunicación dentro de un mismo Estado y de éstos entre si, y como cuarta causa, a la imitación de usos y costumbres.

Características de las Clases.—Como se dijo, se pertenece a una clase más por el aspecto psicológico que por el económico u objetivo. Así, los individuos se cohesionan o repelen de acuerdo con las simpatías o prejuicios que sientan unos respecto de otros. Parece que existiese en el centro de cada clase un imán que reuniese los diferentes miembros del grupo clasista.

La multitud de actividades, ocupaciones, de intereses y prejuicios, a más de la comunidad de ideales y aspiraciones, conducta, lenguaje, vestido, educación y hábitos de convivencia social, en una clase determinada, forman la trama compleja que une a los individuos en ese círculo social.

Todos estos hechos se traducen en varios sentimientos, a saber:

1) El de igualdad respecto de los miembros de la propia clase habiendo en su trato una facilidad y movilidad de acción desembarazada, una conciencia de que la propia forma de conducta armonizará con la de los otros.

2) El de inferioridad respecto de los que están más altos en la escala social. Las reacciones son la antítesis del anterior sentimiento. La clase baja se siente presionada en todos los aspectos por la alta, creando una animadversión que se traduce, en los períodos de crisis social, en verdaderas batallas por el poder político y económico. Precisamente aquí basan los marxistas su dialéctica, dialéctica que se presenta naturalmente en la sociedad una vez ocurridas ciertas causas y procesos pero que ellos aceleran para que lo más pronto posible la etapa de la crisis se presente y anuncie el advenimiento de la sociedad igualitaria.

3) El de superioridad respecto de los que se encuentran más bajo. Esta superioridad se traduce en muchos casos en verdadero des-

precio y animadversión; Las clases se enquitan de tal modo que forman un círculo cerrado convirtiéndose en castas.

4) El de solidaridad con los miembros de la misma clase. El obrero siente la desgracia del obrero, vive su misma vida miserable y subyugada; el capitalista y el aristócrata no permiten que sea vulnerado un derecho inmemorial de uno de su misma clase, se creen con derechos heredados por generaciones.

Cuando un miembro de una clase, por reveses de fortuna o de política, está en peligro de caer a un estrato social más bajo, hay un sentimiento de ayuda; es lo que se llama la solidaridad de clase. León Bloch nos dice en su libro "Luchas Sociales en la Antigua Roma", pág. 113, que "el concepto de clase era más amplio que el jurídico. Aun el noble menos afortunado en su carrera política podía contar, para la defensa de sus intereses, con el apoyo de sus parientes y amigos, siendo considerado por éstos, desde el punto de vista social, como igual, aunque no tubiese derecho alguno a las distinciones honoríficas pertenecientes, por ley y tradición, a los senadores: por ejemplo la túnica especial, las sandalias senatoriales, el mejor asiento en el circo".

En cada época histórica predomina alguno o algunos de los factores antes vistos que entran en la apreciación de lo que son o configuran las clases sociales, y, así, unas veces la estratificación social se determinará de acuerdo con el predominio de alguno de esos factores.

Para Morris Ginsberg los determinantes de la estratificación social en la sociedad moderna son: económicos y la división del trabajo. Al respecto dice: "Las clases sociales son el resultado de numerosos factores, especialmente educación, modo general de vida, ocupación y estado económico".

Definiciones de Clases Sociales.—Abundan, precisamente por la diversidad de criterios respecto de los cuales se las ha estudiado. El autor antes citado las define como "porciones de la comunidad o conjunto de individuos que guardan entre sí relaciones de igualdad, y que se separan y distinguen de otras porciones por ciertos cánones, aceptados o impuestos, de superioridad o inferioridad". Como se ve, entran en esta definición las características o sentimientos que aunan los miembros de una misma clase y los que los separan y repelen respecto a las clases diferentes.

Para Duguit las clases sociales son "grupos de individuos pertenecientes a una sociedad dada, entre los cuales existe una interdependencia especialmente íntima, porque realizan una tarea del mismo orden en la división del trabajo social". Nos acentúa el jurista-sociólogo la división del trabajo, la cual crea entre los individuos una "interdepen-

dencia", lo cual nos da a entender el concepto de conciencia de clase que más adelante se verá.

Squillace nos dice que "en el sentido sociológico entiéndese por clase una categoría de personas en el seno de una sociedad, caracterizada por especiales funciones y costumbres, accesible, empero (a diferencia de la casta), a cualquier elemento que sabe uniformarse con ella"; toma como criterio el mismo de Duguit nos trae el concepto muy importante, que diferencia la clase de la casta, de la permeabilidad de aquella.

Otras definiciones han sido planteadas desde los puntos de vista cultural y económico, como Mendieta y Núñez.

Las clases sociales son por naturaleza abiertas. Por ellas hay un tránsito permanente en sentido ascendente, de modo principal, aunque se puede dar el caso de personas que bajan, por diversas circunstancias, al estrato social inmediato.

El estado moderno, democrático, ha traído en su seno esa gran movilidad, que se traduce en la igualdad de oportunidades para todos. La cultura, la propiedad, el ascendente político, la igualdad de derechos y deberes, son modos de ascender en la escala social. Se opera el fenómeno de la capilaridad social por medio de los "ascensores sociales", fenómeno al cual se refiere Fernando de Azebedo particularmente en relación con la educación. "Ahí está —dice— la importancia de la educación que, extendiéndose a un mayor número de individuos, tiende a seleccionar, por un amplio sondeo, los elementos capaces para favorecer ese movimiento ascendente y estimular la circulación y renovación de los cuadros de las clases más elevadas..." Basado en esta circunstancia de la movilidad social, el rector de la Universidad de Harvard, James Bryan Conant, en su ensayo "Educación para una sociedad sin clases", nos dice que en una sociedad mientras mayor sea el grado de movilidad social, o fluctuación como él la llama, más cerca se está de la abolición de las clases; abolición no en un sentido absoluto sino en el de las prerrogativas y obstáculos para pertenecer a ellas. Es evidente que así ocurre y que la capilaridad social es más intensa mientras mayor sea la facilidad de comunicación y de ascenso de las diferentes clases.

Origen racista del Derecho.—Teoría de Ludwing Gumplowicz: El Derecho surge cuando en una sociedad una raza se sobrepone a otra por medio de la fuerza; nace así el poder como capacidad de un individuo o grupo de llevar a la práctica su voluntad aun con resistencia de otros individuos o grupos; ese poder ejercido en forma sistemática va creando toda una organización social hasta despuntar el Estado como forma

estable de vida y el Derecho no es más que el ejercicio del poder del Estado. Pero no da al Derecho su natural razón de ser —por lo menos en teoría— de igualdad, de equivalencia entre las diferentes clases o grupos, sino que para él el Derecho tiene como finalidad la de mantener y perpetuar la desigualdad política, social y económica. El Derecho es el dominio de los fuertes y pocos sobre los débiles y muchos, y como tal es —necesariamente— expresión de desigualdad y diferenciación social.

La cultura humana —son sus palabras— se caracteriza por una lucha de emancipación de clases y grupos que han estado excluidos de participación en el poder político, social y económico; en esta lucha las clases oprimidas emplean como arma principal la idea de Derecho, arma que ha sido forjada por la clase gobernante pero empleada por los sometidos para destruir los privilegios; así, por ejemplo, la burguesía contra la nobleza y, en los actuales tiempos, los trabajadores contra la nobleza del dinero.

Como fruto palpable de esta teoría surgió el nacionalsocialismo en donde una raza, representada por su Führer, quiso convertirse en rectora de la humanidad. El gobernante reunía en sus manos todo el poder del Estado y dictaba las normas consultando sólo su estado de ánimo, su capricho.

El Derecho como compromiso entre clases opuestas —Cuando los individuos componentes de las clases, en lucha por el poder político del Estado, se dan cuenta que es necesaria una organización, un modo de vida en la cual el futuro esté estabilizado por la norma, surge el Derecho como un compromiso entre esas varias clases o grupos beligerantes, compromiso que importa un ajuste de las aspiraciones de las clases bajas y un desprendimiento de privilegios de la alta.

A este compromiso se puede llegar por dos caminos diferentes. O bien, las fuerzas antagónicas tienen, más o menos, la misma potencialidad y sería irracional e infructuoso continuar la lucha hasta el exterminio, por lo cual surge la relación pacífica que los coloca en un mismo plano de igualdad; o bien, hay una clase a la cual es imposible derrocar, pero ella por prudencia o interés conviene en que es preciso para su propio predominio llegar a un entendimiento con la clase sometida.

La Ley de las XII Tablas es un ejemplo del primer caso. En la lucha civil romana por el predominio, político, la clase patricia se dio cuenta que era preferible conceder los derechos que pedían los plebeyos, hasta el punto que llegaron a ser ciudadanos con los derechos inherentes a esta calidad. Y las leyes de Solón estuvieron encaminadas

a reducir las proporciones de la lucha de clases, disminuyendo los derechos de la aristocracia y aumentando los del pueblo.

Conciencia de Clase.—La conciencia de clase no es un ser existente fuera de los individuos, ser que dicta las normas de conducta a seguir por los miembros de la clase a la que tutela. Es una nivelación de las conciencias individuales respecto a las ideas, sentimientos y querer existentes en la sociedad toda. Consiste, según Ginsberg, en la percepción de similitudes en actitud y conducta entre los miembros de la propia clase y en diferencias respecto a los miembros de otra.

Sobre la base material de la división de la sociedad en clases se eleva y desarrolla el elemento inmaterial, su conciencia.

Los sindicatos, cooperativas, prensa y tribuna son los vehículos de expresión de que se valen las clases para manifestar su pensamiento. Vehículos que deben llenar la función primordial de las clases cual es la de defender sus intereses y adquirir prerrogativas.

Pero esa conciencia puede estar latente en las mentes de los individuos de la clase social; cuando ésta no está bien configurada, cuando todavía no ha madurado hasta el punto de poderla diferenciar de otras, mal podría hablarse de una conciencia clasista. Se necesita, para que ésta surja, el desarrollo de una tradición común que encarne experiencias y valores comunes, factor que nace en el estado consciente de la evolución social. La cantidad y facilidad de movilidad social es otro factor que contribuye al nacimiento de la conciencia social; pero el más importante, y cumplido el cual se manifiesta el verdadero poderío de una clase, su cohesión y vitalidad, es cuando se presenta la rivalidad y el conflicto entre una clase y otra; "es el momento —dice Ginsberg— en que las clases tienden a formar grupos definidos por cohesión interna y a revestir un carácter asociativo".

La división de la sociedad actual en clases ha tenido su precedente en las castas de los pueblos antiguos y en la sociedad estamental del medioevo.

La rigidez de los sistemas económicos, religiosos y educacionales creó en la antigua Grecia y el bajo imperio Romano, así como en los países orientales de cuyo régimen no han evolucionado, círculos herméticos de ciudadanos los cuales estaban protegidos por sistemas legales en cuanto a sus prerrogativas. Formaron, así, sistemas o castas que crecían endogámicamente y a los cuales se pertenecía por nacimiento.

Weber, en el libro antes citado, hablando de las castas de la India, nos dice que "constituyen puras entidades mágicas, las cuales no son sino los clanes totémicos transformados; transformados en el sentido de que aquí —exactamente al revés de lo que ocurre entre los

primitivos— no son exógamos sino endógamos. Los clanes totémicos y por tanto las castas se hallan enraizadas en aquella creencia, la reencarnación, que surgió también directamente del mundo totémico primitivo; y, así mismo, están llenas de tabúes, como si se hallasen cargadas de una alta tensión eléctrica, por así decirlo”.

Esta forma de organización social, por sus marcos rígidos que no permiten la movilidad social, lleva a los pueblos a un estancamiento cultural, como por ejemplo, tenemos hoy en día los pueblos del Asia, los que gracias a la influencia de la cultura occidental están saliendo de su letargo de siglos y emparejándose con las naciones más civilizadas.

El régimen de casta puede ser definido como aquel en el cual los grupos sociales están separados unos de otros por los privilegios o cargos impuestos por la ley o la costumbre. Este régimen está configurado, según Celestin Bouglé, por tres características: especialización profesional hereditaria, organización jerárquica, y por la repulsión recíproca o mutua oposición de los grupos unos frente a otros.

Otro concepto que hay que tener en cuenta en el estudio de las clases sociales, pues en la generalidad se confunden, es el de élite; pero son conceptos y realidades bien diferentes. La élite es una minoría selecta compuesta de individualidades con méritos propios entre los cuales no existen barreras, la cual está formada por personas de diferentes clases. Es una selección de valores humanos y su esencia es la de estar abierta a todo individuo que posea en sí dichos valores, cualesquiera que sea su posición social.

Será dirigida la sociedad por las élites? - Eliot nos dice que “la situación de una sociedad sin clases y dominada exclusivamente por élites, es, lo reconozco, algo de que no tenemos pruebas dignas de confianza.

“Por tal sociedad, supongo que queremos decir una donde cada individuo se inicia sin ventajas u obstáculos y donde, por algún mecanismo formado por los mejores diseñadores de tal maquinaria, cada uno hallará su camino, o será dirigido hacia el estado de vida en el que mejor pueda desempeñarse, y cada posición será ocupada por el hombre o la mujer más idóneo”.

Parece que estuviese errado Eliot al ser reticente en no reconocer el dominio de las élites, realidad que se presenta no solo en los tiempos presentes sino que se presentó en los pasados. Elites políticas, económicas, culturales, monopolizan el poder en la sociedad actual. Lo que sí ocurre es que esos círculos son abiertos a aquellas personas que,

con méritos propios y no heredados, saben uniformarse y llenar las cualidades exigidas por ellas.

Nunca se había visto, como en los tiempos presentes, la sociedad mundial dividida en dos grandes bloques: capital y trabajo. Los países giran alrededor de los centros del capital, representado por los Estados Unidos del Norte, y del trabajo, representado por la Rusia soviética. Y esta división es consecuencia de la división de la sociedad en clases explotadoras y explotadas. Hoy tiene vigencia como nunca el punto de vista marxista de las clases sociales, y los interrogantes están abiertos pues no se sabe hacia qué otra división clasista nos dirigimos.

- LEGISLACION -

CODIGO MUNICIPAL DE CONSTRUCCIONES

Acuerdo N° 154 de 1935

CAPITULO 1°

DEL AVISO

Art. 1°—Antes de emprender cualquier construcción nueva, adición o reforma de un edificio o casa de habitación en el área del distrito de Medellín, debe darse el aviso de ello por escrito al Ingeniero de Planeamiento o a la persona que haga sus veces. Cuando el edificio esté dentro del área urbana de la ciudad, tal aviso deberá darse con ocho (8) días de anticipación y con él se solicitará el alineamiento y perfil de la calle o carrera, que servirán de base para la elaboración de los planos.

DEL PERMISO

Art. 2°—Previa presentación y aprobación de todos los planos y diseños que en adelante se mencionarán y después de haber pagado los derechos sobre alineamiento y perfil en la Tesorería Municipal, el Ingeniero de Planeamiento, expedirá un permiso para la construcción donde consten todos los datos precisos sobre alineamiento y la altura que ha de llevar la edificación, características de los cercos o andamios que deben contruírse y las restricciones sobre ocupación de vías públicas con despojos o materiales de que trata el art. 28 del Cap. 5° de este reglamento. Este permiso deberá ser refrendado por el señor Alcalde Municipal.

Parágrafo.—El Municipio no prestará los servicios municipales, como agua, luz, teléfonos, etc., a las edificaciones que en adelante se construyan sin el permiso antes mencionado y los administradores de

estos servicios exigirán la presentación de tal permiso, para ordenar cualquier instalación.

DECRETO N° 153 DE 1950.

(Marzo 8).

Por el cual se reglamenta el Acuerdo N° 154 de 1935 del H. Concejo Municipal y se dictan otras disposiciones.

Decreta:

Art. 1o.—Antes de emprenderse cualquier construcción nueva, adición o reforma de un edificio o casa de habitación en el área del Distrito de Medellín, debe darse el aviso de ello por escrito al Ingeniero Jefe de Sosténimiento y Control.

Cuando el edificio esté dentro del área urbana de la ciudad, tal aviso deberá darse con ocho (8) o más días de anticipación y con él se solicitará el alineamiento y perfil de la calle o carrera que servirán de base para la elaboración de los planos.

Parágrafo.—Para este efecto, en la Oficina de Sosténimiento y Control se llevará un libro de registro en el cual se anotará el nombre del peticionario, la clase de construcción, adición o reforma, la constancia de haber expedido o negado el permiso respectivo y su fecha.

Art. 2o.—Previa presentación y aprobación de todos los planos y diseños, y después de haberse pagado los derechos sobre alineamiento y perfil en la Tesorería Municipal, la Oficina de Sosténimiento y Control expedirá el permiso conforme a lo dispuesto en el Acuerdo N° 154 de 1935 y demás disposiciones que lo adicionan y reforman.

Parágrafo.—En lo sucesivo, la presentación del permiso es condición indispensable para que el Municipio preste los servicios de agua, luz, teléfonos, certificados o patentes de la Dirección de Higiene Municipal, etc.

Este parágrafo fue modificado, provisionalmente por el Decreto N° 607 de 1951.

Art. 3o.—Tanto el permiso de que trata el artículo anterior, como los planos aprobados para la edificación, reparación etc., deben mantenerse en la obra, para que las autoridades de policía, en cualquier momento, puedan cerciorarse de si se han cumplido los requisitos sobre construcciones.

Por la contravención a esta disposición, será sancionado con mul-

tas sucesivas de cinco a veinte pesos el propietario, el director o el encargado de la obra; multas que serán convertibles en arresto, a razón de un día por cada dos pesos.

Art. 4o.—Si se acreditare que la obra se lleva a efecto sin la observancia de los requisitos legales exigidos, se procederá de oficio a suspender inmediatamente la obra, hasta tanto que la construcción o reparación se ajusten a los requisitos legales o se demuestre técnicamente que se acondicionan a ellos.

Art. 5o.—Para los efectos del artículo anterior se aplicarán las medidas preventivas de que trata el Capítulo 5° del Código de Policía.

Art. 6o.—El procedimiento para aplicar las sanciones de que trata el artículo 3° de este decreto será señalado en el artículo 26 del Código de Policía.

Art. 7o.—Para efecto de las urbanizaciones, quienes enajenen terrenos aisladamente o por el sistema de lotes, deben acreditar ante la Oficina de Sosténimiento y Control que se han cumplido los requisitos exigidos por la Oficina del Plano Regulador, en conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo N° 65 de 1949 y demás disposiciones pertinentes.

Quienes infrinjan esta disposición, además de las sanciones establecidas en el artículo 3°, serán conminados con multas sucesivas hasta de quinientos pesos (\$ 500,00) m.l., conforme lo dispone el Código de Policía.

Art. 8o.—Respecto de quienes anuncien urbanizaciones sin cumplir los requisitos sanitarios de rigor, y para aquellos que den a la venta zona de terreno en donde no se hayan hecho obras de saneamiento, tal como lo dispone la Resolución N° 270 de 1935, de la Dirección Nacional de Higiene, la Dirección Municipal de Higiene dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la presente Resolución.

Art. 9o.—De las infracciones que se cometan por violación a las normas establecidas en el presente decreto, a excepción de las contempladas en el artículo 8°, conocerán la Inspección de Juegos y Espectáculos y los Inspectores de Policía de las fracciones, dentro de los respectivos límites de su jurisdicción, quienes procederán de oficio o a instancia de la Oficina de Sosténimiento y Control.

Art. 10.—La Policía vigilará el estricto cumplimiento del presente decreto y prestará debida colaboración a los Inspectores de la Oficina de Sosténimiento y Control.

DECRETO N° 607 de 1951.

(Octubre 26)

Por el cual se hace una modificación al Decreto N° 153 de 1950.

Art. 1o.—Modifícase el Parágrafo del artículo 2º del Decreto N° 153 de 1950 (Marzo 8), en la siguiente forma:

Cuando se trate de edificaciones con respecto a las cuales no se haya obtenido previamente el permiso de que tratan el Acuerdo 154 de 1935 y el Decreto N° 153 de 1950, podrán prestarse los servicios municipales de energía eléctrica y acueducto con sus accesorios de alcantarillado o aseo, sin la presentación de tal permiso ante las respectivas oficinas, que siempre, en su lugar, se presente la constancia de que ha cumplido el siguiente trámite:

- a)—Memorial del interesado (propietario de la edificación) a la Oficina del Plano Regulador en que hace la solicitud de permiso para legalizar la construcción ya hecha;
- b)—Visto bueno de la Oficina del Plano Regulador;
- c)—Constancia de la Tesorería de Rentas Municipales sobre el pago de la multa fijada por el Inspector de Edificaciones.

Parágrafo 1o.—La Oficina del Plano Regulador dará el visto bueno a la solicitud del interesado cuando encuentre que la edificación está de acuerdo con las normas que a ella corresponde aplicar, y puede enviar a uno de los Inspectores para cerciorarse de esta circunstancia antes de expedir su aprobación.

Si la edificación no cumpliera tales normas, podrá negar el visto bueno hasta tanto se subsanen las anomalías, que la Oficina deberá determinar por escrito en el mismo memorial como razón de su negativa.

Parágrafo. 2o.—Una vez dado el visto bueno a la solicitud por el Plano Regulador, se pasará a la Inspección de Construcciones, para que ella señale la cuantía de la multa que el interesado debe pagar, de acuerdo con las normas y los límites señalados en el Decreto N° 153 de 1950.

Parágrafo 3o.—La Oficina de Control de Licencias dará su aprobación a la respectiva matrícula de instalación, cuando ella se acompañe del comprobante de la Tesorería de Rentas Municipales por pago de la multa impuesta.

Art. 2o.—Las disposiciones de este Decreto tendrán aplicación mientras la Junta de Planificación dicta las medidas de carácter gene-

ral sobre esta materia. Una vez que esto ocurra, ellas vendrán a sustituir las que aquí se establecen.

Art. 3o.—De todo lo demás queda vigente el Decreto N° 153 de 1950.

DECRETO N° 1 DE 1952

(Enero 7)

Por el cual se adiciona y reforma el Decreto N° 153 de 1950 y se dictan unas disposiciones sobre urbanismo y edificaciones.

Art. 1o.—Antes de emprender, reformar o adicionar cualquier construcción, en el área municipal de Medellín, el interesado deberá dar aviso a la Sección de Control de la Oficina del Plano Regulador, con ocho (8) días de anticipación. Además, solicitará el alineamiento y perfil de la calle o carrera que servirá de base para la elaboración de los planos.

Parágrafo.—Para estos efectos, la Sección de Control del Plano Regulador llevará un libro de registro, en el cual se anotarán: el nombre del peticionario, la clase de construcción, reforma o adición, la constancia de haberse expedido el permiso respectivo y la fecha.

Art. 2o.—Reunidos los requisitos legales, aprobados los planos y diseños, cubiertos en la Tesorería Municipal los derechos sobre alineamiento y perfil, la Sección de Control del Plano Regulador expedirá el permiso correspondiente, todo de conformidad con el Acuerdo N° 154 de 1935 y demás disposiciones referentes o dicionales.

La misma Sección remitirá a la Inspección de Urbanismo y Edificaciones copia auténtica de todos los permisos expedidos.

Art. 3o.—La presentación del permiso establecido por el artículo anterior se requiere para que el Municipio suministre los servicios de agua, luz y teléfono y para que la Dirección Municipal de Higiene expida el certificado o patente de sanidad.

Parágrafo.—Cuando se trate de edificaciones para las cuales no se haya obtenido el permiso correspondiente, para los efectos de los servicios municipales por una sola vez en cada caso, se estará a lo dispuesto por el Decreto N° 607 de 1951. Además de los requisitos fijados por tal Decreto, el interesado deberá establecer que se trata de su primera edificación, y que en el tiempo anterior de dos (2) años a la fecha de su memorial, no ha sido sancionado por incumplimiento a las disposiciones sobre urbanismo y edificaciones.

Si posteriormente a la expedición del permiso en la forma establecida por este Parágrafo, la Sección de Control del Plano Regulador comprobare el incumplimiento de alguno o algunos de los requisitos fijados, deberá ordenarse la cancelación de los servicios.

Las disposiciones de este Parágrafo tendrán aplicación mientras la Junta de Planificación dicta las medidas de carácter general sobre esta materia.

Art. 4o.—El permiso expedido por la Sección de Control del Plano Regulador, los planos y demás diligencias relacionadas con la edificación deben mantenerse en la obra, para que, en cualquier momento, las autoridades de Policía puedan cerciorarse del cumplimiento de los requisitos sobre urbanismo y edificaciones.

Parágrafo.—Las violaciones a las disposiciones de este artículo serán sancionadas con multas sucesivas de cinco (\$ 5,00) a veinte pesos (\$ 20,00), convertibles en arresto, a razón de un día por cada dos pesos (\$ 2,00), e imponibles al propietario, director o encargado de las obras.

Art. 5o.—Si se comprobare que la construcción, reforma o adición se actúa sin el lleno de los requisitos legales, la Inspección de Urbanismo y Edificaciones ordenará la inmediata suspensión de los trabajos, hasta el cumplimiento de tales requisitos, o hasta que se demuestre técnicamente ante la Oficina del Plano Regulador que se ajustan a ellos.

En la providencia de suspensión deberá ordenarse la fijación de un aviso en el lugar de la obra, firmado por el Inspector o Secretario, con esta leyenda: "Inspección de Urbanismo y Edificaciones. Obra suspendida por violación a las disposiciones sobre Urbanismo y Edificaciones".

Parágrafo 1o.—Las infracciones a las disposiciones de este artículo serán sancionadas con multas sucesivas de cinco (\$ 5,00) a veinte pesos (\$ 20,000), convertibles en arresto, en la proporción legal.

Parágrafo 2o.—En caso de renuencia, la Inspección de Urbanismo y Edificaciones podrá exigir fianza de buena conducta, hasta por un valor de quinientos pesos (\$ 500,00) u ordenar la demolición de la obra, según el caso.

Cuando la Inspección de Urbanismo y Edificaciones ordene la demolición de una obra, procederá de conformidad con el Art. 312 del Código de Policía. Para este efecto deberá asesorarse de un Ingeniero del Plano Regulador, designado por el Jefe.

Art. 6o.—Cuando se trate de Urbanizaciones, los interesados deberán acreditar ante la Sección de Control del Plano Regulador que se han cumplido todas las exigencias del Acuerdo N° 65 de 1939 y demás

disposiciones sobre saneamiento y urbanización, y obtener el permiso correspondiente.

Parágrafo 1o.—Las infracciones a las disposiciones de este artículo serán sancionadas con multas sucesivas de cinco (\$ 5,00) a veinte (\$ 20,00) pesos, imponibles por la Inspección de Urbanismo y Edificaciones.

En caso de reincidencias, se exigirá, fianza de buena conducta hasta por un valor de quinientos pesos (\$ 500,00), según el procedimiento del Capítulo 5º del Código de Policía.

Parágrafo 2o.—En todos los casos de procedimiento según este Art., antes de resolver, la Inspección de Urbanismo y Edificaciones deberá practicar inspección ocular.

Art. 7o.—Respecto a quienes anuncian urbanizaciones sin cumplir los requisitos legales sanitarios, y para aquellos quienes den a la venta lotes en donde se haya hecho obras de saneamiento en la forma dispuesta por la Resolución N° 270 de 1935, originaria de la Dirección Nacional de Higiene, la Dirección Municipal de Higiene, por intermedio de la Inspección de Urbanismo y Edificaciones dará estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5º de dicha Resolución.

Art. 8o.—Además de las funciones señaladas en el Decreto N° 282 de 1951, a la Inspección de Urbanismo y Edificaciones corresponderá el conocimiento de las querrelas civiles de Policía iniciadas a partir de la vigencia de este Decreto y las cuales serían de competencia de las Inspecciones de Guayaquil y del Centro.

Art. 9o.—Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Art. 10.—Este Decreto empezará a regir a partir de la aprobación por el señor Gobernador del Departamento.

Cúmplase y comuníquese.

Dado en Medellín, a 7 de enero de 1952.

Autorización para edificar usando el hilo actual de las vías.—Resolución Nro. 16 del 7 de febrero de 1951

Art. único.—Como consecuencia del plano de obras aprobado por la Junta de Valorización y Urbanismo, según acta No. 47 del 11 de Octubre de 1950, pág. 1 y sgtes., autorízase a la Oficina del Plano Re-

gulator para permitir edificaciones usando el hilo actual de las calles existentes o nuevas, que tengan una ampliación considerable, a juicio de esta misma Oficina. En los permisos respectivos, la Oficina del Plano Regulador dejará constancia expresa sobre la ampliación que haya sido proyectada, advirtiendo que la ejecución de la obra se llevará a efecto por el sistema de valorización”.

DE LOS PLANOS Y DISEÑOS.

Art. 3o.—Los planos, para ser aprobados, deberán llenar el siguiente requisito:

1)—Plano de la planta o plantas en escala mínima de un centímetro por metro (1 x 100), en las cuales además de la distribución del edificio, se proyecta lo siguiente:

a)—Sistema de desagües. Diámetro de los tubos y atenuadores; pendiente mínima; indicación clara del punto donde se va a derramar, si a una alcantarilla, municipal o particular, si a una quebrada o zanjón, y la situación de éstas.

c)—Sistema sanitario. Inodoros, lavamanos, orinales, baños, duchas, etc.

d)—Situación del edificio en la calle o carrera donde va a construirse y la destinación que habrá de dársele a cada una de sus dependencias.

2 — Plano de fachada o fachadas en escala mínima de dos centímetros por metro (2 x 100), con la indicación clara de la diferencia de altura entre la acera y el nivel que han de llevar los pisos, siempre que no pese la hoja de 54 x 84 cms. Perfiles que muestran los detalles u ornamentaciones más salientes.

3)—Plano de un corte longitudinal en escala mínima de un centímetro por metro (1 x 100), y en donde se deberá indicar la altura de los techos, pisos, patios, puertas y ventanas, etc.

4)—Los planos deben presentarse por duplicado dibujados en papel resistente y con tintas indelebles, en hojas o planchas de cualquiera de las siguientes dimensiones: 21.5x27,5 cms.; 43x27,5; 43x54; 54x64; 54x84, y deberán llevar las firmas del diseñador y del propietario del edificio o su representante.

5)—Cuando se trate de un edificio de consideración, se exigirán planos adicionales para dar una idea completa del conjunto. Además, se exigirá la presentación oportuna de diseños y cálculos de las distintas estructuras, como vigas, baldosas, columnas, muros, fundaciones, etc.

DE LA EXPOSICION DE LOS PLANOS Y DEL PERMISO.

Art. 4o.—Tanto los planos aprobados, como el permiso dado para la edificación deben mantenerse en la obra para que las autoridades puedan cerciorarse de que los trabajos se ejecutan con permiso del Ingeniero y del señor Alcalde y de conformidad con los planos.

DE LA REFORMA DE LOS PLANOS.

Art. 5o.—Toda reforma que se intente en los planos, una vez aprobados, debe ser previamente sometida a la consideración del Ingeniero de Planeamiento quien dará su aprobación por escrito en caso de que la reforma no afecta la higiene o la estabilidad de la obra.

DEL CERTIFICADO.

Art. 6o.—Antes de dar al servicio u ocupar un edificio o casa de habitación, el dueño de ella o su representante, dará aviso por escrito al Ingeniero de Planeamiento de la conclusión de los trabajos, para que éste, después de cerciorarse de que se han cumplido las condiciones del permiso y de los planos, expida un certificado de que la obra se ejecutó conforme a ellos, o de lo contrario, para ordenar las reformas o demoliciones que deban hacerse. Sin este certificado, el Municipio no atenderá posteriormente ninguna reclamación por los perjuicios que se causen al interesado con motivo de la variación de perfiles de las calles fronterizas al edificio construido o reconstruido, y hay necesidad del certificado para la conexión de agua, luz, etc.

DEL DISEÑO Y DIRECCION DE UN EDIFICIO.

Art. 7o.—Para el diseño y construcción de toda obra, ya sea de nueva planta o de reforma, es indispensable que ellos sean ejecutados y dirigidos por una persona idónea.

Parágrafo.—Mientras se reglamenta el ejercicio de la profesión de Arquitectura el Alcalde expedirá licencias provisionales a aquellas personas que sin tener título profesional, están capacitadas por una experiencia y práctica comprobadas para el diseño y construcción de edificios, previo concepto del Jefe de la Oficina de Planeamientos y edificaciones. Hoy rige la disposición sobre reglamentación del ejercicio de la profesión de Ingeniería. Reglamentadas por Decreto N° 1782 de 1954 sobre las profesiones de Arquitecto e Ingeniero.

CAPITULO II.

Normas generales para el diseño, y construcción de edificios. Del terreno, fundaciones, muros, mezclas, techos, piezas, pisos, escaleras, patios.

Art. 8o.—DEL TIEMPO.

1)—El terreno sobre el cual haya de erigirse una edificación debe sanificarse previamente. Cuando el terreno haya sido antes depósito de materias orgánicas o pantanoso, es necesario practicar las obras de saneamiento y desecación necesarias.

2)—El pavimento interior, así como los muros, deben quedar a cubierto de la humedad, para lo cual se construirán filtros de una profundidad suficiente para recoger las aguas tanto superficiales como subterráneas del terreno mismo y de los colindantes.

Art. 9o.—DE LAS FUNDACIONES.

1)—Tanto las fundaciones como el subsuelo sobre que descansan, deben ser lo suficientemente resistentes para que garanticen la estabilidad de la edificación. Del subsuelo se hará un estudio cuidadoso, especialmente de aquel que vaya a recibir un edificio de más de dos pisos, y en este caso se ejecutarán sondeos y estudios que muestren la naturaleza y resistencia del suelo, para que sirvan de base al cálculo de las fundaciones. El Municipio podrá hacerse cargo de este trabajo, a costa del interesado (véase Cap. VI, lo referente al cálculo de fundaciones).

2)—Las fundaciones deben construirse de materiales escogidos y pueden ser de concreto, concreto armado, concreto ciclópeo y de piedra pegada o seca, pero la piedra en esta última forma debe ser angulosa o de aristas fuertes y no de la llamada redonda o de río.

Art. 10.—DE LOS MUROS.

1.—El espesor mínimo para muros de ladrillo será de veinte centímetros (20), para aquellos que vayan a recibir pisos o techos y en edificios de no menos de dos pisos; ocho (8) centímetros para los muros de división interiores y los cuales no vayan a recibir pisos o techos ni carga distinta de su propio peso; cuarenta (40) centímetros como mínimo para muros de fachada en primer piso y en edificios de dos (2) o más.

2).—Los muros medianeros de ladrillo, tendrán un espesor mínimo de veinte (20) centímetros.

3).—El espesor mínimo para muros de tierra, tapia, terrón o adobe, será de treinta y siete y medio ($37\frac{1}{2}$) centímetros para casas de un solo piso, y de cuarenta y cinco (45) centímetros para casas de dos pisos. Estos muros no podrán usarse en casas de más de dos pisos.

4).—En los muros de fachadas a una altura de más de dos metros con cincuenta centímetros (2,50), podrán proyectarse relieves no mayores de treinta centímetros (30), y solo en casos muy especiales el Ingeniero de Planeamiento podrá utilizar relieves mayores, pero que en ningún caso excederán del ancho de la calle.

Parágrafo.—Queda terminantemente prohibido en los primeros pisos, que las puertas abran fuera del hilo de la calle.

Art. 11.—DE LAS MEZCLAS.

1).—Los ingredientes que se utilicen en las mezclas o morteros, deben ser de primera calidad. La arena y el cascajo deben ser muy bien lavados, exentos de lodos y materias orgánicas y que no provengan de rocas en descomposición. No se podrán usar morteros que no contengan una proporción menor, para cal, de una parte de ésta por cuatro de arena (1x4); y para cemento, de una parte de ésta por ocho de arena (1x8). Para los morteros, de cal y cemento, media parte de cemento, una de cal y siete de arena ($\frac{1}{2}x1x7$).

Parágrafo.—En muros de ladrillo queda prohibido el uso de arcilla o boñiga (mezcla de tierra y estiércol) como mortero.

2).—El concreto armado para baldosas, vigas, columnas, etc., no será en ningún caso de mezcla inferior a una parte de cemento, dos de arena y cuatro de cascajo (1x2x4). En fundaciones u obras especiales de concreto ciclópeo, la proporción de los agregados puede aumentarse a tres partes de arena y seis de cascajo por una de cemento (3x6x1).

3).—La llamada arena del "Guamal" no se podrá utilizar sino en morteros de cal, y en no mayor proporción de uno de cal por tres de esta arena (1x3).

Art. 12.—DE LOS TECHOS.

1).—La inclinación de los techos debe ser tal, que al mismo tiempo que garantice su estabilidad facilite la corriente de las aguas. En los techos de teja de barro suelta, el ángulo con la horizontal no podrá ser mayor de 28° . En los techos llamados de azotea, la pendiente no será menor del 2%.

Art. 13.—DE LAS PIEZAS.

1).—Todas las piezas de la casa, especialmente las de dormitorio, deben ser lo suficientemente amplias y ventiladas, y deben recibir aire. También debe tenerse muy en cuenta la renovación de aire en las piezas de dormitorio se calculará teniendo en cuenta que cada persona necesita como mínimo dieciseis (16) metros cúbicos de aire. También debe tenerse muy en cuenta la renovación de aire a las piezas.

2).—Los vacíos para las ventanas o puertas que las comuniquen con lugares descubiertos, para los efectos de luz y ventilación, deberán cubrir un área de un veinte (20) por ciento como mínimo del área de la pieza.

3).—La altura de los dormitorios medida del piso al cielo raso, no será menor de tres metros ochenta centímetros (2,80).

4).—La cocina reunirá todas las condiciones de las piezas habitadas; tendrá una chimenea para la salida de los gases al exterior, siempre que no se vaya a utilizar únicamente fogones eléctricos. También tendrá la cocina un derramadero inodoro que conduzca a los desagües las aguas sucias, el cual llevará tubo de ventilación.

Art. 14.—DE LAS ESCALERAS.

Las escaleras estarán bien iluminadas, con las proporciones arquitectónicas necesarias, y convenientemente distribuidas. En todo edificio de dos o más pisos, debe haber por lo menos una escalera de un metro de ancho, por cada trescientos metros (300) cuadrados de superficie edificada.

Art. 15.—DE LOS PATIOS.

1).—El área mínima de cada patio, en edificios destinados a residencias o trabajo, será un 20% del área de las dependencias que se trate de iluminar o ventilar con dicho patio.

2).—El ancho mínimo de un patio en el primer piso, será de un metro con cincuenta centímetros (1,50) más la cuarta parte de la altura. El mismo patio en el segundo piso deberá tener el ancho mínimo del primero, más la cuarta parte ($\frac{1}{4}$) de la altura del segundo. El del tercer piso deberá ser el mínimo del segundo más la cuarta parte ($\frac{1}{4}$) de la altura del tercero, y así sucesivamente.

3).—El piso de los patios deberá tener un declive hacia los desa-

gües, no menor del 2% y deberá estar provisto de sifones para la salida de las aguas.

4).—En la parte superior o techo de los patios cubiertos de edificios de habitación, deberán dejarse aberturas equivalentes en área a la del patio mismo, que permitan fácilmente la iluminación y ventilación constante.

PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE REFORMA EL Art. 15 del acuerdo N° 154 DE 1935.

1o.—El área mínima de los patios, en edificios destinados a residencias o trabajos, será un 20% del área edificada en cada piso.

2o.—Las dependencias que necesitan ser ventiladas o alumbradas por patios, son aquellas en que los habitantes van a permanecer un período de tiempo largo, aproximadamente más de una hora, tales como dormitorios, salones, comedores, bibliotecas, estudios, cocinas, oficinas, fábricas, etc.

3o.—El ancho mínimo de un patio en el primer piso, será de un metro con cincuenta centímetros (1,50) más la cuarta parte de su altura. El mismo patio en el segundo piso deberá tener el ancho mínimo del primero, más la cuarta parte ($\frac{1}{4}$) de la altura del segundo. El del tercer piso, deberá ser el mínimo del segundo más la cuarta parte ($\frac{1}{4}$) de la altura del tercero, y así sucesivamente.

4o.—El piso de los patios deberá tener por lo menos un 2% de declive hacia los desagües y éstos con la misma pendiente, deberán tener salida a la cuneta de la calle.

Los patios de los sótanos o las áreas de ventilación de los mismos, que reciban aguas lluvias, deberán tener dispositivos mecánicos para evacuarlas a menos que la construcción esté en un sector que tenga alcantarillado mixto en cuyo caso podrá desaguarse a él.

5o.—En la parte superior o techo de los patios cubiertos de edificios de habitación deberán dejarse aberturas equivalentes en área a la del patio mismo, que permitan fácilmente la iluminación y ventilación constante. El área mínima de un patio no puede cubrirse con aleros, voladizos, etc.

6o.—Para ventilar espacios que no requieran patio, pueden usarse buitrones de un área no menor de un metro cuadrado o conductos menores, siempre que la ventilación sea forzada mecánicamente. Estos buitrones no pueden usarse como fuente de luz, la cual debe proveerse por otros medios.

7o.—La relación entre la altura de una ventana y la longitud que ésta se supone iluminar es de 1 a 3 y el área el 10%.

8o.—En todos los casos en que se requiera patios, buitrones, etc., éstos pueden ser reemplazados por sistemas mecánicos de acondicionamiento de aire y alumbrado artificial. Las especificaciones y eficiencia de estos sistemas estará a juicio de la Oficina de Control.

Art. 16.—DE LOS PISOS.

No se admitirán pavimentos de tierra o boñiga pisada. Los pisos deben ser lavables; baldosas, ladrillos bien unidos con cal o con cemento, maderas, etc., y además deben estar bien aislados de la humedad.

CAPITULO III.

Cañerías y desagües. - Sistema sanitario. - Sistema de acueducto. -
Conducción de aguas lluvias. - Instalaciones eléctricas.

Art. 17.—DE LAS CAÑERIAS Y DESAGUES.

1).—En todo edificio o casa de habitación habrá una cañería de desagüe directo a la alcantarilla de la calle, siempre que esto sea posible, y de acuerdo con el sistema de alcantarillado que se haya adoptado en la ciudad.

2).—La cañería principal cuando sea de tubos de barro o de cemento, no podrá construirse en tubos de diámetro menor de veinte (20) centímetros (atenuados de tercera clase) unidos con morteros de cemento, y su pendiente no podrá ser inferior a uno por ciento (1%). El trazado de éste se hará siempre que las circunstancias lo permitan, en una sola recta y con pendiente uniforme en todo el trayecto. Cuando no pueda llenarse este requisito, se podrá seguir una línea poligonal, y si es menester usar varias pendientes, se procurará que el cambio de dirección corresponda al de pendiente y que ésta sea uniforme en cada tramo recto.

3).—Cuando las tuberías de aguas sucias tengan que atravesar piezas de dormitorio, se tomarán precauciones especiales para evitar emanaciones de gases.

4).—Las tuberías de descenso de las aguas sucias de un piso a otro, serán metálicas (de preferencia cobre o hierro fundido), o también de gres o de cemento impermeable y de capacidad suficiente para que no se detengan las materias. En los cambios de dirección de tuberías de inodoros, no se podrán usar ángulos menores de 120.º

5).—Todas las tuberías que se comuniquen con las alcantarillas, se construirán de manera que ningún reflejo de gases de éstas pueda hacerse a las habitaciones; otro tanto se hará con los conductos de evacuación de los baños, duchas, lavaderos, patios, etc., y para tal efecto, se colocarán sifones bien contruidos y convenientemente dispuestos.

Art. 18.—DEL SISTEMA SANITARIO.

1).—En todo edificio destinado a hotel, apartamentos o casa de habitación, habrá por lo menos un excusado y un baño o ducha por cada diez (10) personas. El excusado deberá ser inodoro siempre que haya alcantarillado en la calle, de lo contrario, se construirán otros excusados, a juicio de la autoridad competente.

2).—Las piezas o cuartos destinados a sanitarios, excusados y orinales, tendrán ventilación suficiente y el pavimento y los muros hasta la altura de un metro (1), estarán protegidos por un revoque de cemento impermeable o algo que lo reemplace.

3).—Todas las tuberías de desagüe de los excusados y orinales, etc., contiguos a las piezas de dormitorio, tendrán un tubo de ventilación para la salida de los gases al exterior de un mínimo de una y media (1½) pulgadas de diámetro. Este tubo se conectará al desagüe inmediatamente, debajo del sifón y deberá sobresalir de los techos. De las ventanas, puertas, etc., que estén situadas a menos de tres metros de distancia del mismo tubo, sean éstas del mismo edificio o de edificios vecinos, deberán sobresalir por lo menos un (1) metro.

Art. 19.—DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO.

1).—En el área de la ciudad y en las fracciones donde exista acueducto, todo edificio o casa de habitación deberá tener según sus necesidades un sistema completo de agua potable. En los lugares donde no exista acueducto, se apelará a otros medios para obtener aguas, como cisternas, aljibes, etc., los cuales deben llenar los requisitos que exijan las autoridades de Higiene.

2).—Toda casa deberá tener un depósito de agua de una capacidad no menor de doscientos litros (200) y siempre que el servicio lo permita, con válvula de diez (10) centímetros para lavar diariamente los desagües.

3).—El diámetro mínimo será de doce y medio (12½) milímetros (½ pulgada) para la tubería principal y de nueve y medio (9½) milímetros (3/8 de pulgada) para las secundarias o derivaciones.

Art. 20.—DE LAS AGUAS-LLUVIAS.

1).—Las aguas lluvias se recogerán en la parte baja de los techos fronterizos a las vías públicas, por medio de canales de dimensiones apropiadas, de manera que vayan rápidamente hacia los orificios de los tubos de descenso, los cuales bajarán hasta el suelo, para evitar que humedezcan el edificio y perjudiquen el tránsito de la acera de la calle. Estos tubos se derramarán en la alcantarilla interior o a la calle, y en ningún caso a la cuneta del pavimento, y menos quedar suspendidos en la parte alta del edificio.

2).—El diámetro mínimo de los tubos de descenso será de tres (3) pulgadas; no deberán estar esparcidos a más de quince (15) metros y servirán para una superficie de cuarenta (40) metros cuadrados de techo inclinado, como máxima, cada tubo.

3).—Para instalar agua por tubería de hierro en un edificio, casa de habitación, almacén, tienda, etc., es necesario llenar los requisitos siguientes:

a).—Presentar a la Oficina del Acueducto un permiso expedido por el Ingeniero de Servicios Públicos, para la rotura de la calle.

b).—Hacer petición por escrito indicando en ella la clase de instalación, nombre de la calle, número de la casa o local si lo tuviere, nombre del interesado y diámetro de la tubería.

4).—La empresa del Acueducto solamente hará o permitirá instalaciones para prestar servicios por contador, pero en casos especiales puede el Administrador o quien haga sus veces, conceder permisos para hacer instalaciones fijas provisionales, en edificios de construcción en donde la colocación de aquel se dificulte por causa de la construcción y siempre que se fije al interesado un plazo prudencia para la prestación del servicio en tal forma, mientras se concluya la construcción, después de lo cual será instalado el contador o suprimida la instalación.

5).—Los contadores se colocarán únicamente en los zaguanes y en defecto de éstos, en lugar de más fácil acceso para que los empleados de la Empresa puedan verificar la lectura.

6).—La Empresa del Acueducto se encargará de la ejecución de todas las instalaciones pero si el interesado quiere hacerlas particularmente, la Empresa le concederá el permiso, quedando el interesado en la obligación de dar aviso a la Empresa tan pronto como se termine ésta para su revisión, y para lo cual se dejará descubierta la tubería para que el empleado de aquella se cerciore de su correcta instalación. La referida inspección se hará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes y se limitará tan sólo a la apariencia exterior de la instalación y no

implica que la Empresa eche sobre sí responsabilidad alguna por los daños, de que siempre será responsable el suscriptor.

7).—La Empresa se reserva el derecho de la colocación de los contadores y de las conexiones que se deban hacer en las redes de distribución.

8).—En edificios que comprendan dos o más locales o establecimientos, se observará el reglamento especial de la Empresa del Acueducto.

Art. 21.—DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS.

En instalaciones eléctricas véase el Código especial.

CAPITULO IV.

Edificios Especiales, delimitación de zonas, aceras, ochaves,

Art. 22.—DE LOS EDIFICIOS ESPECIALES.

1).—No se permitirá la construcción de habitaciones colectivas llamadas pasajes, sino en las condiciones siguientes:

a).—Si la construcción es de un solo piso, el patio o calle tendrá por lo menos seis (6) metros de ancho, nueve (9) metros si es dos pisos, quince (15) si fuere de más de dos. (2).

b).—La hornilla o parrilla eléctrica de cocinar, debe estar fuera de la habitación.

c).—Las piezas de habitación tendrán una superficie mínima de doce (12) metros y una capacidad de treinta y seis (36) metros cúbicos. Las puertas y ventanas tendrán tres (3) metros cuadrados por lo menos.

d).—Los muros serán pintados al aceite o blanqueados con cal. No se permitirá emplear el papel de colgadura. La pintura o blanqueamiento se renovará cada vez que haya cambiado de inquilino, o cuando haya habido una enfermedad contagiosa.

El pavimento de las piezas bajas y de los patios o calles, será de cemento, asfalto o un material sólido y lavable.

f).—Los muros que separan las habitaciones subirán hasta el cielo raso de manera que las piezas no queden comunicadas.

g).—En el pasaje habrá un excusado inodoro, dos (2) duchas, un orinal y un lavadero por cada cinco (5) piezas habitables.

h).—Las puertas y ventanas tendrán una reja de ventilación en la parte superior.

2).—En los colegios, cuarteles, prisiones, hospitales y demás habitaciones colectivas no enumeradas en el Art. 18 Cap. III de este Código, se suprimirán hasta donde sea posible los ángulos, cornisas y demás espacios donde pueda depositarse el polvo. En estos edificios habrá un excusado inodoro y un baño de ducha para cada veinte habitantes.

3).—Los teatros o lugares de espectáculos públicos, salas de conciertos, etc., deben tener además de las condiciones generales de higiene, medios mecánicos naturales para activar la circulación de aire. Tendrán un número de puertas suficientes, bien dispuestas, para salida al exterior rápida de los concurrentes (un metro de ancho libre, por cada ciento cincuenta (150) espectadores *mínimum*). Con este fin se dispondrá que las puertas de salida permanezcan abiertas durante los espectáculos o tengan algún dispositivo especial que surta este mismo efecto. Dichas puertas abrirán siempre hacia afuera, y estarán marcadas con una luz roja.

4).—En los edificios destinados para talleres, y fábricas, se tendrá en cuenta que cada obrero necesita un volumen de aire *mínimo* de quince (15) metros cúbicos, o veinte (20) cuando la atmósfera es impura por la naturaleza del trabajo y que hay necesidad de renovar sesenta (60) metros cúbicos de aire por hora y por obrero, aumentando éste de tres (3) a cinco (5) veces, cuando se desprenden gases que impurifiquen la atmósfera.

5).—Los teatros tendrán un excusado inodoro y dos orinales por cada doscientos (200) espectadores, convenientemente distribuidos y separados para hombres y mujeres. En fábricas, talleres, y edificios similares, habrá un excusado por cada veinte trabajadores, también con separación de sexos.

6).—En la construcción de edificios de que se ha venido tratando últimamente, se atenderán las indicaciones que en cada caso particular haga la autoridad sanitaria.

7).—Las construcciones para escuelas y colegios, deberán ceñirse a una legislación especial, y a los acuerdos que rijan de la Junta Central de Higiene y el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 23.—DE LAS ACERAS.

1).—Para construir o reconstruir una acera, debe solicitarse al Ingeniero de Planeamiento un permiso, en que consten todos los datos necesarios para la ejecución.

2).—El ancho de las aceras estará limitado por el de la calle, co-

rrespondiéndole un octavo ($1/8$) del ancho de ésta, y fijando como límite interior un metro. Este ancho podrá variarse a juicio del Ingeniero en cada sector, a fin de guardar uniformidad con las demás aceras de la cuadra. En las plazas o calles de un ancho mayor de treinta (30) metros, el ancho de las aceras no será inferior a dos y medio ($2\frac{1}{2}$) metros.

3).—La pendiente transversal o corriente de a acera, será de dos y medio ($2\frac{1}{2}$) por ciento.

4).—Se procurará hasta donde sea posible darle a la acera una pendiente uniforme en cada cuadra, pero si esto no fuere posible y se hiciese necesario adoptar varias pendientes, la unión entre ellas se hará por medio de curvas parabólicas. También se tendrá cuidado de guardar un paralelismo entre la acera y el eje de la calle, especialmente cuando el ancho de ésta no permita prados laterales.

5).—En las aceras de pendiente logitudinal muy fuerte, (más de un 10%) el piso se construirá con una superficie áspera y rugosa, para evitar accidentes a los transeúntes por deslizamiento.

Art. 24.—DE LOS OCHAVES.

1).—En los cruces de las calles y en cada esquina, se dejará un ochave *mínimo* de un metro noventa (1,90) por lado, cuando el ángulo de la esquina sea de noventa grados (90°); en el caso de que éste sea mayor o menor, el ochave lo limitará el tercer lado, el cual no debe ser menor de dos metros con setenta (2,70). Si el ochave fuere proyectado en curva, esta deberá ser tangente al lado del ochave estipulado.

2).—A juicio del Ingeniero de Planeamiento, el ochave se exigirá mayor cuando los anchos de las calles sean muy pequeños y el tránsito de vehículos sea considerable.

CAPITULO V

Rotura de calles, ocupación de vías y lugares públicos.

Art. 25.—DE LA ROTURA DE CALLES.

1).—El Municipio toma a su cargo la ocupación de cualquier trabajo particular en el que haya necesidad de romper una vía o lugar público, en el trayecto correspondiente a éstos. Sin embargo, el Ingeniero de Servicios Públicos queda facultado para que en casos especiales conceda a los particulares el permiso de ejecutar los trabajos, bajo

su vigilancia y control y con la garantía bajo fianza si fuere necesario, de ejecutarlo satisfactoriamente.

2).—Quien desee ejecutar un trabajo cualquiera en el que haya necesidad de romper la vía o lugar público, solicitará por escrito este servicio al Ingeniero de Servicios Públicos, quien queda obligado a prestarlo sin dilación, de acuerdo con las especificaciones de lugar, día en que debe acometerse, tiempo en que debe ejecutarse, material que debe emplearse y demás condiciones que exija el interesado. Pero si el Ingeniero de Servicios Públicos encontrare inconveniente alguna exigencia del interesado porque sea perjudicial al Municipio o a terceros, podrá negarse a ejecutarlo o a permitir que se ejecute, a menos que el Concejo Municipal ordene llevarlo a cabo.

3).—Cuando se trata de desagües a una de las alcantarillas de concreto, que debe construirse en lugares de mucho tránsito de vehículos, la obra se ejecutará en tubos de cemento de los fabricados por el Municipio o en su defecto, en forma que dé las garantías de éstos. La conducción de aguas potables que no provengan del Acueducto, no podrá hacerse sino en tuberías de hierro y de acuerdo con las especificaciones que dará el Administrador del Acueducto.

4).—El interesado pagará el valor de la obra que se ejecute a precio de costo, de conformidad con la cuenta detallada que se le presente, a más tardar ocho (8) días después de recibida, vencidos los cuales, si no la ha cubierto, causará los recargos legales, y si transcurridos dos días no se hubiere cancelado, el Ingeniero de Servicios Públicos, podrá suspender la obra hasta tanto que aquello se verifique.

5).—Una vez terminada la obra, antes de ser cubierta, se le pedirá un certificado al interesado en el que conste que se hizo y quedó a su entera satisfacción.

6).—El costo de la obra comprenderá desde el estudio y presupuesto que de ella se haga, hasta dejar la superficie del lugar o vía en la forma primitiva. Si una vez empezados los estudios y trabajos de una obra, el interesado ordenare interrumpirla, se le hará efectivo el pago de lo hecho más un diez (10%) por ciento.

7).—En todos los casos de rotura de una vía pública, bien sea por el Municipio o por el interesado, deberán observarse las disposiciones de tránsito vigentes.

Ordenanza N° 36 de 1935.

Art. 80.—De a contribución de caminos correspondiente a los predios urbanos se deducirá el valor del costo de arreglos de las aceras

respectivas, siempre que así lo solicitare el interesado; la acera se construirá con el visto bueno de la Junta Municipal de Caminos, y sin exceder el presupuesto ni faltar a las especificaciones que dé para cada caso el ingeniero o personero municipal.

Reglamentación del uso de calles y plazas por los Concejos.

Decreto N° 415 de 1952.

1).—Los Concejos Municipales carecen de facultad para ceder parte alguna de las calles, plazas, etc., con cualquier objeto que sea (Res. exp. por el M. de Gob. en 9 de abr. de 1889. - D. O. No. 7.864).

2).—Los Concejos Municipales pueden reglamentar el uso de calles, plazas, etc., aunque sean bienes nacionales (res. N° 8 exp. por el M. de Gob. en 14 de febr. de 1.896. - D. O. N° 959).

Art. 26.—DE LA OCUPACION DE VIAS O LUGARES PUBLICOS CON MATERIALES DE CONSTRUCCION.

1).—Para ocupar una vía o lugar público con materiales de construcción, como andamios, adobes, tierra, despojos, etc., se requiere un permiso del señor Alcalde o del Corregidor según el caso. En el área de la ciudad este permiso se solicitará al Ingeniero de Planeamiento y podrá ser el mismo que expida para la construcción.

2).—El área de la faja ocupada con materiales, andamios o despojos, no podrá abarcar sino el frente o frentes del edificio que se va a construir y el ancho determinado por el Ingeniero de Planeamiento en el permiso correspondiente.

Parágrafo.—Para la determinación del ancho ocupable, el Ingeniero de Planeamiento elaborará un cuadro donde figuren las calles principales de la ciudad con los espacios ocupables y demás precauciones que deben tomarse en cada caso especial según el ancho de las calles y su densidad de tránsito. Dicho cuadro deberá ser aprobado por el Concejo y servirá de norma para la expedición de permisos.

3).—Los andamios o cercos provisionales, no podrán ocupar un ancho mayor de aquel que le corresponda a la acera. Al construir los andambios deben tomarse todas las precauciones del caso para no causar perjuicio a los vecinos o a los transeúntes con los materiales que se depositen sobre ellos. Los andamios deben ser cuidadosamente ejecutados, de materiales escogidos y que ofrezcan todas las resistencias y necesidades para garantizar la vida de los obreros. Especiales precaucio-

nes deberán tomarse cuando se ejecuten brechas o excavaciones, para garantizar la estabilidad de los edificios y la vida de los transeúntes y trabajadores. Tanto el constructor como el propietario, son exclusivamente responsables de todos los accidentes y perjuicios que se produzcan, aunque la obra haya sido inspeccionada por la Municipalidad.

4).—Queda absolutamente prohibido fabricar toda clase de mezclas y morteros en los pavimentos o prados de las calles o lugares públicos y únicamente se podrá utilizar para ello, la faja correspondiente a la acera en frente del edificio en construcción. Esto siempre que exista el permiso correspondiente de que trata el numeral segundo.

5).—Los constructores cuidarán de movilizar lo más pronto posible de las fajas ocupables, aquellos materiales que puedan dar motivo a levantamiento de polvo por el viento, como también que aquellos que pudieran producir represa de aguas en caso de lluvias.

6).—Una vez terminada o suspendida una construcción, la autoridad competente podrá hacer retirar los andamios o cercas provisionales y el propietario estará en la obligación de reparar los daños que pueda haber causado en las aceras, prados o pavimentos de las calles, con motivo de la construcción.

Resolución N° 10 de 28 de Enero de 1948.—De la Personería Municipal.

Art. 1o.—En adelante, toda Empresa o Sección del Municipio que con ocasión, de cualquier trabajo y con relación a cualquier servicio, haga una excavación, brecha, zanja, hueco o cualquier otro daño u obstáculos en calles, plazas, puentes y cualquiera otro lugar público que entrañe para personas, animales y vehículos peligro o incomodo, está obligada inmediatamente que fuere terminada la obra que hha motivado el daño, a repararlo, siendo entendido que el lugar en donde se efectuó, ha de quedar por lo menos en igualdad de condiciones de seguridad en que se encontraba.

Parágrafo primero.—En consecuencia, por la respectiva Sección u Oficina del Municipio, será tapado o arreglado el desperfecto causado, en forma que dé seguridad a vehículos, peatones y animales.

Parágrafo Segundo.—Es obligatorio que los Jefes de Sección de personal o encargados de trabajos, deben colocar avisos, señales o luces de color en todo lugar en donde se verifique alguna obra o reparación y en tanto dure ésta, en forma tan clara que para los conductores de vehículos y peatones no haya manifiesto el peligro que entraña el paso por tal lugar y el cuidado que es menester mantener.

Artículo 8o.—El respectivo Jefe o Ingeniero de Trabajos en la calle o lugares públicos, como Energía Eléctrica, Teléfonos, Acueduc-

to, Tranvías y Buses, Alcantarillado, Pavimentación, Valorización, etc., está en la ineludible obligación de vigilar su respectiva actividad, en tal forma que ella se desarrolle sin lesión alguna de personas y bienes y buscando siempre la seguridad de la Sociedad y la prevención de cualquier accidente.

DECRETO N° 517 DE 1953.

(Septiembre 22).

Por el cual se establece la coordinación de las obras y labores en varias dependencias del Municipio y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE DE MEDELLIN,

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el Decreto extraordinario N° 1627 de 1952,

D e c r e t a :

Artículo 1o.—A partir de la vigencia del presente Decreto se establece la siguiente reglamentación para todo lo relacionado con las obras de apertura de calles, ensanches, urbanizaciones, afirmado o extensión de vías, instalación de alcantarillado, de redes telefónicas, de acueductos, reparaciones, asfaltados, edificaciones y construcciones, ocupación de vías, aseo y reparación de vehículos, explotación de materiales de construcción, y demás obras que dentro del Municipio emprendan las entidades de derecho público y las personas naturales o jurídicas.

CAPITULO I

Obras de superficie.

Artículo 2o.—Las oficinas de Valorización, Obras Públicas, Empresas Municipales, entidades oficiales y las personas naturales o jurídicas, deberá cumplir los siguientes requisitos para acometer cualquiera obra de apertura de calles, ensanches, asfaltados, urbanizaciones, afirmado o extensión de vías públicas:

1).—Solicitar a la Oficina del Plano Regulador la localización de la obra, sus delineamientos, perfiles y niveles, para lo cual deberán presentarse los documentos que se expresan en seguida:

a).—Planos y cálculos con especificación de los materiales que han de ser empleados en la obra.

b).—Certificado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, en el cual debe constar que ya se ha hecho la instalación de las tuberías principales, especificando el calibre de las mismas y la profundidad a que se hallan y además que se ha construído el alcantarillado definitivo en el sector correspondiente, según las especificaciones del Plano Regulador.

c).—Certificado de la Empresa de Energía, en el cual deberá constar que ya se ha hecho la canalización correspondiente al sector, bien sea aérea o subterránea. En el caso de que se trate de instalación subterránea, en el certificado deberán especificarse los detalles técnicos de la localización.

d).—Certificado de la Empresa de Teléfonos en que conste que ya se ha hecho la canalización telefónica del sector. Este certificado deberá contener las mismas especificaciones técnicas del mencionado en el ordinal precedente.

Parágrafo.—La Oficina del Plano Regulador no podrá extender permiso para la realización de obras del carácter aquí anotado, mientras no se hayan llenado estos requisitos, a menos que el Secretario de OO. PP. MM., a su prudente arbitrio, disponga lo contrario en determinados casos.

2)º.—Llenos todos los demás requisitos que normalmente exige la Oficina del Plano Regulador, en conformidad con el Acuerdo N^º 154 de 1935 (Estatuto de Edificaciones) y con los demás que lo modifican, adicionan o reforman.

Artículo 3º.—En el caso de que una o varias de las instalaciones anotadas no hayan sido realizadas en la fecha en que se haga la solicitud para cualquiera de las obras contempladas en el presente Capítulo, la Oficina del Plano Regulador intervendrá ante la dependencia respectiva para que ésta estudie la posibilidad de ejecutarlas de acuerdo con la reglamentación establecida en el Capítulo II de este Decreto. En cuanto sea posible y conveniente, las empresas tratarán de realizar tales trabajos dentro de un período prudencial y de acuerdo con la Oficina del Plano Regulador.

Artículo 4º.—La Oficina de Valorización tendrá en cuenta, para decretar nuevas obras, las proyecciones futuras de acueducto y alcantarillado, teléfonos y energía, previa consulta con las respectivas empresas.

Artículo 5º.—(Provisional). La oficina de Valorización deberá llenar todos los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 de este

Decreto, para terminar las obras que esté realizando en la fecha de expedición del mismo y que puedan quedar comprendidas dentro de las reglamentaciones que él establece.

Artículo 6º.—Las contravenciones al presente Capítulo serán sancionadas con multas de \$ 20,00 a \$ 50,00, que se harán efectivas al Jefe de la Sección responsable o a la oficina que hubiere incurrido en la contravención.

CAPITULO II

Obras de servicio público.

Artículo 7º.—Para la instalación de alcantarillados, el Jefe de la Empresa respectiva deberá solicitar a la Oficina del Plano Regulador los perfiles y niveles correspondientes, y solamente podrá acometer la obra una vez obtenido el permiso. Tal solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

- a).—Plano o anteproyecto.
- b).—Calibre y tipo de tubería.
- c).—Extensión, ubicación y profundidad del canal.

Artículo 8º.—Para la instalación, extensión o cambio de tuberías principales del acueducto, el Jefe de la Empresa deberá solicitar permiso a la oficina del Plano Regulador, suministrando para ello los siguientes documentos:

- a).—Plano o anteproyecto.
- b).—Calibre de la tubería que ha de instalarse y de la ya existente en caso de que se trate de un cambio.
- c).—Tipo de tubería (metálica o de asbesto-cemento).
- d).—Profundidad, ubicación y extensión de la obra.

Artículo 9º.—Para las obras de canalización telefónica, el Jefe de la Empresa deberá solicitar permiso a la oficina del Plano Regulador, acompañando la solicitud de los siguientes documentos:

- a).—Plano o anteproyecto.
- b).—Cantidad de líneas que se piensa instalar.
- c).—Tipo de instalación, aérea o subterránea.
- d).—Localización de los canales subterráneos y especificación de los mismos, cuando se trate de éstos.

Artículo 10.—Cuando los proyectos presentados sufran por cualquier motivo variaciones al ser ejecutados, estas variaciones deberán notificarse por escrito a la oficina del Plano Regulador, la cual podrá exigir los planos respectivos.

Artículo 11.—Las Empresas de Energía, Teléfonos, Acueducto y Alcantarillado, no podrán instalar en el futuro manholes provisionales de madera. Sólo se podrán instalar los de hierro fundido o de concreto reforzado de un espesor no menor de 5 pulgadas, montados sobre soportes metálicos o de concreto, pero en este último caso deberán tener una base de apoyo no menor de 10 centímetros.

Artículo 12.—Las contravenciones a lo dispuesto en este Capítulo serán sancionadas con multas de \$ 20,00 a \$ 50,00 que se harán efectivas al Jefe de Sección responsable.

CA PITULO III

Reparaciones de Vías.

Artículo 13.—Las empresas públicas deberán solicitar en lo futuro permiso anticipado a la oficina de Seguridad y Reparaciones, para la apertura de brechas destinadas a ampliaciones o reparaciones, y sólo podrán acometer la obra una vez obtenido el permiso del caso. Terminada la instalación procederán de inmediato a llenar las brechas de acuerdo con lo dispuesto en los ordinales a) y b) del artículo 18 de este Decreto.

Artículo 14.—Las empresas deberán dar aviso a la oficina de Seguridad y Reparaciones sobre la terminación de las obras que hayan motivado la apertura de brechas, para que ésta proceda a efectuar la pavimentación de las mismas de acuerdo con las especificaciones anotadas en el artículo 18 de este Decreto.

Parágrafo.—Las empresas deberán proveerse de las señales de peligro que han de colocarse en las calles donde se estén efectuando obras de reparación y ellas se ceñirán a los diseños y especificaciones dados por la oficina de Seguridad y Reparaciones. Esta misma oficina velará por el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 15.—El Jefe de Seguridad y Reparaciones y el empleado de la dependencia solicitante, fijarán anticipadamente el área que ha de tener la brecha de que trate la solicitud, para efectos del cobro anticipado de la pavimentación.

Artículo 16.—Las empresas deberán consignar en la caja de Fondos Comunes la suma correspondiente al valor de la pavimentación de cada brecha, al precio que la Secretaría de OO. PP. MM. tenga convenido con los contratistas a la fecha de la respectiva consignación.

Artículo 17.—Las contravenciones a lo dispuesto en el presente Capítulo serán sancionadas con multas de \$ 20,00 a \$ 50,00 que se aplicará al Jefe de la Sección responsable.

Artículo 18.—Las especificaciones para la cobertura de brechas o huecos serán las siguientes:

a).—Inmediatamente después de tendida la canalización (la cual deberá tener una profundidad mínima de 0,40 mts. libres), se procederá a levantar los escombros y tierras sobrantes, hecho lo cual se rellenará con cascajo sucio por capas no mayores de 0.20 mts. debidamente mojadas y apisonadas con meseta o pisón, a fin de evitar asentamientos futuros.

b).—La última capa de cascajo sucio deberá dejarse por lo menos a 5 cms., por debajo del pavimento existente.

c).—Luego de cerciorarse de que el relleno del cascajo está totalmente consolidado, deberá procederse a efectuar el remediando, con capa de asfalto R-O-2, preparada en frío o a base de arenón, o con asfalto nunca será menor de 5 ni mayor de 7 cms.

d).—Finalmente se apisonará la capa de asfalto con rodillo de mano cuyo peso no sea menor de trescientos kilos o con cilindradora Aandem de ocho a diez toneladas.

e).—La vía deberá quedar totalmente libre de escombros y basuras después de ejecutado el trabajo de pavimentación.

Artículo 19.—En los contratos que se celebren para la cobertura y pavimentación de huecos o brechas, deberrá figurar forzosamente una cláusula según la cual el contratista incurrirá en una multa, en caso de que deje transcurrir el término de 10 días comunes o solares sin iniciar los trabajos que le hayan sido ordenados. La cuantía de esta multa será determinada en el contrato, pero ella no podrá ser inferior a \$ 25,00 por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación mencionada.

Artículo 20.—Ninguna entidad oficial, semioficial o particular podrá acometer obras que afecten el tránsito de automotores o que ofrezcan peligro para los peatones, sin proveerse antes de las señales de peligro que determine la oficina de Seguridad y Reparaciones.

Artículo 21.—Los permisos para la apertura de brechas domiciliarias, que concede la oficina de Control del Plano Regulador, deberán llevar el visto bueno de la oficina de Seguridad y Reparaciones.

Artículo 22.—Para efectos de la concesión de estos permisos la oficina concesionaria de los mismos deberá tener en cuenta las siguientes normas y tarifas:

a).—Las brechas domiciliarias deberán liquidarse tomando la extensión de la misma, previo informe del Inspector de Seguridad, con un mínimo de 0,50 cms. de anchura. Fijada esta área, se cobrará a ra-

zón de \$ 4,00 el metro cuadrado de superficie, en las calles asfaltadas y Z 2,00 en las de cascajo o tierra.

b).—Para las brechas de acueducto, alcantarillado, teléfonos o energía, deberá tenerse en cuenta una anchura mínima de 0,80 mts., como base para establecer el área de las mismas.

Artículo 23.—Para cegar las fugas que se presenten en las redes de conducción y distribución de agua o reparar los daños en las redes de alcantarillado, la empresa respectiva tendrá un plazo de dos días, a partir de la notificación que se le haga por la oficina de Seguridad y Reparaciones.

Artículo 24.—Para proveer de tapa los manholes de alcantarillado, teléfonos y energía, y las cajas de inspección e hidrantes del acueducto que carezcan de ella, y para reemplazar o reformar las tapas de los manholes y cajas de inspección e hidrantes que se encuentren en mal estado o que estén a nivel superior o inferior del piso, se señala a las respectivas empresas municipales un término de 20 días, que se contará a partir del aviso correspondiente que para cada caso les dará la oficina de Seguridad y Reparaciones.

Artículo 25.—Las contravenciones a lo dispuesto en el presente Capítulo serán sancionadas con multas de \$ 20,00 a \$ 50,00 que se harán efectivas al Jefe de la Sección responsable.

CAPITULO IV.

Edificaciones y Construcciones

Obras nuevas, reparaciones, adiciones y reformas.

Artículo 26.—Las cuestiones que son materia del presente Capítulo se regirán por las normas pertinentes del Acuerdo N° 154 de 1935 (Estatuto de Edificaciones) y de los demás acuerdos y decretos que lo modifican, adicionan o reforman.

CAPITULO V

Daños e Imprevistos

Artículo 27.—Cuando se produzca un daño de las canalizaciones principales de acueducto y alcantarillado o sea indispensable una reparación urgente en las de energía, si se considera que la demora puede afectar en alguna forma la seguridad pública, las empresas procederán

a su inmediata reparación, pero colocarán las correspondientes señales de peligro y a más tardar al día siguiente darán aviso a la oficina de Seguridad y Reparaciones, para que ésta proceda a ordenar la refacción de la calle afectada por el daño.

Artículo 28.—Las contravenciones a lo dispuesto en este Capítulo serán sancionadas con multas de \$ 20,00 a \$ 50,00 que se harán efectivas al Jefe de la Sección responsable.

CAPITULO VI

Ocupación de Vías y lugares públicos.

Artículo 29.—En lo sucesivo los permisos para ocupar vías públicas con materiales de construcción y para levantar andamios o cercos provisionales, serán concedidos por el Jefe de la Sección de Seguridad y Reparaciones.

Artículo 30.—Cuando la calle que ha de ocuparse sea de una sola vía para el tránsito de automotores, el permiso no podrá concederse sin el visto bueno de la Dirección Departamental de Tránsito.

Artículo 31.—Por ningún motivo podrá concederse permiso para la ocupación de aceras con materiales de construcción.

Artículo 32.—Queda igualmente prohibida la elaboración de mezclas o morteros para vaciados de concreto, sobre las vías públicas o prados, aún dentro del área fijada para la ocupación de vías con materiales de construcción.

Artículo 33.—En casos especiales, la Sección de Seguridad y Reparaciones podrá permitir la elaboración de mezclas y morteros en la vía, previa construcción, por parte del interesado, de un tablón o plataforma que defienda el piso de la calle. En este caso, el interesado pagará impuesto a razón de \$ 4,00 diarios por metro cuadrado de la superficie ocupada por la plataforma.

Artículo 34.—Para salvaguardar la seguridad de los asociados, las personas naturales, empresas o compañías constructoras, etc., quedan obligadas a construir, de acuerdo con las especificaciones de la Sección de Seguridad y Reparaciones, los andamios, o aleros protectores que impidan la caída de materiales de construcción, herramientas y otros objetos a la acera, desde una altura mayor de 3 metros.

Artículo 35.—La contravención a lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 serán sancionados con multas de \$ 10,00 a \$ 20,00 y con la suspensión inmediata de la ocupación. Las sanciones se impondrán al Jefe de la Sección de Seguridad y Reparaciones, si éste hubiera autoriza-

do indebidamente la ocupación, o a la persona responsable, si la ocupación se hubiere efectuado sin permiso previo.

Artículo 36.—Las contravenciones a los artículos 32, 33 y 34, serán sancionadas con multa de \$ 20,00 a \$ 50,00 y con la suspensión inmediata de la obra. La sanción se aplicará a la persona o funcionario responsable.

CAPITULO VII

Asco y reparación de vehículos

Artículo 37.—Queda prohibida la labor de lavado de vehículos automotores en las vías públicas o en bombas de gasolina, talleres, garages o parqueaderos que carezcan de adecuadas instalaciones interiores y exteriores de desagüe, aprobadas por la Sección de Seguridad y Reparaciones y de conformidad con las especificaciones que determine la oficina del Plano Regulador.

Artículo 38.—Queda igualmente prohibida la reparación de vehículos automotores en las vías públicas. Las autoridades de Policía y los Inspectores de Seguridad velarán por el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 39.—(Provisional). - Se concede un plazo de 90 días, a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, para que los propietarios de bombas de gasolina, estaciones de servicio, garages, talleres y parqueaderos, ejecuten el acondicionamiento de sus locales en la forma que determina el artículo 37 del mismo. Pasado este término, se podrá imponer multas de \$ 10,00 a \$ 50,00 y fijar nuevo plazo para la obra de acondicionamiento. Cumplido este plazo, que no será por ningún motivo de más de un mes, se impondrán multas sucesivas de \$ 50,00 a \$ 500,00 a quienes no hayan cumplido esta disposición.

Artículo 40.—Las contravenciones a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de este Decreto, serán sancionadas con multas progresivas de \$ 20,00, las cuales serán hechas efectivas a los propietarios de las bombas de gasolina, talleres, garages, parqueaderos, o automotores, según el caso. El Jefe de la oficina de Seguridad y Reparaciones y los Inspectores bajo su mando, están autorizados para retirar las placas a los vehículos infractores y las depositarán en la Dirección Departamental de Tránsito mientras se hace efectiva la multa.

CAPITULO VIII

Generalidades

Artículo 41.—Créase la oficina o sección de Seguridad y Reparaciones del Municipio, dependiente de la Secretaría de OO.PP.MM., con el siguiente personal.

- 1 — Jefe.
- 2 — Inspectores.
- 1 — Secretaria Mecnógrafa.

Artículo 42.—Son funciones del Jefe de Seguridad y Reparaciones:

a).—Fiscalizar los trabajos de apertura de brechas y canalizaciones de las distintas secciones municipales, entidades oficiales y personas naturales o jurídicas, y proveer o controlar las señales de peligro necesarias para evitar accidentes de tránsito o desgracias personales.

b).—Atender a la obra de tapada de huecos y refacción de brechas en la ciudad, bien sea con personal al servicio del Municipio o por medio de contratistas.

c).—Supervisar la obra de tapada de brechas cuando ella se ejecute por intermedio de contratistas, recibirla y liquidar su valor de acuerdo con los términos del respectivo contrato.

d).—Conceder los permisos para la construcción de andamios y cercos provisionales, lo mismo que para la ocupación de vías o lugares públicos, determinando en cada caso el área ocupada y liquidando el impuesto correspondiente.

e).—Las demás que se le señalan en el presente Decreto, y las que le asigna la Secretaría de Obras Públicas.

Artículo 43.—Son funciones de los Inspectores de Seguridad y Reparaciones:

a).—Determinar el área de las brechas de tipo domiciliario y pasar el dato correspondiente a la oficina que expide los permisos de apertura, para efectos del cobro anticipado de conformidad con las normas y tarifas establecidas en el artículo 22 de este Decreto.

b).—Vigilar el cumplimiento de las disposiciones oficiales sobre ocupación de vías públicas y rendir el informe respectivo al Jefe de la Oficina.

c).—Informar al mismo funcionario sobre la mora de los contratistas para tapar las brechas abiertas por las empresas públicas, con el fin de que éste proceda a procurar la efectividad de las sanciones previstas en los contratos respectivos.

d).—Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre arreglo y lavado de vehículos en las vías públicas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

e).—Todas las demás que determinen la Secretaría de OO.PP. MM. y el Jefe de la Sección de Seguridad y Reparaciones.

Artículo 44.—De los procedimientos para hacer efectivas las sanciones consagradas por el presente Decreto, conocerá el Inspector de Control de Obras, ciñéndose a las normas señaladas por los artículos 38 a 41 del Decreto N° 555 de 1952.

Artículo 45.—Las multas impuestas a los particulares serán convertibles en arresto a razón de \$ 5,00 por día.

Artículo 46.—Para la efectividad de las multas impuestas a los empleados municipales, el funcionario del conocimiento pasará orden de retención al pagador respectivo y éste tendrá la obligación de cumplirla.

Artículo 47.—Deróganse el Decreto N° 415 de 1952 y las demás disposiciones municipales que sean contrarias a las del presente Decreto.

Artículo 48.—Suspéndense las disposiciones de los acuerdos municipales que estén en contradicción con lo estatuido en los artículos precedentes.

Artículo 49.—Este Decreto será sometido a la aprobación del señor Gobernador del Departamento y regirá desde la fecha de esa aprobación.

LICENCIAS PARA UTILIZAR CALLES, PLAZAS, ETC.

CARRETERAS Y CAMINOS DE HERRADURA

Conservación

Disposiciones reglamentarias de la conservación de las carreteras y caminos de herradura: (Decr. Ejec. No. 20, de 7 de enero de 1909. D. O. Nros. 13.530/31).

MUROS SOBRE LAS ACERAS.

Decreto No. 395 de 1936. - Reglamenta el numeral 2o. del Art. 26 de la Alcaldía de Medellín. - Acuerdo 154 de 1935.

Art. 1o.—Los muros provisionales de cerramiento para nuevas construcciones no podrán levantarse a una distancia que abarque más de 70 X 100 de anchura del andén. Esa distancia se medirá a partir del paramento oficial hacia el centro de la calzada. En ningún caso la zona libre del andén para uso público, podrá tener una anchura inferior a 0,50 mts.

Art. 2o.—Con el objeto de evitar de polvo, herramientas o elementos de construcción sobre la vía pública, es obligatorio, en las nuevas edificaciones de dos o más pisos, construir estructuras de manera voladas sobre la vía y forradas por dentro con tablas, esterilla de guada o mallas metálicas.

La estructura consistirá en una armazón de madera en forma de medio cajón cuya base debe volar sobre la vía pública en una distancia mínima de 1,25 mts. y cuyo lado, de una altura no inferior de 1.50 mts., debe formar un ángulo exterior con dicha base, en ningún caso superior a 45°. Estas estructuras se construirán a la altura del segundo piso y deberán abarcar toda la longitud de la fachada en construcción sobre la vía pública o privada.

Parágrafo 1o.—Los interesados pueden solicitar a la Oficina de Urbanismo y Planeamiento una copia esquemática de lo descrito anteriormente.

Parágrafo 2o.—En algunos casos, previo concepto de la Oficina de Urbanismo y Planeamiento, la Alcaldía podrá exigir la construcción de las obras de protección de que trata el presente Decreto en cada uno de los diferentes pisos de edificación.

Art. 3o.—Las infracciones al presente Decreto, serán castigadas con multas sucesivas de \$ 5,00 a \$ 20,00 moneda legal, que, por el procedimiento verbal, impondrá la Inspección de Permanencia, de oficio o por información escrita que le presente la Oficina de Urbanismo y Planeamiento.

CERRAMIENTO DE PREDIOS SIN EDIFICAR DENTRO DE LA CIUDAD.

Decreto No. 41 de 1947.

Art. 1o.—Los propietarios de predios sin edificar situados dentro del área que en adelante se especificará, o adyacente a las calles o carreras que delimitan dicha área, procederán a cercarlos a una altura no menor de dos metros con cuarenta centímetros (2,40) con muros de

adobe tapias debidamente bordados. Tales obras deberán estar construídas a más tardar el próximo 1º de abril.

Art. 2o.—La zona o área de que trata el anterior artículo se delimita así:

Partiendo de la carrera 62 (av. de los Libertadores) por la calle 44 (San Juan), hacia el Oriente, hasta la carrera 52 (Carabobo), por esta, hacia el sur, hasta la calle 32 (Concordia) siguiendo hacia el sur hasta encontrar la Fábrica de Cementos Argos; de aquí hacia el norte por la carrera 50 (Palacé) hasta la calle 37; por ésta al Oriente hasta la carrera 44 (Niquitao); por la calle 44 hacia el norte hasta la calle 44 (San Juan) por ésta, hacia el oriente, hasta la carrera 43B; por ésta hacia el sur, hasta la calle 43; por este hacia el Sur. Este, hasta la calle 42; por esta hacia Oriente hasta la carrera 40, de esta, en curva hasta salir a la calle 41 (Ibagué); de aquí hacia el Oriente por toda la calle 41, hasta la carrera 30 Suiza); por ésta hacia el sur, hasta la calle 40; por ésta hacia el oriente, hasta la carrera 29; por ésta hacia el Norte, hasta la carrera 29; por ésta, hacia el Norte hasta la calle 41, por ésta al Oriente hasta la carrera 28 (Francia); por ésta hacia el Norte hasta la Avenida Izquierda, por ésta bajando hasta la carrera 35 (Uribe Angel); por ésta hacia el Norte, hasta la calle 57 (Argentina), por ésta hacia el Occidente hasta la carrera 39 (Giraldo); por ésta hacia el Norte hacia la calle 65; por ésta hacia el Occidente, hasta la carrera 48A; por ésta hacia el Norte, hacia la calle Lovaina; por ésta hacia el Occidente, hasta la carrera 52 (Carabobo), por ésta hacia el Sur, hasta la calle 65 (Jorge Robledo); por ésta hacia el Occidente por la línea del Ferrocarril de Antioquia, por ésta hacia el Sur, hasta la calle 54, pasando por la Avenida Izquierda de la Quebrada Santa Elena, por ésta hacia el Occidente hasta la carrera 58 (Ayapel); por ésta hacia el Sur hasta la calle Colombia; por ésta hacia el occidente, hasta la carrera 62 (Av. de los Libertadores); y por ésta hacia el Sur hasta la calle 44 (San Juan); por toda la calle de San Juan hasta la carrera 71; por la 71 al Sur hasta la calle 41, por la calle 41 hacia el Occidente, hasta la carrera 73; por la 73 hacia el Sur hasta la calle 40; por la 40 hacia el Occidente, hasta la carrera 74; por la 74 hacia el Norte hasta la calle 42; por la 42 al Occidente hacia la carrera 79; la 79 al norte, hasta la San Juan; por la San Juan hacia el Oriente, hasta la carrera 71.

Art. 3o.—En los barrios y fracciones de la ciudad no incluídos en el Art. anterior, el área dentro de la cual es obligatorio el cercamiento será determinada por la Oficina de Uurbanismo y Planeamien-

to; y dentro de los 45 días siguientes a la fecha en el cual se dé a conocer tendrán la obligación señalada en el Art. 1o. de este Decreto.

Art. 4o.—Si pasado el tiempo señalado en los Arts. 1o. y 3o. de este Decreto no se hubiere dado cumplimiento a lo que ellos disponen, los propietarios infractores quedarán sujetos a multas sucesivas de \$ 2,00 a \$ 50,00 que serán impuestas por el señor Inspector Segundo Municipal, en la ciudad y por los respectivos Inspectores en los Barrios y Fracciones.

CAPITULO VI.

De las prevenciones contra incendios.

Art. 27.—DE LOS MUROS MEDIANEROS.

Los muros medianeros que soportan techos, o estén a una distancia menor de dos metros de ellos, deberán sobresalir por lo menos cincuenta centímetros (50) sobre el techo más alto.

Art. 28.—DE LAS CHIMENEAS.

Las chimeneas metálicas de cocinas, hornos, calderas, etc., que atraviesan pisos, techos o tabiques, deberán ser aisladas convenientemente con asbesto u otro material incombustible, en los puntos de contacto, y deberán sobresalir por lo menos un metro del techo más alto.

Art. 29.—LLENO D ELOS TECHOS.

Queda prohibido el uso de materias inflamables, como ramas de árboles, o virutas de madera, para hacer los rellenos de los techos y tabiques.

Art. 3o.—CAJAS DEASCENSORES Y ESCALERAS.

Las cajas de ascensores y las escaleras de edificios de más de dos pisos, deberán ser de ladrillo, hormigón u otro material incombustible.

Art. 31.—PARARRAYOS.

Todo edificio destinado a depósito de explosivos, o cuya altura en cualquiera de sus partes, exceda de veinte (20) metros, deberá proveerse de un pararrayos por lo menos.

Art. 32.—CASILLAS DE TEATROS Y DEPOSITOS DE PELICULAS.

Las casillas de los aparatos proyectores y depósitos de películas en los teatros o salones de cine, deberán ser incombustibles en todos sus detalles, como muros, pisos, cielos-rasos y cerraduras.

Art. 33.—HIDRANTES Y ESCALERAS DE INCENDIO.

Los teatros, fábricas, hoteles, garages colectivos y edificios similares, deberán proveerse de hidrantes, escalera de escape, extintores, etc., y tomar las demás precauciones que el Jefe del Cuerpo de Bomberos indique, para cada caso especial.

Art. 34.—MATERIAS EXPLOSIVAS, BOMBAS DE GASOLINA

Para la construcción de bombas de gasolina, depósitos de materiales explosivos y edificios similares, se necesita un permiso que sólo podrá expedir el Concejo Municipal.

Art. 63.—BOMBAS DE GASOLINA.

Ordenanza No. 78 de 1938.

Para instalar expendio o bombas de gasolina en el territorio del Departamento, es necesaria la autorización concedida por la Jefatura Departamental de Tránsito, quien la expedirá siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- a.—Que la bomba o expendio funcionen fuera de las plazas y vías públicas;
- b).—Que ofrezca las suficientes garantías para la seguridad de las personas y de las cosas;
- c).—Que los aparatos expensores reúnan las condiciones de control indicadas por el Decreto Ejecutivo N° 956 de 1931, y
- d).—Que el expendio no esté localizado en las zonas de que habla el art. siguiente:

Art. 64.—Los Concejos Municipales procederán a señalar, dentro del área urbana del respectivo distrito, la zona en que por razón de la seguridad social y de la aglomeración de personas y edificios, sea prohibido el establecimiento de expendios de gasolina.

Art. 65.—La Jefatura Departamental de Tránsito procederá a

revisar, inmediatamente entre en vigencia la presente ordenanza, los expendios de gasolina existentes en el Departamento, y a supender el funcionamiento de los que no reúnan los requisitos exigidos. En casos especiales, cuando tales expendios no ofrezcan peligro para las personas y las cosas, podrá conceder un plazo prudencial para que se coloquen dentro de las condiciones establecidas.

Art. 66.—Los administradores de bombas de gasolina tienen obligación de suministrarla a precios corrientes en los lugares de expendio, y en todo tiempo, a las personas que la soliciten. Los precios serán fijados en lugar visible, en cada bomba.

Art. 67.—Los vendedores de gasolina, dueños de bombas y administraciones sobre el ramo, serán sancionados con arresto de diez días a treinta días, o multa de diez a doscientos pesos; y en caso de reincidencia, con la misma pena y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para el expendio.

Requisitos para la instalación de Bombas de Gasolina.

Acuerdo N° 159 de 1931.

Art. 1o.—Para instalar dentro de los términos municipales una bomba de gasolina por cuenta de entidades oficiales o empresas privadas, se solicitará permiso escrito del Inspector Municipal de Tránsito, quien para concederlo oír el concepto de los señores Ingeniero Municipal (Jefe del Plano Regulador) y Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Estos funcionarios tendrán en cuenta para la consecución del permiso de que se trata las ventajas e inconvenientes para el tránsito, las buenas condiciones de la construcción de la bomba y las seguridades contra incendio. El permiso requiere el visto bueno del Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Art. 2o.—La colocación de dichas bombas sólo podrá hacerse dejando un espacio libre no menor de cuatro metros en todo el frente, a partir del hilo de la plaza, parque, calle o caminos anexos; tendrá dos espacios separados para entrada y salida de los vehículos a fin de que estos no ocupen las vías públicas mientras se proveen de gasolina, y estará la bomba provista de un extintor de mano para incendios, de capacidad mínima de diez litros.

Acuerdo N° 2 de 1932. - Reforma el art. 2° del Acuerdo N° 159 del 23 de septiembre de 1931.

Art. único.—El artículo segundo del Acuerdo N° 159 de 23 de

septiembre de 1931, sobre seguridad pública, quedará así:

Artículo 2o.—Las bombas de gasolina deberán estar provistas de un extintor de mano, para incendios, de capacidad mínima de diez (10) litros. Las que no llenen este requisito a más tardar el 29 de febrero de 1932, serán suspendidas en su funcionamiento por la Inspección de Tránsito.

Art. 3o.—Las instalaciones de bombas de gasolina actualmente en servicio en el Municipio se someterán a las condiciones fijadas en el presente Acuerdo, en cuanto a la seguridad pública y buena instalación y las demás exigencias arriba anotadas, ya sea que se reinstalen en los lugares que hoy ocupan, llenando los requisitos exigidos en el artículo anterior o que se trasladen a otro lugar del Municipio, reinstalación o traslado que verificarán los empresarios a más tardar el 31 de diciembre próximo, so pena de que el Inspector de Tránsito suspenda el funcionamiento de las bombas que no reúnan los requisitos exigidos en este Acuerdo.

Art. 4o.—Los empresarios de bombas de gasolina destinadas al servicio público mantendrán fijada permanentemente en la parte exterior y visible del local de expendio de gasolina el precio vigente de venta del artículo, que cada empresario puede fijar libremente.

Art. 5o.—Al cargar combustible a los carros que lo soliciten, la operación se verificará con el motor apagado, a fin de prevenir incendios, so pena de que el expendedor y el chofer respectivo incurran en las sanciones que en adelante se señalan.

Art. 6o.—Dentro del local de expendio de gasolina no podrá fumarse ni tener hornillos o fogones de parrillas descubiertas.

Art. 7o.—Quienes infringieren las disposiciones de este Acuerdo incurrirán por cada vez que lo hagan y por cada infracción, en la multa de cinco a veinte pesos, en favor del fisco municipal, que impondrá el Inspector Municipal de Tránsito, multa convertible en arresto por el término hasta de veinte días, sin perjuicio de la suspensión del permiso para el funcionamiento de la bomba que para un caso especial señala el artículo 3o. de este Acuerdo.

Art. 8o.—Este Acuerdo regirá desde la fecha de su publicación en la Crónica Municipal y se hará fijar en los tableros públicos.

Zona de seguridad con relación a expendios de gasolina.

Acuerdo N° 99 de 1939. - Reforma el N° 159 de 1931.

Art. 1o.—Establécese una zona de seguridad dentro de la cual

queda prohibido el establecimiento de bombas de gasolina.

Art. 2o.—La zona de que trata el artículo anterior queda comprendida así:

Calle 44 (San Juan), desde el cruce de la carrera 54 (Cúcuta....., siguiendo por ésta hasta el cruce con la calle 53 (Zea), luego por ésta hasta el encuentro con la calle 56 (Bolivia), por ésta hasta el cruce con la carrera 45 (Gómez-Angel), por ésta hasta el cruce con la calle 44 (San Juan), y, para terminar, por ésta hasta el cruce con la carrera 54 CUCUTA).

Art. 3o.—Las bombas de gasolina existentes dentro de los linderos fijados en el artículo anterior, y que no estén construídas de conformidad con los requisitos que señala el artículo 2o. del Acuerdo No. 159 tendrán tres meses de plazo para ser retiradas por sus propietarios.

Art. 4o.—Las instalaciones de bombas de gasolina actualmente en servicio y situadas en lugares de la ciudad, no comprendidas en la zona delimitada por el artículo 2º, se someterán a las condiciones vigentes, y quedarán con un plazo de tres meses para acondicionarlas en la formación dicha, so pena de que el Jefe de Tránsito suspenda el funcionamiento de dichas bombas.

Art. 5o.—Los permisos que en adelante se concedan para el establecimiento de bombas de gasolina, necesitan para su validez la aprobación del Jefe del Cuerpo de Bomberos a fin de que la disposición del edificio llene los requisitos necesarios desde el pnto de vista de la seguridad contra incendios.

Art. 6o.—Queda reformado el Acuerdo número 159 de 1931.

Art. 7o.—Este Acuerdo regirá desde la fecha de su publicación en la Crónica Municipal, excepción hecha de los derechos que pueda tener el Sindicato de Choferes, de conformidad con el Acuerdo N° 133 de 1935.

Parágrafo.—Este Acuerdo se hará conocer profusamente.

Dado en Medellín, a 6 de septiembre de 1939.

CAPITULO VII.

Especificaciones técnicas para el diseño y cálculo de los edificios, materiales de construcción, esfuerzos admisibles y cargas, fundaciones y cargas, muros y columnas, pisos, techos, armaduras, estructuras diversas, ensayos.

Art. 35.—DE LOS MATERIALES.

1).—Los materiales empleados en la edificación, deben ser de bue-

na calidad a juicio del empleado municipal encargado de la revisión de éstos. Este empleado puede exigir que se efectúen ensayos de los materiales cuando lo crea necesario.

2).—El ladrillo debe emplearse, sano, duro, y bien quemado.

3).—La arena y la cal, deben ser muy limpias y aquella debe ser sana y no provenir de las en descomposición.

4).—El cemento debe ser de una calidad tal, que garantice esfuerzos máximos de trabajo por lo menos iguales a los usados en los cálculos. Como condición primordial al usarse un cemento, debe examinarse si no ha sufrido fraguado alguno.

5).—El cascajo debe ser de buena calidad y limpio de toda materia extraña. Al ser usado en hormigón debe ser bien lavado.

6).—La madera debe ser sana, y la que se emplee en estructuras importantes, será la misma que se considera en los cálculos o si no de una calidad que garantice por lo menos los mismos esfuerzos de trabajo. La madera no debe presentar nudos o huecos, y se debe escoger lo más recta posible.

7).—El hierro debe ser de buena calidad y no debe presentar una oxidación apreciable.

Art. 36.—DE LOS ESFUERZOS UNITARIOS.

1).—Para hormigón armado de resistencia máxima de 2.000 libras, se fijan los siguientes esfuerzos máximos:

a).—Esfuerzos de compresión de la fibra extrema, 49 ks./cm² 700 lbs. pulg. 2.

b).—Esfuerzo de compresión directa, 35 ks./cm² 500 lbs. pulg. 2.

c).—Esfuerzo cortante cuando la tensión diagonal es atendida por la armadura, 8,5 ks./cm² 120 lbs./pulg. 2.

d).—Esfuerzo cortante cuando la tensión no es atendida por la armadura, 2,8 ks./cm² 40 lbs./pulg. 2.

e).—Adhesión entre hormigón y garras lisas, 5,6 ks./cm² 80 lbs./pulg. 2.

f).—Adhesión entre hormigón y barras deformadas, 7 ks./cm² 100 lbs./pulg. 2.

g).—Tensión en la armadura de hierro, 1120 ks./cm² 16.000 lbs. pulg. 2.

h).—Esfuerzo cortante en la armadura de hierro, 775 ks./cm² 11.000 lbs. pulg. 2.

Parágrafo.—Para concreto de una resistencia de 2.000 libras, va-

riarán os esfuerzos admisibles proporcionalmente a las resistencias máximas.

2).—En las estructuras de madera, regirán los esfuerzos dados en la siguiente tabla, en kilos por centímetros cuadrados, para el comino, e labarco y el caraño que son los más usados entre nosotros:

b).—Compresión paralela a la fibra	93	67	79
a).—Flexión	116	92	75
c).—Compresión normal de la fibra	44	29	27
d).—Cizalladura paralela a la fibra	15	11	11
e).—Cizalladura normal de la fibra	40	38	24
f).—Tensión paralela a la fibra	116	92	75

3).—Los esfuerzos unitarios de compresión máximos permitidos para muros de ladrillo, serán los siguientes:

a).—Con mortero de cemento 1:3, 10,5 ks./cm² 150 lbs. pulg. 2.
 b).—Con mortero de cemento 1:8, 5 ks./cm² 70 lbs./pulg. 2.
 c).—Con mortero de cal . . . 1:3, 7 ks./cm² 100 lbs./ pulg. 2.
 d).—Con mortero de cal . . . 1:4, 5 ks./cm² 70 lbs./pulg. 2.
 e).—Con morteros de cal y cemento ½:1:5, 7 ks./cm². 100 lbs./pulg. 2.

f).—Con morteros de cal y cemento ½:1:7, 5 ks./cm² 70 lbs./pulg. 2.

Parágrafo.—El ingeniero de Planeamiento podrá admitir esfuerzos mayores, previa comprobación o prueba de los materiales que se vayan a usar.

4).—En ningún caso se permitirá que en muros de ladrillo y en mampostería desarrollen esfuerzos de tensión.

Art. 37.—DE LAS CARGAS VIVAS.

Cada piso, techo, patio, etc., de un edificio o casa de habitación, debe ser lo suficientemente resistente en todas sus partes, para soportar los pesos o cargas sean éstas permanentes o temporales. La carga viva se fijará como sigue:

1).—Casas de habitación, apartamentos, dormitorios en hoteles, hospitales, edificios similares, la carga viva no podrá ser menor de 200 kilos por metro cuadrado (40 lbs. pie 2).

2).—Para lugares de reunión, (distintos de teatros y salones de

baile), como salones de clase con asientos fijos, oficinas, bibliotecas, museos y similares, 300 ks. por metro cuadrado (60 libras por pie 2).

3).—Lugares de reunión como asambleas, concejos, con asientos fijos, 400 kilos por metro cuadrado (lbs. por pie 2).

4).—Lugares de reunión donde se ha de alojar un público numeroso, como en templos, edificios públicos, salones de baile, restaurantes, comedores, laboratorios de colegio, corredores y patios de edificios públicos, 600 kilos por metro cuadrado (120 lbs. por pie 2).

5).—Edificios industriales y almacenes: En el diseño de los pisos para fines industriales, fuera de los ya mencionados, se estimará la máxima carga viva que haya de resistir el edificio o parte de él. En seguida se incluye una lista de cargas vivas máximas para los distintos usos.

a).—Exposición y venta de mercancías ligeras, en donde como término medio no se utilizará más de un 25% del área del piso: 600 kilos por metro cuadrado (8 por pie cuadrado).

b).—Manufacturas, ventas al por mayor, almacenes y depósitos de libros: 600 kilos por metro cuadrado (120 lbs. por pie cuadrado).

c).—Garages para toda clase de vehículos: 800 kilos por metro cuadrado (160 lbs. por pie cuadrado).

d).—Garages para carros de familia y de alquiler únicamente: 400 kilos por metro cuadrado (80 lbs. por pie cuadrado).

e).—En los techos de una inclinación menor de 25° la carga mínima será de 100 kilos por metro cuadrado (20 lbs. por pie cuadrado). Para una inclinación mayor de 25°, véase el Art. 44 sobre techos.

f).—La carga viva en las aceras no será menor de 800 kilos por metro cuadrado (160 lbs. por pie cuadrado).

6).—La carga viva para escaleras será como sigue:

a).—En casas de habitación, 350 ks. Lmt. 2 70 lbs./pie 2.

b).—En edificios públicos y comerciales, 450 ks./mt. 2 90 lbs./pie 2.

c).—En fábricas y depósitos y dondequiera que haya necesidad de subir y bajar pesos muy grandes, 500 ks./mt. 2. 100 lbs./pie 2.

7).—La carga viva para balcones y terrazas, 500 ks./mt, 2 100 lbs./pie 2.

Art. 38.—DE LA REDUCCION DE LAS CARGAS VIVAS.

Las cargas vivas pueden reducirse en edificios distintos de los destinados a depósitos y almacenes, en la siguiente forma:

Las columnas, muros, vigas, etc., que soportan un pico, se calcu-

larán con la carga viva total del piso que soportan; las que soportan dos pisos, con un 85% de la carga viva de esos dos pisos; las que soportan tres pisos, con un 80%, y así sucesivamente reduciendo en porcentaje, un 5% por cada piso más que soporte, hasta llegar a un límite de 60% del cual no se podrá bajar.

Art. 39.—DE LA RESISTENCIA DE LOS SUELOS.

En los cálculos de fundaciones se admitirán las siguientes cargas que limitan el poder de sustentación de los suelos, en aquellos casos donde no se haya hecho un previo análisis por medio de máquinas especiales:

a).—Arcilla floja, 10 tons. por metro cuadrado.

b).—Arcilla mediana, 20 tons. por metro cuadrado.

c).—Arcilla dura y seca, 40 tons. por metro cuadrado.

d).—Arena húmeda, 10 tons. por metro cuadrado.

e).—Arena fina y seca, 20 tons. por metro cuadrado.

f).—Arena o arcilla mezclada o en capas, 20 tons. por metro cuadrado.

g).—Cascajo flojo, 40 tons. metro cuadrado.

h).—Cascajo compacto, 60 tons. por metro cuadrado.

i).—Roca de dureza mediana, 150 tons. por metro cuadrado.

j).—Roca floja, 80 tons. por metro cuadrado.

k).—Roca dura y compacta, 400 tons. por metro cuadrado.

Art. 40.—DE LAS FUNDACIONES.

Fuera de lo estatuido en otros capítulos del presente Código, en las fundaciones se tomará en cuenta lo siguiente:

1).—En las casas de habitación de uno y dos pisos, edificios públicos, comerciales y fábricas de un solo piso, no se requiere el cálculo especial de fundaciones para la aprobación de los planos, pero en todo caso, la profundidad de la fundación no será menor de 40 centímetros y el ancho de 20 centímetros más que el espesor del muro o columna que soporta.

2).—En casas de habitación de más de dos pisos, en fábricas, edificios comerciales y públicos de más de un piso, se exigirá el cálculo de las funciones para la aprobación de los planos.

3).—Los planos de fundaciones indicarán claramente todos los detalles, como dimensiones, material usado, armadura, y en el caso de

fundaciones de hormigón armado, se debe acompañar a estos planos, un resumen del cálculo con las cargas sobre cada fundación, naturaleza y resistencia del terreno, y una reseña del método y los resultados obtenidos.

Art. 41.—DE LOS MUROS.

Para efectos de este Código, se dividen los muros en las siguientes clases:

Muros de contención.

b).—Muros cargueros, exteriores y medianeros.

c).—Muros cargueros interiores.

d).—Muros divisorios.

a).—**Muros de contención.** Para el cálculo y diseño de estos muros, se aplicará cualquiera de los métodos gráficos o analíticos, sancionados por la teoría y la experiencia.

b).—En los muros **cargueros exteriores y medianeros** los primeros 5 metros verticales, el espesor mínimo será de 20 centímetros, del fin de éstos y medidos de arriba hacia abajo, por cada ocho metros se aumentará el espesor 20 centímetros.

c).—En los muros **cargueros interiores** los 8 primeros metros verticales serán de 20 centímetros; del fin de éstos hacia abajo, por cada 8 metros, se aumentará 20 centímetros.

Parágrafo.—Estos límites rigen para las longitudes libres de muro hasta de 20 centímetros, y para separaciones entre muros hasta de 8 metros, medidos normalmente a la dirección de los muros. Cuando se pase de estos límites se aumentarán los espesores 10 cms. por cada 20 metros de exceso de longitud libre y por cada cinco (5) metros de la separación. Se exceptúan de esta norma los muros de veinte (20) centímetros de espesor, para los cuales no se permiten longitudes libres de más de diez (10) metros en los cuatro (4) primeros metros superiores, y de cinco (5) metros, en los cuatro (4) inferiores.

1).—**Muros divisorios.** - Estos ocurren únicamente en el interior de un edificio, y no deberán recibir cargas como pisos, techos, etc. Su espesor no podrá ser menor de diez (10) centímetros en una longitud máxima de cinco (5) metros y cuatro (4) de altura.

Nota.—Los espesores dados para los muros cargueros enumerados, regirán siempre que no se utilice en sus construcciones ladrillo hueco. Esta restricción no rige para los muros divisorios.

Art. 42.—DE LAS COLUMNAS.

1).—Las columnas de ladrillo, deben ser ejecutadas con sumo cuidado, y en su diseño no se podrán exceder los esfuerzos admisibles, dados para las cargas vivas.

2).—Como requisito especial para las columnas de ladrillo, se tendrá en cuenta que la relación entre el lado menor de la sección o el diámetro, si ésta fuere circular, y la altura, no podrá pasar de 15.

3).—Las columnas de hormigón, hormigón armado, madera, y hierro, se calcularán de acuerdo con las normas más usuales recomendadas por la teoría y por la práctica.

Art. 43.—DE LOS PISOS.

1).—Los pisos pueden construirse de madera, hormigón armado, hierro, ladrillo o cualquiera otro material que ofrezca buenas seguridades de resistencia.

2).—En los pisos de madera, apoyados sobre vigas hasta de cinco (5) metros de luz, no se exigirá cálculo especial, y basta con ceñirse a la práctica corriente en la ciudad.

3).—En los pisos de luces mayores y pisos de otros materiales como hormigón armado, ladrillo armado, hierro, se requiere la presentación de los planos con detalles de dimensiones, área de los hierros, posición de éstos y además debe presentarse con los planos, un resumen del cálculo, con los principales resultados, como el momento flector, esfuerzo cortante, adhesión, etc.

Art. 44.—DE LOS TECHOS Y ARMADURAS.

1).—En los techos de menos de siete (7) metros de luz libre, no se exigirá cálculo y diseño de las cerchas para la aprobación de los planos, y basta en estos casos, con ceñirse a la práctica corriente. Para luces mayores, debe hacerse el cálculo completo de las cerchas.

1).—En los techos de menos de siete (7) metros de luz libre, no se exigirá cálculo y diseño de las cerchas para la aprobación de los planos, y basta en estos casos, con ceñirse a la práctica corriente. Para luces mayores, debe hacerse el cálculo completo de las cerchas.

2).—En techos cuya inclinación sea menor de 26°, podrá omitirse en los cálculos el efecto del viento, y únicamente se tomará como carga viva, la dada en la sección de cargas vivas. En inclinaciones superiores a 25°, se rebaja la carga viva a 20 kilos por metro cuadrado,

pero se combina con una presión normal de viento, dada por la siguiente tabla:

Techos de una inclinación de 25°,	70 ks. por metro cuadrado.
Techos de una inclinación de 30°,	78 ks. por metro cuadrado.
Techos de una inclinación de 35°,	85 ks. por metro cuadrado.
Techos de una inclinación de 40°	89 ks. por metro cuadrado.
Techos de una inclinación de 45°,	92 ks. por metro cuadrado.
Techos de una inclinación de 50°,	95 ks. por metro cuadrado.
Techos de una inclinación de 55°,	96 ks. por metro cuadrado.
Techos de una inclinación de 60°,	98 ks. por metro cuadrado.

3).—Para el cálculo de un techo común de tejas de barro, se tomará una carga muerta de 120 ks. por metro cuadrado de techo, sin incluir cerchas ni cielo-raso.

Art. 45.—DE LAS ESTRUCTURAS DIVERSAS.

Bajo este título se incluyen todas las estructuras que se presenten en un edificio, y que no están claramente comprendidas en ninguno de los artículos anteriores, como escaleras, voladizos en los pisos y azoteas, columnas con cargas excéntricas, vías para grúas móviles, vigas de celosía, etc. De estas estructuras debe presentarse un detalle completo con los planos y un resumen del cálculo.

Art. 46.—DE LOS ENSAYOS O PRUEBAS DE RESISTENCIA

1).—Para dar al servicio cualquier clase de edificio y para obtener el certificado de que trata el Capítulo I, Art. 6°, se harán ensayos o pruebas de resistencia de todas las estructuras que estime de rigor el Ingeniero de Planeamiento.

2).—Estos ensayos se ejecutarán aplicando a las estructuras las cargas establecidas en el Capítulo VII, Art. 37, y por un término no menor de diez (10) horas. En las construcciones de hormigón armado, estos ensayos se harán treinta (30) días después de haber ejecutado la estructura que se requiere ensayar.

CAPITULO VIII

ACUERDO N° 65 DE 1939.

(15 de Junio).

por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo No. 154 de 1935.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLIN, en uso de las facultades que le confiere el Art. 169 de la Ley 4ª de 1913,

A c u e r d a :

Art. 1o.—El Capítulo VIII del Acuerdo N° 154 de 1935, quedará en la forma siguiente:

CAPITULO VIII - DEL PLANO REGULADOR

Art. 47.—La Oficina de Planeamiento elaborará el plano de la ciudad, con sus ensanches, correspondientes, determinando en él todo lo relacionado con:

- Perímetro urbanizable.
- Zonas de destinación.
- Líneas de edificación.
- Regularización de barrios.
- Nuevas vías.

Art. 48.—El plano regulador se compondrá:

- De planchas en escala 1:2.000 abarcando con ellas toda el área urbanizable de la ciudad y según sectores.
- Planos reguladores para las vías existentes y para las nuevas, a escala 1:200, y
- De planos de urbanizaciones y barrios nuevos a escala 1:1000.

Parágrafo.—Los planos elaborados en la forma indicada serán la base para la regulación o apertura de vías, trazados y desarrollo de nuevas urbanizaciones y reformas de lo existente.

Art. 49.—El plano regulador deberá tomar en consideración no sólo el futuro ensanche de la ciudad y la comunicación con las regiones, colindantes con el área urbana, sino también el acceso a núcleos poblados en los alrededores, no importa que dichos núcleos pertenezcan a otros municipios.

Art. 50.—El plano regulador una vez aprobado por el H. Concejo no podrá ser alterado a menos que las variaciones abarquen un área mayor de 10 cuadras o una rectificación mayor de 500 metros en cuyo caso requerirá nueva aprobación del Concejo para su modificación. (Ac. N° 2/49 a 6°).

Art. 51.—El plano regulador llevará las siguientes demarcaciones:

- Límite de las propiedades hacia la vía pública.
- Límite de la edificación.
- Límite de parque o jardines públicos y sobre la vía pública.
- Límite laterales o traseros de la edificación.

Parágrafo.—En ciertos casos, el Municipio podrá fijar:

a).—Jardines o patios entre la línea de edificación y la vía pública de acuerdo con los numerales a) y b) los cuales quedarán de propiedad particular.

b).—Áreas libres de conjunto con patios o jardines vacíos en el interior de la manzana, de acuerdo con el numeral d).

Art. 52.—Respecto a edificación, los planos reguladores distinguirán las siguientes formas:

a).—Edificación continua.

b).—Edificación en grupos de cierta extensión.

c).—Edificación aislada o semiaislada con determinación de distancia mínima entre construcción, es decir, de un frente lateral o trasero hasta el límite del lote y la cual será de 3 metros.

Parágrafo.—Si en un sector determinado la construcción de una obra constituye un obstáculo para la realización de los proyectos, el Municipio podrá impedir dicha construcción.

Art. 2o.—En cuanto a vías el plan contendrá:

a).—Vías principales de tránsito.

b).—Avenidas, carreteras o paseos, de embellecimiento.

c).—Vías secundarias de tránsito.

d).—Caminos de peatones.

Parágrafo.—Respecto a vías existentes, el plano podrá modificarlas siempre que el ancho no esté justificado según el carácter y destinación de la vía. En caso de disminución de ancho, la faja podrá aprovecharse para agrandar lotes colindantes o para jardines y podrá venderse a los dueños de las propiedades colindantes.

DE LA DELIMITACION DE ZONAS.

Art. 3o.—Para los efectos del presente Acuerdo la ciudad se considerará dividida en las siguientes zonas, señaladas en el plano regulador, así:

1a.—ZONA COMERCIAL.

Comprende el gran comercio de la ciudad.

2a.—ZONA COMERCIAL.

Comprende el resto de los sectores comerciales y quedan incluidos en ella garages, mercado y depósitos de construcción incombustibles.

ZONAS RESIDENCIALES.

a).—Exclusivas, de edificación continua o reglamentada o semiaislada.

Se admiten en ellas fuera de viviendas, establecimientos de educación, asilos, hospitales y los establecimientos comerciales destinados únicamente al abastecimiento del sector con artículos de uso doméstico y alimenticio.

b).—Ordinarias. - De edificación continua o aislada. - Fuera de lo mencionado en el ordinal anterior se admiten establecimientos productores o depósitos de limitada capacidad, especialmente talleres de reparación, garages, lavanderías, panaderías y almacenes en general.

Se comprenden en esta zona los barrios obreros, que serán reglamentados más adelante y de los cuales tendrá especial cuidado el Municipio para que en su proyecto se incluya establecimiento de educación, asistencia social, deporte, recreo, etc.

c).—Mixtas. - De edificación continua o aislada. - A más de lo enumerado anteriormente se admitirán en ellas talleres, barracas y fábricas para pequeña industria. - Estas últimas son las destinadas a producción en pequeña escala y que no ocupa áreas mayores de 1.000 varas cuadradas, ni personal superior a 50 operarios.

ZONAS INDUSTRIALES.

Comprende la gran industria, las bodegas, grandes talleres, depósitos generales al por mayor y las viviendas anexas, es decir, casas para empleados y obreros.

Estarán situadas en las vecindades de las vías férreas o incluyen ésta, los establecimientos industriales expuestos a peligro de incendio, explosión, trepidación de carácter permanente, etc., deben radicarse dentro de zonas industriales pero a una distancia no menor de 300 metros de cualquier zona de destinación. Los establecimientos industriales pero su lugar debe ser consultado previamente con el Municipio para determinar su colocación de acuerdo con vientos dominantes, alcantarillados, etc.

ZONAS DE EXPLOTACION DEL SUELO.

Comprenderá canteras, tejares y en general establecimientos destinados a explotación del subsuelo.

ZONAS DE AREAS VERDES.

Comprende jardines públicos, parques, campos de deporte y aviación, cercos, cementerios y los terrenos de reserva para estos fines.

Las construcciones que se admiten en estas zonas serán las directamente relacionadas con ellas, como viviendas para cuidanderos, para fines agrícolas, para criaderos, viveros o jardinería.

Zonas restantes, o sea que tengan destinación distinta de la enumerada en los incisos anteriores, y reservas para ser incluídas más tarde en una de las zonas especiales.

Art. 55.—En el plano regulador se señalarán:

a).—El área urbana.

b).—El área urbanizable.

c).—Las zonas enumeradas en el artículo anterior, que pueden componerse de sectores aislados, sin la topografía o condiciones especiales ya creadas lo obligan.

En caso de predios situados en el límite de dos zonas y que abarquen parte de cada una de ellas, si el propietario lo desea, podrá incorporarse a aquella que abarque la mayor parte del área pero no podrá incorporarse en una zona de destinación inferior.

Los teatros y locales de esparcimiento, así como las iglesias, no están sujetos a zonas determinadas y sólo requieren aprobación previa en cada caso especial.

Art. 56.—Para asegurar un desarrollo ordenado del Municipio, se elaborarán planos de regulación de vías intermunicipales existentes, nuevas comunicaciones y zonas de destinación, planos que necesitarán aprobación del Departamento, Nación o el Municipio interesado en la reforma.

Las reformas en ferrocarriles, así como ubicación de los edificios correspondientes y modificación de los mismos, serán elaborados por los ferrocarriles, pero requieren aprobación del Municipio.

La delimitación de zonas fue modificada más tarde por el Decreto N° 166 de 1951.

DECRETO N° 166 DE 1951. (Mpal.).

(Marzo 13).

por el cual se reglamenta el ejercicio del Plano Regulador.

Art. 1o.—Son normas generales para el futuro desarrollo de la ciudad las que se contienen en el artículo siguiente. Estas normas constituyen la orientación general a que habrá de someterse la Oficina del Plano Regulador, pero su aplicación se hará previa decisión de la Junta de Valorización y Urbanismo con intervención de la Junta Asesora

del Plano, por etapas sucesivas, a medida que el desarrollo de la ciudad y las posibilidades económicas lo permitan, en forma que no perjudique la iniciativa individual, sino buscando dirigir el desenvolvimiento hacia la armonización con el interés colectivo significado en el Plan Piloto.

Art. 2o.—El Plano Regulador comprende:

a).—El **área urbana**, que será la comprendida por la nomenclatura actual del Municipio y por la que en lo sucesivo se elabore por la Sección de Catastro y la Oficina del Plano Regulador mediante Resoluciones motivadas que necesitarán la aprobación del Alcalde. - (Acuerdo N° 5 de 1949, art. 3o.).

b).—El **área rural**, que comprende las propiedades que se dediquen a la agricultura o a la ganadería a lo menos en las tres cuartas partes de su área total. - (Acuerdo N° 5 de 1949, Parágrafo 2° del artículo 3o.).

Art. 3o.—El **área urbana** se considera subdividida en las siguientes zonas, de conformidad con lo estatuido en el artículo 3° del Acuerdo N° 65 de 1939:

a).—Zonas comerciales;

b).—Zonas residenciales;

c).—Zonas industriales;

d).—Zonas de explotación de suelos, y

e).—Zonas de áreas verdes.

Art. 4o.—La **zona comercial** comprende un área determinada por las carreras 46 y 54 y las calles 54 y 37. Además, se considera como zona comercial un área a ambos lados de las arterias principales determinada en el Plano Regulador y todas las áreas con frente a las plazas públicas de los barrios y fracciones.

Parágrafo 1o.—Como **zona comercial** de 1ª categoría se considera la llamada zona del centro cívico, en la cual se ubicarán los edificios cívicos y del Gobierno. Esta zona queda comprendida entre la carrera 53, la calle 44 y la Avenida del Río Medellín.

Parágrafo 2o.—Igualmente se determina como **zona comercial**, la que abarca el sector comprendido entre el río Medellín y la autopista principal del Plano Regulador; limitada hacia el sur por la calle Barranquilla, y hacia el norte por la carretera que cruzará por el puente "El Mico". Esta zona, además de las dependencias del Ferrocarril de Antioquia, se ubicará la plaza de mercado mayoritario, los depósitos de la Federación Nacional de Cafeteros, y, en general, depósitos y sitios de diversa índole y establecimientos de negocio.

Parágrafo 3o.—De la zona comercial no se excluyen los edificios destinados a viviendas.

Art. 5o.—La **zona industrial** se delimitará teniendo en cuenta la siguiente clasificación:

Industria pesada: Comprende fábricas que produzcan humos, gases nocivos, olores fuertes, y, en general, los establecimientos cuya índole sea nociva o perjudicial para la vivienda y los habitantes.

Industria liviana: Se considera como tal la que, no obstante su numeroso personal y gran desarrollo, no resulta nociva o perjudicial a las habitaciones y las personas.

Industria casera: Debe tener contacto o íntima relación con la zona residencial. En esta categoría se incluyen talleres de costura, de carpintería, sin maquinaria estrepitosa, garages colectivos, panaderías, lavanderías, y en general, aquellos establecimientos similares cuya área no exceda de 1500 metros cuadrados.

La **zona industrial** queda demarcada así:

a).—Para la **industria pesada:** una extensión aproximada y variable de 100 metros de ancho a lo largo de las Avenidas del río Medellín, en el sector comprendido desde el lugar donde será construido el puente de Guayaquil, hacia el sur, en una longitud de 3 kilómetros y medio, aproximadamente.

b).—Para la **industria liviana:** Un área a continuación de la anterior hacia el occidente, limitando con la carretera Guayabal, y hacia el oriente, hasta la terminación de la vega del río Medellín, es decir, hasta donde se inicia la terraza oriental.

c).—Para la **industria casera:** Una extensión a lo largo de las arterias principales y en aquellas áreas que sean colindantes a las plazas públicas de barrios y fracciones.

Parágrafo.—Dentro de la **zona industrial** quedan incluidas las industrias de localización especial, que son las referentes a la fabricación de depósitos de explosivos o materias inflamantes, consideradas como peligrosas por la Oficina del Plano Regulador. Estas requerirán para su localización estudio especial de dicha Oficina, previos los comprobantes que para tales casos exigen las leyes y demás disposiciones vigentes.

Art. 6o.—La **zona de explotación del suelo:** Comprende los establecimientos para la explotación del suelo y sub-suelo, los cuales requieren la localización especial, que será determinada en cada caso por el Plano Regulador.

Art. 7o.—Las **zonas de áreas verdes:** Quedan localizadas a lo largo del río Medellín y de las quebradas afluentes y subfluentes de di-

cho río, como también a lo largo de las Avenidas Jardín, en las zonas que circundan en sector o sectores industriales; en los cerros de El Volador y Nutibara; y en las plazas y parques existentes.

Parágrafo.—También queda comprendida en las **zonas de áreas verdes**, la destinada para el Campo de Aviación y que incluye un área de seguridad de 200 mts. de anchura en los cuatro lados de la pista del campo de aterrizaje y además un área aproximada de 2 hectáreas, hacia el oriente a linde con la zona dicha y dos trapecios de seguridad ubicados a ambos extremos de la pista, los cuales han sido determinados por la Dirección de Aeronáutica Civil Colombiana.

Art. 8o.—La **zona residencia**, comprende el resto del área urbanizable contemplada en el Plano Piloto, que no haya sido enunciada anteriormente. En dichas zonas únicamente se permitirá construcciones para la vivienda o edificios destinados a servicios sociales. En estas zonas no se permitirán por ningún motivo establecimientos de carácter comercial o industrial, salvo lo referente a la zona mixta.

La **zona residencial**, se divide en dos categorías principales: edificada y sin edificar.

En el área edificada existen **zonas mixtas** o de transición, destinadas a convertirse en sectores de habitación, a pesar de que actualmente son industriales o comerciales, en su mayor parte. Estas quedan comprendidas entre las calles 50 y 44 y la carrera 54 y el río Medellín y de la calle 37, hacia el sur, hasta la carretera que de Medellín conduce al Poblado.

Parágrafo 1o.—Como parte de la **zona residencial** puede considerarse la **zona hospitalaria**, la cual comprende una extensión aproximada de medio kilómetro cuadrado al noroeste del actual Hospital de la Andi, demarcada exactamente en el Plano Regulador. En ella se localizarán los hospitales y centros de especialización, como el Hospital Mental, el Hospital de Tuberculosos, etc.

Parágrafo 2o.—Para efectos de las nuevas urbanizaciones, la **zona residencial** se considera dividida, según la topografía del terreno, en área plana y en área montañosa o escarpada.

Parágrafo 3o.—La **zona residencial** está dividida en el Plano Piloto en **unidades vecinales** o **barrios**, que tienen por límite las redes de calles principales previstas en el mismo plan. Al planear esas unidades vecinales o barrios, debe incluirse por lo menos un **núcleo vecinal**, el cual comprende Escuelas para personas de ambos sexos, centros de educación infantil, iglesias, centro de salud pública, campo de deportes y demás edificios de carácter social.

Art. 9o.—Mientras el Municipio no esté en capacidad de aten-

der a la compra de terrenos destinados a las **zonas de áreas verdes y zona hospitalaria**, la Oficina del Plano Regulador podrá autorizar, en casos particulares la construcción de habitaciones en el área señalada para tal efecto.

Igualmente, podrá conceder licencias para construir viviendas aisladas en la **zona industrial**; pero, en ningún caso urbanizaciones o grupos.

Autorización a los Concejos para determinación de zonas en las ciudades.

Ley 195 de 1936.

Art. 1o.—Además de las facultades conferidas por la Ley 72 de 1926, el Concejo Municipal de Bogotá tendrá las siguientes: . . .

b).—Dictar las medidas que sean conducentes para determinar el perímetro urbano de la ciudad y señalar las obligaciones, tanto de los propietarios particulares de inmuebles, como de las empresas urbanizadoras.

Art. 2o.—Las facultades de que tratan los ordinales b) y c) de que habla la presente Ley, se harán extensivas a los Municipios que se encuentren en las condiciones exigidas por los artículos 1o. y 2o. de la Ley 89 de 1936.

Ley 89 de 1936.

Art. 1o.—La Ley 72 de 1926 sobre facultades al Municipio de Bogotá, rige para los Municipios cuyo presupuesto anual no sea menor de un millón de pesos (\$ 1'000.000,00), con excepción del Art. 3o. de dicha Ley, el cual queda con carácter facultativo.

DETERMINACION DE LAS AREAS URBANA Y RURAL

ACUERDO N° 5 DE 1949. - (Mpal.).

(Marzo 3).

Por el cual se modifica la tarifa del Impuesto Predial y se dictan otras disposiciones.

Art. 3o.—Para los efectos de este Acuerdo y para los demás a que haya lugar, el territorio que corresponde a la jurisdicción del Distrito, se divide en dos áreas: urbana y rural.

El área urbana será la comprendida por la nomenclatura actual del Municipio y por la que en lo sucesivo se elabore por la Sección de Catastro y la Oficina del Plano Regulador, mediante resoluciones motivadas que necesitarán la aprobación del Alcalde

Parágrafo 1o.—Mientras se dicta por dichas entidades la resolución general sobre el área urbana, se tendrá en cuenta para efectos de la liquidación de Impuesto Predial la definida por el Acuerdo 86 de 1945.

Parágrafo 2o.—Para los efectos del presente Acuerdo al determinar la zona urbana quedarán comprendidas en ella las propiedades que tengan especialmente un fin residencial o de veraneo, cuando el valor de ellas sea de treinta mil pesos o más.

Propiedades que se dediquen a la agricultura o a la ganadería a lo menos en las tres cuartas partes de su área total, serán consideradas propiedad rural.

Art. 5o.—Créase el impuesto de parques y arborización, autorizado por la Ley 14 de 1944, que se liquidará y pagará sobre el valor catastral de las fincas raíces situadas dentro del Municipio según los siguientes porcentajes:

Art. 7o.—El producto de este impuesto se destinará exclusivamente a la arborización, embellecimiento, construcción y sostenimiento de parques y jardines públicos.

Para tal efecto autorizase al Alcalde y Personero Municipales para que, sin necesidad de posterior aprobación del Concejo, contraten con la Sociedad de Mejoras Públicas de Medellín, por tiempo fijo, el manejo de las sumas que se recauden por concepto de este impuesto, a fin de que dicha Sociedad en nombre y representación del Municipio, y para éste, las invierta en los fines previstos en este Acuerdo, pudiendo la Sociedad comprometer esas sumas como garantía de los empréstitos que se requieran para el cumplimiento de su encargo.

Parágrafo.—Los planos y diseños, así como los lugares donde deben quedar situados los parques, prados y jardines públicos, serán determinados por la Oficina del Plano Regulador.

Art. 8o.—La Oficina del Plano Regulador y la Sección del Catastro, tendrán a su cargo la ejecución del Plano Catastral.

La Junta de Valorización y Urbanismo queda facultada para elaborar los contratos que considere necesarios para el levantamiento del Plano Catastral, la nomenclatura y numeración, y para crear el personal que requiera su ejecución, fijándole funciones y asignaciones.

Facúltase igualmente para adquirir el equipo que requiera la or-

ganización del nuevo catastro, así como para crear el personal necesario para la liquidación técnica del Impuesto Predial.

Parágrafo.—El Jefe de Catastro tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Junta de Valorización y Urbanismo, así como también el Jefe del Plano Regulador.

Art. 9o.—Para atender a los gastos que demande la ejecución de los planos catastral y regulador de la ciudad y los demás que contempla este Acuerdo, el Municipio contribuirá anualmente con una cuota igual al 10% del estimativo de la renta del impuesto predial que se calcule en el Presupuesto, suma que se entregará a la Sección Administrativa de Valorización, a medida que se vaya recaudando. Si no se apropiare la anterior cuota, el Alcalde queda autorizado para hacer los traslados dentro del Presupuesto, a fin de dar cumplimiento a este artículo.

DECRETO N° 361 DE 1949. - (Mpal).

Art. 1o.—Apruébase la Resolución N° 1 de 2 de septiembre del corriente año, emanada de las Oficinas del Plano Regulador y Catastro, por medio de la cual se fija el área de la ciudad de Medellín, que dice:

RESOLUCION N° 1.

(Sepbre. 2 de 1949).

por la cual se fija el área urbana del Municipio de Medellín.

LOS JEFES DEL PLANO REGULADOR Y DE CATASTRO

en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Acuerdo 5 de 1949.

Considerando:

a).—Que con el objeto de acomodar el área urbana al desarrollo progresivo y ordenado de la ciudad, el Acuerdo N° 5 de 1949, facultó a las Oficinas del Plano Regulador y de Catastro, para determinar sus linderos, teniendo en cuenta la actual nomenclatura y la que para el futuro se tenga proyectada;

b).—Que el área urbana fijada por el Acuerdo 86 de 1945 es

muy pequeña y deja fuera barrios y urbanizaciones en pleno desarrollo, los cuales se han construido sin ninguna regulación por el Municipio;

c).—Que es necesario atender al crecimiento ordenado de la ciudad, teniendo en cuenta la posibilidad del suministro de los servicios públicos e higiénicos indispensables a los nuevos barrios y urbanizaciones proyectados, y

d).—Que es urgente impedir las construcciones arbitrarias que se están levantando sin cumplir con los requisitos que ordena el Código de Edificaciones (Acuerdo N° 154 de 1935, y 65 de 1939).

Resuelve:

Art. 1o.—Para efectos de la liquidación del Impuesto Predial y los demás a que haya lugar, el territorio que corresponde a la jurisdicción del Distrito se divide en dos áreas: Urbana y Rural.

El área urbana será comprendida dentro del polígono que resulta de unir los siguientes puntos en sucesión continua.

Estos puntos se expresan por sus coordenadas, tal como aparecen en el Plano de Medellín.

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	1'189.500	837.200
2	1'188.400	837.200
3	1'188.400	838.000
4	1'185.000	838.000
5	1'185.000	838.200
6	1'182.300	838.200
7	1'182.300	839.000
8	1'180.500	839.000
9	1'189.500	835.500
10	1'179.000	835.500
11	1'179.000	835.800
12	1'178.000	835.800
13	1'178.000	835.400
14	1'177.000	835.000
15	1'177.000	832.000
16	1'178.600	832.000

17	1'178.600	831.500
18	1'180.000	831.500
19	1'180.000	831.000
20	1'181.000	830.000
21	1'181.000	830.600
22	1'181.000	830.600
23	1'182.000	830.000
24	1'183.000	830.000
25	1'183.000	829.400
26	1'184.000	829.400
27	1'184.000	830.000
28	1'184.400	830.000
29	1'185.000	832.000
30	1'185.600	832.000
31	1'186.000	831.800
32	1'186.600	831.800
33	1'186.600	834.600
34	1'188.000	834.600
35	1'188.000	836.000
36	1'189.000	836.600
37	1'189.500	836.600
1	1'189.500	837.200

Art. 2o.—El área rural es la comprendida entre la línea que demarca el perímetro urbano hacia el exterior, y la línea que demarca los límites del Municipio.

Art. 3o.—Esta Resolución rige desde la fecha de su aprobación por el Alcalde de Medellín".

CAPITULO IX

DE LAS VIAS.

Art. 57.—El ancho mínimo de las vías será:

- a).—Avenidas 24 metros
- b).—Vías principales de tránsito 20 metros
- c).—Vías secundarias 16 metros
- d).—Vías residenciales en edificación no reglamentada y en general las de acceso al tránsito . . . 12 metros
- e).—Vías residenciales de edificación reglamentaria. 9 metros

Anchos menores se permitirán en casos excepcionales en la parte antigua de la ciudad, cuando el obstáculo sea motivado por edificios de carácter histórico, o como caminos de peatones cuando no forman acceso único a lotes independientes.

Art. 58.—El perfil transversal se registrará por la proporción entre el ancho y la longitud de la vía, entre el ancho y la altura de los edificios, por la calidad del tránsito y por el ornato de la vía.

Art. 59.—Queda facultada la Oficina de Planeamiento para exigir, de acuerdo con la Dirección de Higiene, el retiro de las líneas de edificación de la vía pública hacia el lote con el fin de anteponer prados o jardines para mejorar las condiciones higiénicas o de iluminación de las casas. Los salientes de edificios sobre estos prados se reglamentarán en forma especial.

CALZADAS.

Art. 60.—El ancho de las calzadas se registrará de acuerdo con las líneas de tránsito considerando el ancho necesario por vehículos entre 2,40 y 3,00 metros.

CALLES PRIVADAS.

Art. 61.—Como calle privada se entiende la vía que en terreno particular dé acceso a varias habitaciones, fábricas, talleres, en el interior de la propiedad y se distinguen en ella dos clases.

a).—Calles que por sus lados desembocan a vías o plazas públicas, es decir, calles abiertas, y

b).—Calles ciegas, que solamente tienen entrada por un extremo.

Art. 62.—Su apertura se permitirá:

a).—Cuando el área de la propiedad sea mayor de 2.000 V2.

b).—Si el propietario se compromete a construir y conservar el pavimento, desagüe, obras de saneamiento, ornato y alumbrado público.

c).—Si los servicios de aseo y vigilancia se compromete el propietario a hacerlos por su cuenta.

Art. 63.—El ancho de calles será el fijado por los artículos anteriores sobre ancho de vías y se exigirán las mismas condiciones que rigen para vías públicas.

Art. 64.—Si las calles privadas pueden convertirse más tarde en vías públicas que no llenen los requisitos exigidos por el presente

Acuerdo o disposiciones municipales vigentes, o que no se consideren convenientes por su anchura y dirección, podrá negárseles el permiso de apertura.

Art. 65.—La ubicación de tiendas, talleres, locales comerciales, sólo se permitirá en zonas comerciales y quedarán sujetos al pago correspondiente de impuestos municipales.

AMPLIACION DE VIAS.

“Resolución N: 88.—(del 11 de agosto de 1950)

por la cual se aprueban las secciones para unas vías de uso público en conformidad con los proyectos del Plano Piloto.

LA JUNTA DE VALORIZACION Y URBANISMO,

en uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. único.—De conformidad con los proyectos sobre Plan Regulador para el Municipio de Medellín, se aprueban las secciones para las siguientes vías, así:

Calle Ayacucho:

Desde la carrera Giraldo hasta la carrera Girardot, se termina la sección de 20 metros de ancho;

Desde la carrera Girardot hasta la carrera Niquitao, se conservarán los hilos actuales;

Desde la carrera Niquitao hasta la carrera El Palo, se terminará el ensanche para el hilo Sur;

Desde la carrera El Palo hasta la carrera San Félix, se conservarán los hilos actuales;

Desde la carrera San Félix hasta la carrera Carúpano, se acordó un ensanche hasta de 14 metros por el hilo Sur;

Desde la carrera Carúpano hasta la carrera Junín, se acordó continuar el ensanche para el hilo Sur;

Desde la carrera Junín hasta la carrera Palacé, se conservarán los hilos actuales;

Desde la carrera Palacé hasta la carrera Bolívar, se acordó terminar el ensanche por el hilo Sur.

Calle Colombia.

Se acordó definitivamente sobre el ensanche de la calle Colombia en toda su longitud, desde la carrera Cundinamarca hacia el occidente, hasta la Avenida de las Universidades, determinándose un ensanche de 30 metros de sección sobre ambos costados, en atención a la importancia de esa arteria abastecedora de intenso tráfico en el plan nacional de comunicaciones para la ciudad.

En esta vía se permiten paramentos de edificios para una sección de 16 metros de ancho en el sector comprendido entre las carreras de Bolívar y Cundinamarca. A partir de la carrera Cundinamarca se aplicará la sección de 30 metros de ancho ya especificada.

Arteria El Palo.

Se aprobaron los planos referentes a las secciones para la arteria El Palo en toda su longitud, esto es, desde la calle San Juan hasta la terminación de la vía. Los planos en referencia han sido elaborados por la Oficina del Plano Regulador en colaboración con la Junta Técnica Asesora.

Carrera El Palo.

Desde la calle Bomboná hasta la Avenida Izquierda - La Playa -, se aprobó la sección de 8 metros de ancho;

Desde la Avenida Izquierda - La Playa, hasta la calle Miranda, se aprobó una sección de 10 metros de ancho.

Calle Naranjal.

Desde la quebrada “La Hueso” hasta la Avenida Bolivariana, se aprobó una sección de 24 metros de ancho.

Calle Bomboná.

Se aprobaron las secciones para esta vía, disminuyendo el ensanche proyectado a una sección de 8 metros de ancho.

Carrera Girardot.

Se aprobó el trazado para esta arteria, desde la calle Maturín hasta la Avenida Echeverri, señalando una sección de 20 metros de ancho en toda su longitud.

Carrera Carúpano.

Se la ha señalado una sección de 12 metros de ancho en toda su extensión.

Carrera Giraldo.

Se aprobaron los trazados para dicha vía con una sección de 20 metros de ancho hasta la calle Bonboná".

Ensanche de vías. - Resolución N° 4 del 24 de Enero de 1951.

Art. único.—Todas las obras de ensanche de vías de uso público proyectadas por el Plano Regulador, se llevarán a efecto por el sistema de valorización, decretando su ejecución por etapas, a juicio de la Valorización y Urbanismo.

Parágrafo.—En tales casos, la Oficina del Plano Regulador expedirá los permisos sobre alineamiento y edificaciones, dejando expresa constancia de que la faja de terreno cedida para ensanche, se reconocerá por el Municipio de Medellín, según su valor catastral al momento de decretarse la obra.

RESOLUCIÓN N° 220 DE 1951

(Julio 17).

Art. 1o.—Se fija en diez (10) metros la altura mínima para las edificaciones que se proyecten a los costados de la carrera 49 (Jnín) entre San Juan (44) y Caracas (54).

La altura máxima para tales edificaciones y lo concerniente al vuelo de marquesinas o balcones, patios o demás áreas de ventilación, se regirá por los Acuerdos Municipales y demás disposiciones vigentes.

Art. 2o.—Quedan derogadas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

RESOLUCION N° 53 DE 1951.

(Junio 20).

Art. 1o.—Se fija en siete (7) metros la altura mínima para las edificaciones que se proyecten en la Avenida Juan del Corral, y como altura máxima la que se encuentra reglamentada por Acuerdos Municipales y demás normas vigentes sobre la materia.

Parágrafo.—La altura para las edificaciones que se proyecten en la Avenida Juan del Corral podrán exeder del máximo que ha sido fijado siempre que, a partir del límite establecido, sea retirado el paramento de la fachada sobre la vía pública, hacia el interior del predio edificable, en la proporción de una (1) metro por cada piso adicional que se proyecte.

Art. 2o.—En la Avenida Juan del Corral se permitirán edificaciones destinadas a locales comerciales pero únicamente en el tramo comprendido entre la Plazuela Nutibara y la calle 54 (Caracas). A partir de este cruce, hacia el norte, dicha Avenida será estrictamente residencial y por consiguiente se requiere previa autorización de la Junta de Planificación para la construcción de cualquier edificación no destinada a residencia.

Art. 3o.—En los anteriores términos queda modificada la Resolución N° 152 del 28 de Agosto de 1947.

CAPITULO X.**De las urbanizaciones.**

Art. 66.—Sólo se admitirán proyectos de urbanización en el área señalada en el plano regulador como área urbanizable y se considerará como terreno urbanizable cualquier terreno donde se desarrolle la edificación por primera vez, o que hasta la fecha no ha tenido edificación definitiva o también, predios donde se hayan construido vías públicas pero que actualmente no tengan ninguna edificación.

Art. 67.—El urbanizador, de acuerdo con el plano regulador y con indicaciones que dé el Municipio elaborará, a escala 1:1000 el proyecto de urbanización que contendrá todos los detalles topográficos necesarios y los perfiles de vías y avenidas a escala 1:200.

Parágrafo.—Los proyectos de urbanización sólo se admitirán si son elaborados por un arquitecto o ingeniero titulado y llevarán su firma.

Art. 68.—El plano topográfico debe ser levantado por el sistema de polígono cerrado, calculado por coordenadas, basado en el plano regulador y con un error de cierre no mayor de 1.200. Llevará los detalles siguientes:

- a).—Proyecto de calles y carreras.
- b).—Proyecto de aceras y prados.
- c).—Proyecto de arborización.
- d).—Proyecto de plazas, jardines y locales especiales.
- e).—Proyecto de alcantarillado, dimensiones y material de construcción.
- f).—Proyecto de acueducto.
- g).—Proyecto de canalizaciones eléctricas.
- h).—Proyecto de canalizaciones telefónicas.

Para esto el Municipio, Sección Técnica, suministrará los detalles necesarios.

Art. 69.—El plano de perfiles y de calles y carreras se basará en las alturas B. M. del plano regulador y llevará los siguientes detalles:

- a).—Proyecto de rasantes.
- b).—Proyecto de secciones transversales, aceras, prados y pavimentos.

Para esto debe tenerse presente:

Pendientes, longitudinales máxima de calles y carreras 10% para zonas comerciales, arterias principales y avenidas. En las demás se permitirá 16%.

Debe conservarse, hasta donde sea posible, una misma pendiente para cada cuadra de una calle y no siendo posible, las diversas pendientes se enlazarán con curvas parabólicas. Es entendido que las pendientes de aceras y eje de las calles deben guardar paralelismo.

Art. 70.—Si un proyecto de urbanización es elaborado sobre predios pertenecientes a varios propietarios, éstos podrán acreditar ante el Municipio un representante para la gestión de todo lo necesario para la urbanización.

Art. 71.—La Oficina de Planeamiento elaborará proyectos generales de urbanización en el área urbanizable de la ciudad que servirán de guía para las urbanizaciones en general. La elaboración de estos proyectos se hace para unificar las diversas secciones y hacer que el aprovechamiento del área urbana sea efectivo, permitiendo así la conexión de los varios sectores, la unificación de sistema de alcantarillado, de redes de acueducto y de canalizaciones eléctricas.

Art. 72.—Para aprobar una urbanización es necesario que los desagües se lleven en alcantarillado o colectores cerrados. Estos colec-

tores se llevarán a la red general de alcantarillas, pero en caso de no existir ésta, debe sacarse fuera de los sectores poblados o regiones destinadas a recreo, deporte u otras necesidades.

Art. 73.—También será obstáculo para la urbanización la falta de provisión de agua.

Art. 74.—En los terrenos urbanizados se exigirá la escritura pública de las áreas necesarias para vías, jardines y establecimientos públicos, en un porcentaje hasta el 35% del área total.

En las urbanizaciones adyacentes a vías urbanas ya existentes, el área para ceder se rebajará en una cantidad igual al área que representa la distancia entre el contorno del terreno y el centro de la vía siempre que medio ancho no exceda de 8 metros.

En caso que el propietario comprobare haber cedido al Municipio en épocas anteriores terrenos adyacentes, áreas para vías públicas, éstas se sumarán al bloque para hacer el área total y se descontarán del 35% de este total.

Art. 75.—El Municipio sólo podrá destinar las áreas cedidas para vías, plazas, jardines públicos, iglesias, escuelas o campos de deporte. En caso de que un lote cedido para estos fines no fuere capaz para un edificio u obra pública, el Municipio podrá permutarle por otro, en otra urbanización con el fin de completar en esta última el área necesaria, pero siempre que no esté alejado más de un kilómetro del anterior.

Es entendido que para destinar un lote a otro fin distinto de los enumerados, el Municipio requiere consentimiento del propietario de la urbanización.

REGLAMENTOS.

Art. 76.—El Municipio de acuerdo con el carácter de cada urbanización y con los fines de ella, reglamentará sobre:

- a).—Área y dimensiones de los lotes para mínimos y medios.
- b).—Tipo de construcción en forma continua, grupos, pareada o aislada.
- c).—Longitud máxima admisible para construcciones (cerrada sin interrupción).
- d).—Ancho de la faja lateral, que debe guardar sin edificar en los casos de edificación aislada, o semiaislada o al final de un bloque continuo.
- e).—Ancho de jardín del edificio hacia la vía pública.
- f).—Paramento trasero, o sea ancho de patios conjuntos hacia el interior de la manzana.

- g).—Area máxima de cuerpos salientes sobre el jardín en el caso e).
- h).—Coincidencia de paramentos vecinos hacia la calle (mínimo 3 mts.).
- i).—Altura de edificios, en metros y pisos.
- j).—Condiciones para construcciones domésticas anexas o aisladas.
- k).—Tipo de cerco.
- l).—Clase y perfil de calles y plazas.

OBRAS DE URBANIZACION.

Art. 77.—Las obras de urbanización como abastecimiento de aguas, alcantarillado, pavimentación y desgués será por cuenta y cargo del urbanizador y se contruirán según indicaciones que reciba del Municipio.

Art. 78.—El Municipio no permitirá edificación sino cuando se cumplan estas condiciones, pero permitirá, por convenio firmado con el urbanizador, un desarrollo gradual de la edificación por sectores sucesivos no menores de una manzana.

DECRETO N° 361 DE 1949. (Mpal.).

Art. 2o.—De conformidad con los artículos 66, 77 y 78 del Código de Edificaciones (Acuerdo 65 de 1939) para construir dentro de la zona urbana fijada por la Resolución anterior, es necesario que existan planos de urbanización y se cumpla con los demás requisitos impuestos por las disposiciones municipales sobre la materia.

Art. 3o.—De conformidad con el artículo 71 del Código de Edificaciones, la Oficina del Plano Regulador elaborará proyectos generales de urbanización en el área urbana de la ciudad, especialmente para aquellos sectores que se hayan construido hasta la fecha sin planos de urbanización aprobados por el Municipio.

La misma Oficina resolverá los problemas que se presenten con ocasión de la aplicación de este Decreto en aquellos sectores en que se hicieron construcciones sin cumplir con los requisitos del Código de Edificaciones.

Art. 4o.—En la zona denominada rural no se permitirán construcciones sin haber llenado los siguientes requisitos: Que tenga agua potable y que se haya hecho una disposición higiénica de aguas negras o materias fecales, por medio de tanque séptico o letrina de hoyo seco.

Parágrafo.—Antes de extender el permiso de construcción, la O-

ficina de Sostemimiento y Control enviará un Inspector que certifique si hay agua potable fácilmente obtenible, en caso de haberla, debe construirse el pozo o letrina de hoyo, para permitir la edificación.

Art. 5o.—En la zona rural no se permitirán urbanizaciones ni construcciones de edificación continua o en grupos de cierta extensión que impliquen urbanización de hecho.

No obstante lo anterior, la Oficina del Plano Regulador podrá autorizar la construcción de casas granjas o casas jardines, siempre que cumplan con los requisitos que imponga la misma Oficina.

Art. 6o.—En los corregimientos del Municipio el Plano Regulador determinará la zona urbana dentro de la cual se exijan los requisitos del Código de Edificaciones.

Art. 7o.—Este Decreto rige desde la fecha.

Art. 79.—Puede también el propietario arreglar con el Municipio la ejecución de las obras dentro de un plazo determinado y siendo de cuenta del propietario el valor de ellas.

PLANOS DE LOTEOS.

Art. 80.—Una vez hecha la escritura pública, de cesión de fajas y reglamento se presentará para aprobación el plano de loteo, que servirá de base para otorgar licencia de construcción. Si un lote no corresponde al plano de loteo aprobado no obtendrá licencia de construcción.

Parágrafo.—La aprobación de este plano es necesaria también para poder iniciar la venta de lotes.

Art. 81.—Si después de tres años de aprobación de un proyecto de urbanización no se ha realizado, el propietario deberá pedir la revalidación del proyecto y el Municipio podrá introducir en él las modificaciones que crea del caso sin tener en cuenta que parte o la totalidad del terreno haya pasado a otros propietarios.

Resolución N° 115, del 15 de julio de 1947.

Art. 1o.—Aprobado un proyecto de urbanización, el interesado deberá presentar el proyecto definitivo a más tardar dentro de los seis meses, a partir de la fecha de su aprobación. Vencido este término, dicha aprobación no tendrá validez.

Art. 2o.—Aprobado un proyecto definitivo, el interesado, para la ejecución de las obras respectivas, goza de un plazo de seis meses, vencido el cual debe obtener la refrendación del Jefe de Urbanismo y Planeamiento.

Art. 3o.—Los proyectos o anteproyectos aprobados con anterior-

ridad al 1º de enero de 1947, para poder ejecutarse deberán ser refrendados por la Oficina de Urbanismo y Planeamiento”.

SANCIONES PARA QUIENES ANUNCIEN URBANIZACIONES SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS SANITARIOS.

Resolución Nro. 270 de 1935. Dirección del Departamento Nacional de Higiene.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE.

en uso de sus atribuciones legales, y

Considerando:

Que es necesario lograr la efectividad de las disposiciones consagradas en las leyes 46 de 1918, 99 de 1922, 15 de 1925 y 1ª de 1931 y en Resoluciones reglamentarias de aquellas;..... Que la Resolución N° 91 de 1920 de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública prohíbe la venta de lotes o parcelas para construir habitaciones urbanas en cuyos terrenos no se haya efectuado obra de saneamiento; y..... Que frecuentemente se anuncian en forma indebida y se efectúan ventas de terrenos que carecen de aquellos requisitos indispensables para asegurar la salubridad pública,

Resuelve:

Art. 1o.—Los Registradores de Instrumentos Públicos y Privados no podrán registrar escrituras en que se transfiera la propiedad de lotes o zonas de terrenos urbanos destinados para habitación, mientras no se les presente certificación escrita expedida por la autoridad sanitaria correspondiente, en que conste que el terreno en donde se haya ubicado el inmueble está acondicionado convenientemente para poder levantar allí edificaciones que garanticen la salubridad pública.

Art. 2o.—Los funcionarios que desobedecieren el mandato expresado en el art. anterior, incurrirán en multas de cincuenta a doscientos pesos (de \$ 50,00 a \$ 200,00).

Art. 3o.—Los infractores a lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución 91 de 1920 de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública, serán castigados con multas sucesivas de cien a quinientos pesos (de \$ 100,00 a \$ 500,00) que se harán efectivas al Gerente, Director,

Administrador o Propietario del terreno, cuya venta anunció o haya efectuado.

Art. 4o.—Las personas que compren o adquieran lotes o parcelas en terrenos que no reúnan los requisitos de saneamiento determinado en disposiciones de las autoridades competentes de higiene, no podrán dar comienzo, ni adelantar en forma alguna, edificaciones para habitaciones mientras no se hayan efectuado en el terreno las obras de saneamiento y esté aprobada la urbanización.

Art. 5o.—Las autoridades sanitarias y de policía suspenderán inmediatamente las obras que se inicien o adelanten en condiciones de insalubridad, ordenará la demolición de lo construido indebidamente e impondrá a los responsables multas sucesivas de cincuenta a doscientos pesos (de \$ 50,00 a \$ 200,00) que harán efectivas por el procedimiento administrativo.

Art. 6o.—Prohíbese a los empleados oficiales autorizar, aun cuando sea en forma provisional, la construcción de habitaciones urbanas en zonas de terreno en donde no se hayan cumplido todos los requisitos de saneamiento.

El funcionario que desobedeciere lo dispuesto, será sancionado por el superior jerárquico, con multa de cincuenta a doscientos pesos (\$ 50,00 a \$ 200,00).

Art. 7o.—Las sanciones de que trata el artículo segundo serán impuestas por los Gobernadores de los Departamentos; las de que trata el artículo tercero se aplicarán en Bogotá, por la Jefatura de Policía Sanitaria Nacional; en las demás capitales por los Directores Departamentales de Higiene y en los otros Municipios por las autoridades sanitarias nacionales y en defecto de éstas por las municipales de Higiene y donde no existan éstas, por los Alcaldes o Inspectores de Policía.

Las sanciones señaladas en el artículo 5º las impondrán los Directores Municipales de Higiene y en donde éstos no existan, los Alcaldes o Inspectores de Policía.

Todos los funcionarios mencionados en el inciso primero iniciarán y adelantarán las diligencias respectivas de oficio, por informe de las autoridades o por denuncia de cualquier ciudadano y las fallarán siguiendo el procedimiento verbal de Policía señalado en las Ordenanzas del Departamento en cuya jurisdicción ocurra la infracción.

Art. 8o.—Las multas de que trata esta Resolución son convertibles en arresto en la proporción legal correspondiente.

Art. 9o.—Quedan encargadas de la estricta vigilancia de las disposiciones de que se trata, las autoridades sanitarias nacionales, depar-

tamentales o municipales, las de policía especialmente de los ramos de Obras Públicas y de Higiene.

Dichas autoridades deben pasar a los funcionarios de que trata el artículo séptimo, los informes sobre infracciones a lo dispuesto en esta Resolución para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Art. 10.—En la forma expresada se adiciona la Resolución N^o 91 de 1920 de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública.

Art. 11.—Esta Resolución regirá desde su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese y publíquese junto con la Resolución N^o 91 de 1920 citada, en hojas volantes que se fijarán en las Oficinas de Obras Públicas.

CAPITULO XI.

EDIFICACIONES.

Art. 82.—El Municipio reglamentará la edificación gradual en las urbanizaciones por medio de las licencias de construcción y queda facultada la Oficina de Planeamiento para obligarla.

DE LA ALTURA DE LOS EDIFICIOS.

Art. 83.—Como altura de un edificio se considerará la distancia entre el nivel medio de la rasante de la calle correspondiente al lote y la corniza de la fachada.

Art. 84.—Las alturas máximas estarán relacionadas con el ancho de la vía en las siguientes proporciones:

- a).—En la primera zona comercial, 1½ veces el ancho de la calle.
- b).—En las demás zonas, un ancho de calle.

Como ancho de calle se considerará siempre el anotado en el Plano Regulador según los hilos proyectados para edificación. Si el edificio es de esquina, regirá como ancho el de la calle más ancha.

ACUERDO N^o 36 DE 1947

Art. 13.—Modifícase el Art. 84 del Código de Edificaciones en la siguiente forma:

La altura de los edificios estará regulada por el ancho del doble de la vía.

Art. 85.—Excepto la primera zona comercial, para las demás zo-

nas se permitirá, según los anchos de las calles; desde uno hasta tres pisos máximo.

Art. 86.—Para mayores alturas de las establecidas en los Arts. anteriores se requiere:

- a).—Que el lote tenga un frente mínimo de 25 varas.
- b).—Que se retire el paramento hasta obtener el ancho de vía correspondiente a la altura del edificio o que escalone los pisos adicionales en tal forma que la línea que une la parte más alta del edificio con la que corresponde a su altura según el ancho de la vía, forme un ángulo de 70° con la horizontal.
- c).—Si se construyen fachadas por los costados sólo se exige retirar los límites laterales y terceros por lo menos 3 metros.

Si un edificio colindante tiene ya mayor altura de la establecida por los artículos anteriores, el retroceso se exigirá desde la altura de éste.

Art. 87.—Alturas menores de las establecidas sólo se admitirán en edificación continua o cerrada si los edificios colindantes son de sólida construcción y tienen también menor altura si este caso se presente sólo para un lote adyacente, la menor altura sólo se permitirá para la parte de construcción que linde con el edificio de menor altura.

Art. 88.—El Municipio, apartándose de la presente reglamentación, podrá fijar alturas máximas o ambas a la vez para edificios que se construyan frente a determinadas plazas, calles, avenidas, en razón de su carácter, del efecto estético del conjunto o de la vecindad de edificios de valor histórico o artístico.

Art. 89.—En caso de construcciones no habitables de formas especiales, se admitirán facultativamente, a libre criterio del Municipio, siempre que tengan verdadera formación arquitectónica y que estén distanciadas convenientemente de los edificios vecinos.

Art. 90.—Es entendido que sobre las alturas determinadas en los Arts. anteriores se admiten techos inclinados, casillas para maquinaria de ascensores, salidas de escaleras, tanques, áticos, etc.

Art. 91.—Las iglesias, casas de beneficencia, institutos de enseñanza, teatros, edificios públicos, etc., no estarán sujetos a la presente reglamentación. Para su altura la Oficina de Planeamiento estudiará cada caso especial, de acuerdo con los predios circunvecinos.

Art. 92.—Los edificios industriales se regirán según el carácter de necesidades del respectivo proyecto y queda a cargo de la Oficina de Planeamiento el cuidar que los cuerpos altos se retiren convenientemente de las vías públicas o de los lotes colindantes.

Art. 93.—El Municipio podrá establecer para una calle, plaza

o avenida proyectada o existente, que se piense reconstruir para cierta extensión de ésta:

a).—La adopción de determinado estilo en las fachadas y altura correlativas de piso en los edificios, con el fin de obtener efecto armónico en el conjunto de la edificación.

En los lotes menores de 10 varas y que quedan comprendidos entre edificios ya construídos, se aplicará la misma medida con el fin de hacer armónica la arquitectura del conjunto.

b).—Características especiales de arquitectura para edificios que se construyan frente a monumentos, edificios, vías y sitios públicos importantes.

c).—Sistema especial de reedificación con reglamentación del caso cuando la edificación existente haya seguido en su mayoría un sistema determinado.

d).—Colocación de los edificios a una distancia determinada de la línea oficial si más de un 50% de los edificios de una calle, cuadra, plaza o avenida, están colocados en esa forma.

La distancia no podrá ser mayor de 4 metros y la reglamentación no podrá aplicarse en menos de una cuadra.

FACHADAS RETIRADAS DEL PARAMENTO.

Art. 94.—Un edificio podrá ser total o parcialmente retirado del paramento en los casos siguientes; y siempre que el retiro sea paralelo a la línea de demarcación:

a).—En edificios de carácter monumental con cuerpos salientes, en cuyo caso deben ajustarse a la línea oficial.

b).—En caso de edificios a los que se quiera dar mayor altura que la correspondiente en los anchos de vías.

c).—Cuando se interponga entre la construcción y la vía pública un jardín separado por reja de la línea de demarcación y un frente no menor de 20 varas.

d).—En caso de retiro uniforme de todas las edificaciones de una cuadra.

DE LOS OCHAVES.

Art. 95.—En el cruce de ciertas vías el Municipio exigirá el recorte de las esquinas de los edificios, solares, cercas o jardines. Este recorte se hará por una línea de 3 a 6 metros, perpendicular a la bicec-

triz del ángulo que formen los dos frentes del predio. La del ochave podrá ser recta o curva.

Art. 96.—El ochave será obligatorio:

a).—En el cruce de vías de ancho menor de 12 metros.

b).—En el cruce de vías de ancho menor de 9.00 con vías de ancho menor de 5,00 metros.

La longitud será fijada en cada caso según el tránsito y el ancho de las calles en el cruce, pero cuando el ángulo formado por los paramentos sea mayor de 135 grados podrán eliminarse y en ángulos menores de 75 grados o mayores de 105 grados la longitud del ochave podrá ser menor del límite 3 a 6 metros fijado.

Es entendido que los cuatro ochaves de un cruce serán siempre iguales.

Art. 97.—En edificios de esquinas existentes y que no tengan ochave no se permitirán reconstrucciones si no se deja el espacio requerido para el ochave. Únicamente se permitirán obras menores en el interior de acuerdo con la reglamentación que se da más adelante.

(En el art. 24 se expresa otra legislación).

DE LAS DEMARCACIONES.

Art. 98.—Antes de solicitarse permiso para edificación debe pedirse a la Oficina de Planeamiento demarcación de hilo y nivel de la acera en los casos siguientes:

a).—Para cercar un predio sobre la vía pública.

b).—Para construir en lotes sin edificar.

c).—Para aprovechar un lote en nueva construcción y demolición del edificio existente en él.

d).—Para modificar parcial o totalmente la fachada de un edificio.

e).—Para modificar puertas o vitrinas que afecten la mitad del frente o frentes de un edificio sobre una o varias vías. En caso de varios frentes se podrá considerar para los fines de esta disposición uno solo de ellos.

f).—Para reconstruir, cualquier caso, edificios viejos en mal estado de conservación.

Art. 99.—En casos en que la reconstrucción no afecte la mitad de la fachada y que no equivalga a una transformación del edificio, se podrá prescindir de la consideración del nuevo paramento siempre que la reforma se refiera a modificaciones parciales como:

a).—Reformas locativas o de reconstrucción interior y de limita-

da importancia en consideración con el valor de la propiedad y siempre que no requiera nuevos cimientos.

b).—Reformas parciales en un solo piso perteneciente a un edificio de dos o más pisos, que a juicio del Municipio dé todas las garantías de solidez, conservación y estética.

c).—Si todos los demás edificios de la cuadra son de construcción reciente y están fuera del hilo.

d).—Si parte del primer piso a que se refiere la construcción, pertenec a otros dueños que no quieran hacer reformas.

e).—Reformas en un local del primer piso de un edificio cuando el resto de éste dé todas las garantías de solidez, conservación y estética.

f).—Reformas de emergencia para evitar daños o perjuicios a los habitantes o al vecindario.

OBRAS VOLADIZAS.

Resolución N° 27 de 1951

(Marzo 7).

Art. único.—Respecto a las obras voladizas que se construyan en las edificaciones, dichas obras podrán salir del plano vertical del lindero hasta la distancia de ochenta centímetros (0,80), siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

Que la edificación esté provista de ante-jardín;

Que las obras voladizas no sean construídas en la planta baja de la edificación;

Que se deje una distancia de un metro con cincuenta centímetros (1,50), respecto de la próxima medianería; y

Que el ancho de la vía pública tenga como mínimo una sección de doce (12) metros.

Parágrafo.—En las fundaciones de los edificios, se permitirán obras voladizas a una profundidad mínima de dos metros con cincuenta centímetros (2,50).

(Esta Resolución está reñida con la respectiva del Código Civil).

PLAZAS DE MERCADO.

ACUERDO No. 51 DE 1941.

Artículo 1o.—Autorízase al Alcalde del Distrito para contratar

por conducto de la Personería plazas satélites de la Plaza de Mercado Público de Guayaquil.

Parágrafo.—Todo contrato que se haga en virtud de la autorización de que trata el artículo anterior, requiere para su validez la aprobación de la H. Junta de Empresas Públicas, previo estudio del Departamento Técnico del Municipio.

Artículo 2o.—El Alcalde queda igualmente autorizado para comprar o permutar los terrenos donde se construyan las Plazas satélites de mercado, previos los trámites ordinarios, siempre que el Distrito no disponga de terrenos adecuados en los sitios que se determinen para el efecto indicado.

Parágrafo.—Las negociaciones relacionadas con la construcción de nuevas plazas podrán llevarse a efecto por el Ejecutivo Municipal o por medio de financiación de terceros con aprobación de la Junta de Empresas y del H. Concejo, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 3o.—Este Acuerdo regirá desde la fecha de su promulgación.

Dado en Medellín, a 9 de septiembre de 1941.

SANCIONES PARA LOS INFRACTORES DEL CODIGO

(Acuerdo del 28 de Octubre de 1935).

Art. 2o.—Las infracciones al Código de Edificaciones serán castigadas con multas de cinco a cincuenta pesos moneda legal, convertibles en arresto a razón de un día por cada peso.

Parágrafo.—Corresponde al respectivo Jefe de Policía del Municipio imponer las sanciones de que trata este artículo, de oficio o por simple queja escrita presentada por la Oficina de Planeamiento y Edificaciones.

Art. 3o.—Cuando el Jefe de Policía, por sí o por queja recibida del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Edificaciones encontrare que una construcción o reconstrucción no reúnen los requisitos previstos en el Código de Edificaciones, procederá de oficio a suspender la obra hasta tanto que la construcción o reconstrucción se ajusten a las normas establecidas o se demuestre técnicamente que se acomodan a ellas.

Art. 4o.—Para la aplicación del Código de Edificaciones y para la reglamentación del planeamiento de la ciudad se crea la Oficina de Planeamiento y Edificaciones (Oficina del Plano Regulador), dependiente de la Sección Técnica del Municipio, cuyo Jefe, dentro de su de-

pendencia hará la distribución del personal que la dicha Oficina requiera (modificado por el precitado Acuerdo N° 65 de 1939 —y por el Decreto N° 463 de 1947—. Véase el Decreto Extraordinario N° 423 de 1950. Incorporados en las págs. de esta codificación.

REGLAMENTACION DEL CODIGO.

DECRETO N. 153 DE 1950.

Por el cual se reglamenta el Acuerdo N° 154 del H. Concejo Municipal y se dictan otras disposiciones.

"EL ALCALDE DE MEDELLIN, en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

a).—Que por medio de Acuerdos que están en vigencia el H. Concejo Municipal hha reglamentado lo referente a urbanizaciones, construcciones, ocupación de vías públicas, planos, diseños, etc.

b).—Que con especialidad el Acuerdo N° 154 de 1935 establece las sanciones y faculta al Alcalde para imponer las penas correccionales a quienes desobedezcan tales preceptos, y

c).—Que debido a la falta de reglamentación en estas materias se cometen infinidad de contravenciones, lo que hace ilusorias las normas establecidas por el Código de Edificaciones y demás disposiciones que lo relacionan, y reforman,

Decreta:

Art. 1o.—Antes de emprenderse cualquier construcción nueva, adición o reforma de un edificio o casa de habitación e nel área del Distrito de Medellín, debe darse el aviso de ello por escrito al Ingeniero Jefe de Sostentamiento y Control.

Cuando el edificio esté dentro del área urbana de la ciudad, tal aviso deberá darse con ocho (8) o más días de anticipación y con él se solicitará el alineamiento y perfil de la calle o carrera que servirán de pase para la elaboración de los planos.

Parágrafo.—Para este efecto, en la Oficina de Sostentamiento y Control se llevará un libro de registro en el cual se anotará el nombre del peticionario, la clase de construcción, adición o reforma, la constancia de haberse expedido o negado el permiso respectivo y su fecha.

Art. 2o.—Previa presentación y aprobación de todos los planos y diseños, y después de haberse pagado los derechos sobre alineamiento y perfil en la Tesorería Municipal, la Oficina de Sostentamiento y Control expedirá el permiso conforme a lo dispuesto en el Acuerdo N° 154 de 1935 y demás disposiciones que lo adicionan y reforman.

Parágrafo.—En lo sucesivo, la presentación del permiso es condición indispensable para que el Municipio preste los servicios de agua, luz, teléfonos, certificados o patentes de la Dirección de Higiene Municipal, etc.

Art. 3o.—Tanto el permiso de que trata el artículo anterior, como los planos aprobados para la edificación, reparación, etc., deben mantenerse en la obra, para que las autoridades de policía, en cualquier momento, puedan cerciorarse si se han cumplido los requisitos sobre construcciones.

Por la contravención a esta disposición, será sancionado con multas sucesivas de cinco a veinte pesos el propietario, el director o el encargado de la obra; multas que serán convertibles en arresto, a razón de un día por cada dos pesos.

Art. 4o.—Si se acreditare que la obra se lleva a efecto sin la observancia de los requisitos legales exigidos, se procederá de oficio a suspender inmediatamente la obra, hasta tanto que la construcción o reparación se ajusten a los requisitos legales o se demuestre técnicamente que se acondicionan a ellos.

Art. 5o.—Para los efectos del artículo anterior se aplicarán las medidas preventivas de que trata el Capítulo 5° del Código de Policía.

Art. 6o.—El procedimiento para aplicar las sanciones de que trata el artículo 3° de este Decreto, será el señalado en el artículo 26 del Código de Policía.

Art. 7o.—Para efecto de las urbanizaciones, quienes enajenen terrenos aisladamente o por el sistema de loteos, deben acreditar ante la Oficina de Sostentamiento y Control que se han cumplido los requisitos exigidos por la Oficina del Plano Regulador, en conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo No. 65 de 1939 y demás disposiciones pertinentes.

Quienes infrinjan esta disposición, además de las sanciones establecidas en el artículo 3°, serán conminados con multas sucesivas hasta de quinientos pesos (\$ 500,00) m.l., conforme lo dispone el Código de Policía.

Art. 8o.—Respecto de quienes anuncien urbanizaciones sin cumplir los requisitos sanitarios de rigor, y para aquellos que den a la venta zonas de terreno en donde no se hayan hecho obras de saneamiento,

tal como lo dispone la Resolución N° 270 de 1935, de la Dirección Nacional de Higiene, la Dirección Municipal de Higiene dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la precitada Resolución.

Art. 9o.—De las infracciones que se cometan por violación a las normas establecidas en el presente Decreto, a excepción de las contempladas en el artículo 8°, conocerán la Inspección de Juegos y Espectáculos y los Inspectores de Policía de las fracciones, dentro de los respectivos límites de su jurisdicción, quienes procederán de oficio o a instancias de la Oficina de Sostenimiento y Control.

Art. 10.—La Policía vigilará el estricto cumplimiento del presente Decreto y prestará debida colaboración a los Inspectores de la Oficina de Sostenimiento y Control.

Dado en Medellín, a 8 de marzo de 1950.

CREACION DE LA INSPECCION DE URBANISMO Y EDIFICACIONES.

DECRETO N° 282 DE 1951.

(Mayo 18).

por medio del cual se crea la Inspección de Urbanismo y Edificaciones.

Art. 1o.—Créase una Inspección de Policía con jurisdicción en todo el territorio del Municipio de Medellín, que se denominará Inspección de Urbanismo y Edificaciones, y que dependerá de la Secretaría de Gobierno.

Art. 2o.—La Oficina que se crea por medio del presente Decreto tendrá a su servicio el siguiente personal, con las asignaciones que se indican:

Un Inspector, con sueldo mensual de setecientos pesos (\$ 700,00).

Un Secretario, con sueldo mensual de cuatrocientos pesos (\$400,00).

Un Oficial Mayor, con sueldo mensual de trescientos veinte pesos (\$ 320,00).

Un Oficial Escribiente, con sueldo mensual de doscientos ochenta pesos (\$ 280,00).

Un Portero Citador, con sueldo mensual de doscientos pesos (\$ 200,00).

Art. 3o.—Corresponde a la Inspección de Urbanismo y Edificaciones la iniciación y trámite de los negocios que sea preciso adelantar

por infracciones al Código de Edificaciones y a las demás disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se expidan sobre la materia.

En lo que respecta a los procedimientos, se observarán las disposiciones del Código de Policía y demás normas legales vigentes.

Parágrafo.—La misma Inspección tendrá a su cuidado la vigilancia de parques, jardines, vías de uso público y bienes municipales, de conformidad con el Código de Policía y demás normas legales vigentes.

Art. 4o.—En los casos enunciados, la Inspección de Urbanismo y Edificaciones procederá oficiosamente, o en virtud de informe escrito del Jefe de la Oficina del Plano Regulador, Inspectores de Control, que actúan bajo la dependencia de dicho funcionario, o por denuncia formulada por cualquier particular.

Art. 5o.—Los negocios de la naturaleza indicada, que se hallen en curso en la Inspección de Juegos y Espectáculos y en las demás inspecciones de policía al empezar a funcionar la Inspección de Urbanismo y Edificaciones, pasarán inmediatamente a esta Oficina.

Art. 6o.—Quedan derogadas las disposiciones que sean contrarias al presente Decreto.

Art. 7o.—Los gastos que demande la ejecución de este Decreto, se imputarán al artículo 14 del Presupuesto de Fondos Comunes vigente.

Art. 8o.—Este Decreto empezará a regir a partir de la fecha en que sea aprobado por la Gobernación del Departamento.

(Fue aprobado por la Gobernación del Depto. el 26 de mayo de 1951).

LEGISLACION COLOMBIANA, sobre aeropuertos....

LEY 89 DE 1938. Sobre aeronáutica civil.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Decreta:

Art. 68.—Créase la servidumbre de aeródromos y aeropuertos sobre los predios vecinos, y en favor de aquellos, según las reglas siguientes:

1a.—Dentro de la zona circundante de un aeródromo no podrá mantenerse ninguna plantación, edificación u obra de carácter permanente o transitorio, sin haber obtenido del Gobierno la debida autorización, cuando el contorno de tales obras se encuentre en todos sus puntos a una distancia mínima "D" del contorno del aeródromo, igual

en metros al resultado obtenido, de acuerdo con la siguiente fórmula, en la cual "H" representa la altura del mismo aeródromo sobre el nivel del mar, expresada en metros: $D - 8CO - \frac{H}{6}$

6

—

2a.—El Gobierno podrá negar dichas autorizaciones cuando se trate de plantaciones, edificaciones u obras de carácter permanente o transitorio, cuya altura "H" expresada en metros, excediere de la calculación, según la siguiente fórmula, en la cual "D" representa la distancia mínima que separa las edificaciones u obras en cuestión del punto más cercano del contorno del aeródromo, y "H" la altura del mismo aeródromo sobre el nivel del mar, expresada en metros:

$$H = \frac{D}{20} - \frac{H}{125} - \frac{10}{-}$$

Cuando la fórmula dé resultados negativos, se entiende que puede negarse toda autorización.

3a.—Si se desea hacer plantaciones, edificaciones y otras obras de carácter permanente o transitorio, dentro de la zona a que se extiende la servidumbre, y que exceden de la altura máxima permitida, el Gobierno sólo podrá negar la autorización cuando constituya un peligro para las aeronaves que usan el aeródromo. Estos permisos podrán no ser concedidos antes de doce (12) meses después de abierto el aeródromo al servicio, y no podrán constituir materia gravable a ningún título.

Art. 4o.—Dentro de un plazo no mayor de diez y ocho (18) meses, después de puesto en servicio el aeródromo, el Gobierno puede, por motivos de seguridad para las aeronaves que lo usen o para los habitantes de los predios circundantes, agravar las condiciones anteriores para los predios que se encuentren en determinadas circunstancias dentro de la zona de que trata el presente artículo. Dichas agravaciones serán objeto de resoluciones motivadas para cada caso.

Parágrafo.—No podrán construirse aeródromos o aeropuertos a una distancia menor entre sí, y con respecto a los contornos más próximos de los mismos igual a 3D. de conformidad con la fórmula de la regla primera del presente artículo.

Art. 69.—Defínese como grave motivo de utilidad pública la remoción de cualquier obstáculo para la navegación aérea consistente en

plantaciones, edificaciones o cualesquiera otras obras de carácter permanente o transitorio, que se halle situado dentro de la zona que define el artículo anterior.

Art. 70.—La Nación podrá adquirir y habilitar terrenos destinados para aeródromos o para otros servicios indispensables a la navegación aérea, construir aeropuertos o sus instalaciones o entrar como partícipe en tales adquisiciones y construcciones. También podrá encargarse de la administración y asumir la calidad de empresario de aeródromos o aeropuertos.

Los contratos a que haya lugar en desarrollo de este artículo, no requerirán la ulterior aprobación del Congreso.

21.—CONSTRUCCION Y REFORMA DE AERODROMOS E INSTALACIONES.

21.1.—Requisitos previos. - Para poder construir o reformar aeródromos o instalaciones destinados a servir a la navegación aérea es necesario cumplir los siguientes requisitos previos:

a).—Obtener autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil para el estudio y localización del aeródromo, las instalaciones, o las reformas.

b).—Revisión y aprobación de los planos y proyectos respectivos por la Dirección General de Aeronáutica Civil y permiso de construir o reformar.

21.1.1.—Autorización previa. - Toda persona que pretenda construir un aeródromo, hacer reformas a uno existente o efectuar instalaciones destinadas a la navegación aérea o reformar las existentes, debe solicitar autorización a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para el estudio y localización del aeródromo e instalaciones dando los siguientes datos:

1.—Para la construcción de aeródromos:

a).—Nombre y descripción de la región en donde se van a realizar los estudios de localización del aeródromo;

b).—Ciudad, población, empresa, ruta aérea, etc., a la que prestará servicios el aeródromo y departamento y municipio de su situación;

c).—Nombre y nacionalidad de las personas que van a pagar los gastos de estudio y localización del aeródromo;

d).—Nombre y nacionalidad de las personas que van a realizar los estudios y localización, anotando el número de sus matrículas profesionales;

e).—Indicación de la clasificación por razón de las personas que lo pueden usar o sea si pretenden ser un aeródromo público o privado.

f).—Indicación de los aeródromos que existan o se estén construyendo en la misma región y que se encuentre a 10 kilómetros, o menos, de distancia del lugar en donde se van a realizar los estudios y localización del nuevo aeródromo.

Con la solicitud se enviará un croquis de la región en escala aproximada de 1:25.000 indicando la localización de los aeródromos existentes o que se estén construyendo en la región.

11.—Para reformas de aeródromos:

a).—Nombre del aeródromo que se reformará y el número de su registro.

b).—El fin que se propone con la reforma;

c).—Nombre y nacionalidad de la persona o personas propietarias del aeródromo y de las que van a financiar las reformas;

d).—Nombre y nacionalidad de la persona o personas que van a hacer los estudios de las modificaciones con la anotación del número de la matrícula profesional que tengan.

Con la solicitud se enviará un plano del aeródromo existente con la localización del lugar donde se van a realizar las reformas.

III.—Para instalaciones destinadas a la navegación:

a).—Nombre y descripción de la región en donde se vana realizar los estudios de localización de las instalaciones destinadas para la navegación aérea.

b).—Ciudad, población, empresa o ruta aérea a la que prestarán servicios las nuevas instalaciones;

c).—Nombre y nacionalidad de las personas que van a financiar los gastos de localización y estudio de las instalaciones.

d).—Nombre y nacionalidad de las personas que van a realizar los estudios de localización de las instalaciones con la anotación del número de la matrícula profesional que tengan, y

e).—Descripción de las instalaciones que se van a estudiar y localizar, y fines para los que van a ser utilizadas.

21.1.1.1.—**Instalaciones dentro de los aeródromos** - Para los efectos de la presente reglamentación las instalaciones destinadas a la aeronavegación situadas dentro del área de los aeródromos se consideran como reformas o modificaciones de los mismos.

21.1.1.2.—Todas las solicitudes de autorización para el estudio y localización de aeródromos e instalaciones o reformas de los mismos

se resuelven con Resoluciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

21.1.2.—Aprobación y revisión de planos y proyectos.

21.1.2.—No puede iniciarse la construcción o reforma de un aeródromo ni de instalaciones destinadas a la navegación aérea, una vez autorizada su localización, sin que hayan sido revisados y aprobados los planos y proyectos respectivos por la Dirección General de Aeronáutica Civil y se haya dado permiso para iniciar las construcciones.

21.1.2.1.—**Planos y proyectos que se presentan** - Toda persona que pretenda la construcción o reforma de un aeródromo o de instalaciones destinadas al servicio de navegación aérea, una vez aprobada su localización, debe solicitar de la Dirección General de Aeronáutica Civil la aprobación de los planos y proyectos respectivos indicando el número de la Resolución por la cual se concedió permiso para el estudio y localización del aeródromo e instalaciones o reformas. Junto con la solicitud presentará los planos y proyectos que se indican a continuación, firmados por un ingeniero matriculado.

1.—Para construcción de aeródromos:

a).—Mapa o croquis del lugar escogido para la construcción del aeródromo y de 10 kilómetros a la redonda en el cual aparezcan los principales accidentes del terreno en una escala de 1:25.000.

b).—Proyecto de las pistas y zona de edificaciones con camino de acceso a una escala de 1:2.000.

c).—Perfiles longitudinales y transversales de las pistas. Long. cada 20 metros; transver. cada 20 metros. Escalas: horizontales 1:2.000; verticales, 1:2.000.

d).—Proyecto de los cimentados, plantas y cobertura de las edificaciones, en escalas concencionales;

e).—Proyecto de cortes de las edificaciones y planos de detalles;

f).—Proyecto de las fachadas de los edificios;

g).—Proyecto de la construcción de drenajes, escala 1/2.000.

II.—Reforma de aeródromos:

Plano del aeródromo existente y localización de la reforma en una escala de 1:2.000;

b).—Si la reforma consiste en ampliación o modificación de las pistas se presentará un mapa o croquis de la región de 10 kilómetros a la redonda del aeródromo en el cual aparezcan los principales accidentes del terreno en una escala aproximada de 1:25.000;

c).—Si la reforma consiste en nuevas edificaciones e instalaciones para la navegación aérea situadas dentro del aeródromo se presen-

tarán los planos de la reforma y proyectos de cimentado, plantas, detalles, cortes, fachadas, etc., de las edificaciones.

III.—Para instalaciones destinadas a la aeronavegación:

a).—Mapa o croquis del lugar escogido para la construcción de las instalaciones en una escala aproximada de 1:25.000;

b).—Planos o proyectos de las instalaciones y proyectos de cimentado, plantas, detalles, cortes, fachadas, etc., de las construcciones en una escala de 1:2.000;

21.1.2.2.—Número de copias de los planos. - De cada uno de los planos y proyectos se presentarán a la Dirección General de Aeronáutica Civil el original y dos copias. Si los planos y proyectos son aprobados se devuelve al interesado el original y una copia con la nota de aprobación. Una copia queda en los archivos del Departamento de Ingeniería de la Dirección General de Aeronáutica Civil. En el lugar de los trabajos los interesados tienen la obligación de conservar siempre una copia aprobada de los planos y proyectos.

21.1.3.—Documentos anexos: Junto con los planos y proyectos se presentarán los siguientes documentos anexos:

a).—Certificado del avalúo catastral de los terrenos escogidos para la construcción de un nuevo aeródromo o del aeródromo que se va a reformar;

b).—Cuando se trata de construcción de un aeródromo se debe presentar el cuadrante de los vientos en la zona de localización;

c).—Documento en que conste la altura calculada del centro de las pistas sobre el nivel del mar;

d).—Cuando se trate de instalaciones, el certificado de los avalúos del terreno;

e).—Presupuesto de la obra dividido en los siguientes capítulos, cuando se trate de la construcción de aeródromos:

1).—Valor comercial del terreno;

2).—Presupuesto de la preparación del terreno que comprende el valor de la limpieza del mismo y el de la quitada de árboles, edificios y otras obstrucciones;

3).—Presupuesto de la nivelación del terreno (comprende el valor de la remoción de tierras);

4).—Presupuesto de afirmados y drenajes;

5).—Presupuesto de cobertura de las pistas (comprende el valor del pavimento, grama, racedar hidráulico, etc.);

6).—Presupuesto de iluminación y aparatos destinados a la aeronavegación;

7).—Presupuesto de las edificaciones;

8).—Presupuesto de gastos generales.

f).—Cuando se trate de instalaciones destinadas a la aeronavegación se presentará el presupuesto de las obras dividido en los siguientes capítulos:

1).—Valor comercial de los terrenos;

2).—Presupuesto de las construcciones y edificios;

3).—Presupuesto de los equipos que se van a instalar;

4).—Presupuesto de otros gastos.

21.1.2.—Control de las obras. - La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá controlar las obras que se adelanten de construcción de aeródromos e instalaciones y reformas de los mismos y podrá suspender las que no se ciñan a los planos y proyectos previamente aprobados. Cualquier modificación que se haga a los planos y proyectos aprobados debe ser sometida a la consideración de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

21.15.—Trabajos de conservación y similares. - Los trabajos de conservación de aeródromos e instalaciones y otros similares no se consideran para los efectos de esta reglamentación como reforma a los aeródromos e instalaciones y por lo tanto para su realización no se requiere permiso de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

21.1.6.—Contorno del aeródromo. - Al aprobar los planos de un aeródromo la Dirección General de Aeronáutica Civil determinará la línea que se considerará como su contorno para los efectos de las servidumbres de que trata la Ley 89 de 1938. En caso de que no se especifiquen esos contornos se entenderán por tales las líneas que limitan las pistas de aterrizaje del aeródromo exclusivamente.

21.1.6.1.—Con base en estos contornos, la Ley 89 de 1938 obliga a solicitar permiso de la Dirección General de Aeronáutica Civil para hacer construcciones o plantaciones en ciertas áreas contiguas a un aeródromo. (Véase Capítulo VII de la Ley 89 de 1938).

21.1.6.2.—Para estas solicitudes se elevará un memorial a la Dirección General de Aeronáutica Civil que lo resolverá dentro de un plazo máximo de 30 días. Las solicitudes que no se hayan resuelto dentro de ese plazo, se considerarán concedidas.

21.1.6.3.—Las personas afectadas por las servidumbres de aeródromos tendrán derecho a los recursos de indemnización, etc., según las normas legales vigentes para servidumbres.

21.1.7.—Reparación de obstáculos.

21.1.7.1.—El procedimiento de policía aérea nacional para la re-

moción o eliminación de obstáculos con intervención de la Dirección General de Aeronáutica Civil en los casos previstos en los artículos 26 y 69 de la Ley 89 de 1938, que se encuentran dentro de las zonas de seguridad y zonas trapezoidales de aproximación a los aeródromos y aeropuertos, definidas en leyes o en reglamentos de la Aeronáutica Civil, que impidan o hagan peligrosas técnicamente las maniobras de aterrizaje o decolación de los aviones, se llevará a cabo de acuerdo con los artículos siguientes:

21.1.7.2.—En la Resolución en que se disponga la reparación o retiro del obstáculo, se fijará el plazo dentro del cual debe cumplirse la orden bajo multas de UNO A MIL PESOS m.l. (\$ 1,00 a \$ 1.000,00), como lo determina el artículo 20 del Decreto-Ley N° 766 de 1939; pero el interesado deberá cubrir de antemano al propietario o responsable del obstáculo la indemnización que corresponda, ya sea por arreglo directo y a falta de éste por medio de avalúo pericial con intervención de las dos partes, y en caso de desacuerdo de los peritos éstos designarán un tercero cuyo dictamen será obligatorio. Si no hubiere acuerdo para la designación del perito tercero, lo nombrará en subsidio el Director General de la Aeronáutica Civil, ante quien llevarán a cabo las diligencias de avalúo, bien directamente o ante el funcionario comisionado al efecto.

21.1.7.2.—Si el propietario o responsable del obstáculo se negare a recibir el importe del avalúo pericial definitivo, o si dicho propietario o responsable no fuere hallado, el interesado en la remoción podrá hacer el pago por consignación en el Banco o establecimiento de crédito que señale el funcionario público que haya intervenido en las correspondientes diligencias.

21.1.7.4.—Notificada la orden de remoción al propietario o responsable del obstáculo, éste deberá cumplirla dentro del término que se le fije. Si así no lo hiciere, la Dirección General de Aeronáutica Civil podrá disponer que con personal a su cargo se haga el trabajo que fuere necesario para efectuar la remoción, si se tratare de aeródromos de la Nación; o autorizar al interesado para que proceda a efectuar directamente la remoción a sus expensas, sin perjuicio de hacer efectiva la multa bajo la cual se dio la orden para la remoción del obstáculo.

21.1.7.5.—La disposición que dicte la Aeronáutica Civil para la práctica del avalúo de indemnizaciones que deben cubrirse por razón de la remoción de los obstáculos implica necesariamente la facultad de entrada del personal que debe intervenir en el avalúo y demás diligencias ordenadas por la autoridad aeronáutica, a la zona o zonas aledañas al aeródromo en donde se encuentran los obstáculos, sin necesidad

de permiso especial del dueño de los terrenos, por tratarse de superficies afectadas por la servidumbre de aeródromos creada por el artículo 68 de la Ley 89 de 1938.

21.1.7.6.—La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá en los casos en que así lo considere indispensable, comisionar al Alcalde respectivo para la práctica de las diligencias que hayan de realizarse para la remoción de obstáculos, de acuerdo con el procedimiento prescrito en este Reglamento, y el cual tendrá lugar subsidiariamente a falta de un arreglo directo entre los interesados sobre el monto de las indemnizaciones, que deban reconocerse al propietario o responsable de los obstáculos.

21.1.7.7.—El procedimiento aquí establecido es de carácter breve y sumario pero los interesados pueden interponer contra las providencias que dicte la Dirección General de Aeronáutica Civil recurso de apelación que se accederá en el efecto devolutivo para ante el señor Ministro de Guerra. Además, los interesados conservan el derecho que les otorga la Ley de recurrir ante la justicia ordinaria si no se conformaren con las indemnizaciones que resulten de los avalúos prescritos.

21.1.7.8.—Por razones técnicas de seguridad corroboradas a satisfacción de la Aeronáutica Civil, la Dirección General de Aeronáutica Civil podrá introducir variaciones o limitaciones en la zona utilizable de las pistas de cualquier aeródromo o aeropuerto, en cualquier tiempo, mediante Resoluciones motivadas que dictarán con audiencia del interesado o interesados, y contra las cuales tendrán éstos recursos de apelación que se concederá en el efecto devolutivo ante el señor Ministro de Guerra.

21.1.7.9.—Las torres y antenas verticales de cualquiera estación de radiocomunicaciones y cualquier otra obra o instalación análoga de más de diez metros de altura que hayan de quedar colocadas en las proximidades de cualquier aeródromo o aeropuerto, con especialidad en la prolongación del eje de alguna pista de aterrizaje y en la zona trapezoidal de acceso de la misma no podrán ser construídos sin previa licencia conjunta del Ministerio de Correos y Telégrafos y de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual podrá negarla si en su concepto la localización escogida para la construcción constituye un peligro para la seguridad de los vuelos teniendo en cuenta en cada caso la altura sobre el nivel del mar, la categoría en que estuviere clasificado el aeródromo o aeropuerto, las condiciones de accesibilidad y la altura y demás circunstancias locales de la construcción proyectada. Artículo 1º Decreto N° de

21.1.7.10.—Las licencias ya expedidas a este respecto por el Ministerio de Correos y Telégrafos sin la intervención de la Aeronáutica Civil, deberán sujetarse a los requisitos establecidos en el artículo anterior, y no serán viables mientras no queden revalidadas en el artículo anterior, y no serán viables mientras no queden revalidadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil. Art.

LEVANTAMIENTO DE TERRENOS.

DECRETO Nº 402 DE 1950. (Mpal.)

Art. 1o.—Para el levantamiento horizontal relacionado con las coordenadas del Plano de Medellín, la Oficina del Plano Regulador suministrará al interesado la localización de dos (2) vértices de poligonales del plano: de uno de ellos, el de arranque, dará las coordenadas y el azimut a una de las torres; del otro, el de cierre, dará únicamente la localización, reservándose las coordenadas de éste que le servirán de chequeo del trabajo.

Los terrenos se encerrarán en un polígono cuyo error máximo admisible es de 1/4.000 y se indicará los cierres de vías o calles existentes en los alrededores, construcciones existentes, corrientes de agua, nombres y límites de los colindantes y detalles que se consideren necesarios.

Los planos deben presentarse en escala de 1/1.000 y una reducción de 1/5.000, mostrando no sólo las poligonales, sino también las crucetas de coordenadas. A los planos se acompañarán las carteras de levantamiento, cálculo de coordenadas y cálculo en el área total del terreno.

Art. 2o.—Para el levantamiento topográfico relacionado a las cotas del Plano de Medellín, el Plano Regulador dará las cotas del vértice de arranque y la nivelación se llevará al vértice de cierre, cuya cota se reserva la Oficina del Plano y servirá de chequeo al control vertical. Con base en esta nivelación se tomará topografía de dos en dos metros si el terreno escarpado; de metro en metro si es medianamente inclinado, y de cincuenta en cincuenta centímetros si es casi plano. Esta topografía se dibujará en los planos que muestran el levantamiento horizontal.

Art. 3o.—Para el visto bueno por parte del Plano Regulador, Energía Eléctrica, Acueducto, Teléfonos, y para su final aprobación por parte de la Junta de Valorización y Urbanismo, y con destino al archi-

vo de la Oficina de Control y de las Oficinas antes mencionadas, debe presentar el urbanizador los siguientes planos:

a).—**Plano Topográfico.** - Hecho de acuerdo con el Art. 1º de este Decreto.

b).—**Proyecto de urbanización.** - Escala 1/1.000. Contendrá el dibujo en planta de calles, aceras, prados, antejardines, zonas de edificación, zonas verdes, área de cada una de las calles y espacios libres, nombre de los colindantes, radio de ochaves, loteo con todas sus dimensiones y demás datos necesarios para a mayor claridad del proyecto; además una reducción del proyecto a escala 1/5.000.

c).—**Proyecto de plazas, jardines y locales especiales.** - Con detalles y todas sus dimensiones.

d).—**Proyecto de calles y carreras.** - Con proyecto de rasantes, escala 1/1.000 horizontal y 1/100 vertical y secciones transversales a escala 1/200. Deben marcarse las distancias y la profundidad a que están los servicios de la urbanización. La sección de Nomenclatura dará la numeración correspondiente.

e).—**Proyecto de alcantarillado.** - Con perfil y localización de la línea, datos de cálculo, detalles de "manholas", cámaras de caída, cajas pluviales, derivaciones, etc. Debe tenerse en cuenta que el alcantarillado será el sistema separativo, es decir, que las aguas negras o servidas y las aguas lluvias se conducirán independientemente. Escala 1/1.000 y 1/100. El Plano Regulador dará las normas para el planeamiento del alcantarillado separado en las edificaciones y dará detalles de salida de las aguas lluvias a la cuneta.

f).—**Proyecto de acueducto.** - Escala 1/1.000. Debe indicarse todos los detalles correspondientes representados por medio de las convenciones standard, la localización de todos los accesorios, válvulas, cruces, tees, reducciones, hidrante, codos, uniones, etc., diámetro de tuberías, longitud, de tramos, etc., paramentos de edificación, sentido del flujo, etc.

Para la debida aprobación del proyecto, es menester presentar también el cuadro de cálculos y la memoria conducente que le dio lugar y adjuntar un cuadro de despiezo por puntos, que muestre las cantidades de cada accesorio que deba colocarse en los cruces. Deberá además marcarse la cota de cada crucero. Debe colocarse la tubería a una profundidad de un metro en las zonas de mucho tráfico y de ochenta centímetros en las de tráfico escaso; esta profundidad se contará desde la calzada hasta la clave de la tubería.

Los hidrantes deben estar distribuídos de tal manera que entre dos de ellos no haya más de doscientos metros de distancia, y estarán

colocados de manera que un incendio pueda servirse de dos hidrantes funcionando a la vez, serán del tipo "Special Flush" o tipo columna.

g).—**Proyecto de canalizaciones eléctricas.** - Con indicación de las redes primarias y secundarias: Escala 1/1.000.

1o.—Los calibres de la red primaria serán determinados por la Empresa y ella informará al proyectista sobre la posible ubicación de las líneas.

2o.—Las redes secundarias de barrios residenciales, se calcularán con base en corriente monofásica a tensiones nominales de 110-220 voltios, distribuida sobre cuatro conductores: dos vivos, uno neutro y otro para el alumbrado público.

3o.—Las demandas máximas coexistentes se apreciarán como mínimo en 100 voltios por metro y por costado de calle para el consumo residencial y en dos watios por metro y por costado de calle para el consumo de alumbrado público exterior.

4o.—La determinación de calibres en los conductores se basará en:

a).—Que mediando un desequilibrio del 25% entre las cargas conectadas a los conductores vivos, se tenga en el punto más alejado del transformador una caída de tensión no superior al 3% para las cargas especificadas en el punto 3º;

b).—Que el calibre del conductor neutro no sea inferior en sección al 70% de a sección de los conductores vivos, y

c).—Que el calibre del conductor de alumbrado no sea inferior a N° 8 A W.

h).—**Proyecto de red telefónica.** - Para elaborar este proyecto, el urbanizador debe suministrar a la Sección Técnica de Teléfonos los siguientes planos y datos:

1o.—Cinco copias del proyecto de Urbanización, numeral b).

2o.—Informe general referente a las construcciones que se llevarán a cabo; comprende:

a).—Objeto de la Uurbanización; casas particulares, edificios colectivos;

b).—Número de pisos que predominará en las construcciones;

c).—Estimación del tiempo total que se empleará para terminar la urbanización;

d).—Señalar en su orden las diferentes etapas de desarrollo.

Art. 4o.—Todos los planos deben venir legajados con el nombre de la urbanización y deben presentarse en los siguientes formatos:

O — 86.4 x 111.8 centímetros.

A — 55.8 x 86.4 „

Para la mejor elaboración de cada uno de los proyectos, las oficinas antes mencionadas darán todos los datos necesarios y requisitos exigidos, a los cuales debe ajustarse el urbanizador.

Art. 5o.—Los planos anteriormente anotados tendrán la siguiente destinación: Un juego completo con destino al urbanizador; otro juego para la Oficina del Plano Regulador; una copia de: Plano Topográfico, Proyecto de Urbanización, proyecto de calles y carreras y Proyecto de Alcantarillado para la Oficina de Control; dos copias del Plano Topográfico y dos del proyecto de Acueducto, con destino a la Oficina de Acueducto; tres copias del proyecto de canalizaciones telefónicas, para la Oficina de Teléfonos; dos copias de proyecto de Canalizaciones Eléctricas, para la Oficina de Energía Eléctrica y una copia del proyecto de urbanización para la Personería.

Art. 6º.—Antes de comenzar construcciones en la urbanización los distintos departamentos técnicos del Municipio revisarán los trabajos ejecutados y pasarán el visto bueno a la Oficina de Control, para ésta dar las licencias de edificación, según el art. 77 del Acuerdo N° 65 de 1939, quien a la vez estará obligada a cumplir con los demás requisitos que se establecen en el Decreto N° 294 de Julio 11 de 1949, especialmente en lo referente al otorgamiento de la escritura pública de las calles y zonas libres.

Art. 7o.—Para la instalación de las redes eléctricas, de teléfonos, etc., las Empresas tendrán derecho a instalar ganchos, soportes, alambre, etc., en las fachadas de las edificaciones, siempre de acuerdo con los propietarios y consultando la estética.

Oficina	Plano topográfico	Proyecto de Urbanización	Proyecto Plantas, jardines.	Proyecto de calles y carreras	Proyecto de Alcantarillado.	Proyecto de Acueducto.	Proyecto canalizaciones eléctricas.	Proyecto de Red Telefónica.
Urbanizador	1	1	1	1	1	1	1	1
Plano Regulador	1	1	1	1	1	1	1	1
Control	1	1	1	1	1			
Acueducto	1	1				2		
Teléfonos								3
Energía							2	
Personejería		1						
Total de copias	5	4	3	3	3	4	4	5

Decreto N° 420 que modifica el N° 40 de 1950.

Art. 1o.—El artículo 1° del Decreto N° 402 de 1950 quedará así: Para el levantamiento horizontal relacionado a las coordenadas

del Plano de Medellín, la Oficina del Plano Regulador suministrará al interesado la localización de dos (2) vértices de poligonales del plano; de uno de ellos el de arranque, dará las coordenadas y asimut a una de las torres; del otro, el de cierre, dará únicamente la localización, reservándose las coordenadas de éste que le servirán de chequeo del trabajo.

Los terrenos se encerrarán en un polígono cuyo error máximo admisible es de 1/4.000 y se indicará los cruces de vías o calles existentes en los alrededores construcciones existentes, corrientes de agua, nombres y límites de los colindantes y detalles que se consideren necesarios.

Los planos deben presentarse en escala de 1/1.000 y una reducción de 1/5.000, mostrando no sólo los poligonales, sino también las crucetas de coordenadas. A los planos se acompañarán las carteras del levantamiento, cálculo de coordenadas, y cálculo de área total del terreno.

Art. 2o.—El Art. 2o. - del Decreto mencionado quedará así: Para el levantamiento topográfico relacionado a las cotas del Plano de Medellín, el Plano Regulador dará la cota del vértice de arranque y la nivelación se llevará al vértice de cierre, cuya cota se reserva la Oficina del Plano y servirá de chequeo al control vertical. Con base en esta nivelación se tomará topografía de dos en dos metros si el terreno es muy escarpado; de metro en metro si es medianamente inclinado, y de cincuenta en cincuenta centímetros si es casi plano. Esta topografía se dibujará en los planos que muestran el levantamiento horizontal.

Art. 3o.—El Art. 3o. del Decreto mencionado quedará así: Para el visto bueno por parte del Plano Regulador, Energía Eléctrica, Acueducto, Teléfonos, y para su final aprobación por parte de la Junta de Valorización y Urbanismo, y con destino al archivo de la Oficina de Control y de las oficinas antes mencionadas, debe presentar el urbanizador los siguientes:

a).—**Plano Topográfico.** - Hecho de acuerdo con el artículo 1° de este Decreto.

b).—**Proyecto de Urbanización.** - Escala 1/1.000. Contendrá el dibujo en plantas de calles, aceras, prados, antejardines, zonas de edificación, zonas verdes, área de cada una de las calles y espacios libres, nombre de los colindantes, radio de ochaves, loteo con todas sus dimensiones y demás datos necesarios para la mayor claridad del proyecto; además una reducción del proyecto a escala 1/5.000.

c).—**Proyecto de plazas, jardines y locales especiales.** Con detalles y todas sus dimensiones.

d).—**Proyecto de calles y carreras.** - Con proyecto de rasantes a escala 1/1.000 horizontal y 1/100 vertical, y secciones transversales a escala 1/200; deben marcarse las distancias y la profundidad a que están los servicios de la urbanización. La Sección de Nomenclatura dará la numeración correspondiente.

e).—**Proyecto de Alcantarillado.** - Con perfil y localización de la línea, datos de cálculo, detalles de "manholes", cámara de caída, cajas pluviales, derivaciones, etc. Debe tenerse en cuenta que el alcantarillado será del sistema separativo, es decir, que las aguas negras o servidas y las aguas lluvias se conducirán independientemente. Escalas 1/1.000 y 1/100. El Plano Regulador dará las normas para el levantamiento del Alcantarillado separado en las edificaciones y dará detalles de salida de las aguas lluvias a la cuneta.

f).—**Proyecto de Acueducto.** - Escala 1/1.00. Debe indicarse todos los detalles correspondientes representado por medio de las convenciones standar, la localización de todos los accesorios, válvulas, cruces, tees, reducciones, hidrantes, codos, uniones, etc., diámetro de tuberías, longitud de tramos, etc.; paramento de edificación, sentido del flujo, etc.

Para la debida aprobación del proyecto, es menester presentar también el cuadro de cálculos y la memoria conducente que le dio lugar, y adjuntar un cuadro de despiece por puntos, que muestre las cantidades de cada accesorio que deba colocarse en los cruces. Deberá además marcarse la cota de cada crucero. Debe colocarse la tubería a una profundidad de un metro en las zonas de mucho tráfico y de ochenta centímetros en las de tráfico escaso; esta profundidad se contará desde la calzada hasta la clave de la tubería.

Los hidrantes deben estar distribuidos de tal manera que entre dos de ellos no haya más de doscientos metros de distancia, y estarán colocados de manera que un incendio pueda servirse de dos hidrantes funcionando a la vez; serán del tipo "Special Flush" o tipo de columna.

g).—**Proyecto de canalizaciones eléctricas.** - Con indicación de las redes primarias y secundarias: Escala 1/1.000.

1).—Los calibres de la red primaria serán determinados por la Empresa, y ella informará al proyectista sobre la posible ubicación de las líneas.

2).—Las redes secundarias de barrios residenciales se colocarán con base en corriente monofásica a tensiones nominales de 110-220 voltios, distribuidas sobre cuatro conductores: dos vivos, uno neutro y otro para el alumbrado público.

3).—Las demandas máximas coexistentes se apreciarán como mínimo en 100 watios por metro y por costado de calle para el consumo residencial y en dos watios por metro y por costado de calle para el consumo de alumbrado público exterior.

4).—La determinación de calibres de los conductores se basará en:

a).—Que mediando un desequilibrio del 25% entre las cargas conectadas a los conductores vivos, se tenga en el punto más alejado del transformador una caída de tensión no superior al 3% para las cargas especificadas en el punto 3;

b).—Que el calibre del conductor neutro no sea inferior en sección al 70% de la sección de los conductores vivos, y

c).—Que el calibre del conductor de alumbrado no sea inferior al N° 8 A. W. G.

h).—**Proyecto de red telefónica.** - Para elaborar este proyecto el urbanizador debe suministrar a la Sección Técnica de Teléfonos los siguientes planos y datos:

1).—Cinco copias del proyecto de Urbanización (Art. 3° numeral b).

2).—Informe general referente a las construcciones que se llevarán a cabo; comprende:

a).—Objeto de la urbanización; casas particulares, edificios colectivos;

b).—Número de pisos que predominará en las construcciones;

c).—Estimación del tiempo total que se empleará para terminar la urbanización;

d).—Señalar en su orden las diferentes etapas de desarrollo.

Art. 4o.—El artículo 6° del mencionado Decreto quedará así:

Antes de comenzar construcciones en la urbanización, los distintos departamentos técnicos del Municipio revisarán los trabajos ejecutados y pasarán el visto bueno a la Oficina de Control, para ésta dar las licencias de edificación, según el artículo 77 del Acuerdo N° 65 de 1939, quien a la vez estará obligado a hacer cumplir con los demás requisitos que se establecen en el Decreto N° 294 de Julio 11 de 1949, especialmente en lo referente al otorgamiento de la escritura pública de las calles y zonas libres.

DECRETO N° 274 DE 1951.

(Mayo 14).

por el cual se modifican los Decretos Nos. 402 y 420 de Julio 3 y 12 de 1950, y se hace una adición.

Art. 1o.—El artículo 1º del Decreto N° 402 de 1950, y modificado por el artículo 1º del Decreto N° 420 del mismo año, quedará así:

Todos los trabajos de levantamiento de que trata el Decreto N° 444, de Octubre 11 de 1945, deben estar relacionados al Plano de Medellín, por dirección, coordenadas y cota. Para el levantamiento horizontal relacionado a las coordenadas del Plano de Medellín, la Oficina del Plano Regulador suministrará al interesado la localización de dos (2) vértices de poligonales del plano; de una de ellos, el de arranque, dará las coordenadas y el azimut a una de las torres; del otro, el de cierre, dará únicamente la localización y torre, reservándose el azimut y las coordenadas de éste que le servirán de chequeo del trabajo.

Los terrenos se encerrarán en un polígono cuyo error máximo admisible es de 1/4.000 y se indicará los cruces de vías o calles existentes en los alrededores, construcciones existentes, corrientes y límites de los colindantes y detalles que se consideren necesarios.

Los planos deben presentarse en escala de 1/1.000 y una reducción de 1/5.000, mostrando no sólo las poligonales, sino también las crucetas de coordenadas. A los planos se acompañarán las carteras del levantamiento, cálculo de coordenadas y cálculo del área total del terreno.

Art. 2o.—La solicitud de vértices para dirección y coordenadas, lo mismo que BMs para urbanizaciones, serán solicitadas por escrito por un Ingeniero titulado.

Art. 3o.—Los trabajos serán presentados en el orden siguiente:

- 1o.—Cierre angular.
- 2o.—Cierre por coordenadas.
- 3o.—Cierre por altura.

Art. 4o.—En el Plano Topográfico cuando la urbanización esté situada entre otras urbanizaciones, deberá traer las calles y carreras vecinas cuando menos una cuadra fuera del perímetro de la futura urbanización y dos cuadras para los perfiles. Además tendrá una zona topográfica alrededor de cincuenta metros cuando menos.

Deben darse además, los siguientes datos:

- 1).—Manholes, localización, diámetro de tubería y cotas de fondo;
- 2).—Rejas pluviales con sus dimensiones, localización en planta; si hay tipos especiales, anotados;
- 3).—Anchos de aceras existentes y perfiles;
- 4).—Cunetas con anchos y profundidades;
- 5).—Ancho de la calzada construída y hacia qué lado;
- 6).—Ancho de prados;

7).—Poligonales de las líneas de centro y nivelación; debe acompañarse de un dibujo en planta de la vía con los datos pedidos, y las secciones transversales que sean necesarias para mejor comprensión, con todas las dimensiones.

8).—Construcciones existentes (clase de construcciones); cercas de adobe y alambre;

9).—Memoria explicativa de todo lo anterior.

Art. 5o.—Este Decreto rige desde su fecha.

REGLAMENTACION SOBRE AVISOS.

(DECRETO N° 419 DE 1950. JULIO 12).

por el cual se dictan unas disposiciones sobre avisos.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MEDELLIN,

en uso de sus atribuciones legales, y

C o n s i d e r a n d o :

1o.)—Que a la Alcaldía han llegado quejas de ciudadanos y entidades cerca de la mala impresión que causa la colocación de avisos antiestéticos en vías frecuentadas de la ciudad, lo cual afea sus alrededores y aún lugares concurridos de ella;

2o.)—Que evitar este mal tuvo miras el Decreto N° 244 de 1940 (9 de septiembre), cuyas medidas en parte se cumplen pero en parte han ido cayendo en desuso, por diversas razones;

3o.)—Que es necesario hacer algunas modificaciones y adiciones al citado Decreto, con el fin de hacerlo en un todo aparente,

D e c r e t a :

Art. 1o.—El cumplimiento de las disposiciones sobre avisos que están contenidas en el Decreto N° 244 de 1940 y en el presente, se encomienda a la Oficina de Impuestos y Catastro, por medio de los celadores de avisos y los fiscalizadores de zona, a la Inspección de Espectáculos y Juegos, por medio de las guardias, a la Dirección Municipal de Higiene, por conducto de los Inspectores Sanitarios, y a la Inspección de Permanencia, como autoridad Policiva.

Art. 2o.—Modificase la integración de la Junta de que trata el artículo 18 del Decreto N° 244 de 1940, que estará formada así: por el Alcalde o el Secretario o sub-Secretario en quien delegue, que será su presidente; por el Jefe de Impuestos y Catastro, por el Jefe de la Oficina del Plano Regulador o un representante suyo, por un representante del Instituto de Bellas Artes y por un representante de la Sociedad de Mejoras Públicas. Cada uno de los dos últimos tendrá su suplente respectivo. La Junta así constituida se llamará Junta de Avisos.

Art. 3o.—Esta Junta se reunirá una vez por semana. Todos sus miembros tendrán voz y voto. El cargo de miembro será desempeñado ad-honorem por todos ellos. Será su secretario el de la Oficina de Impuestos y Catastro.

Art. 4o.—Corresponde a la Junta de Avisos, fuera de las atribuciones señaladas en el Decreto N° 244 de 1940, la de disponer la desfijación de los avisos, que, en su dictado, sean antiestéticos, y sin necesidad de motivar sus resoluciones.

Art. 5o.—La resolución sobre fijación de avisos antiestéticos será comunicada por escrito con firma del presidente y el secretario de la Junta, y con el visto bueno del secretario o el Sub-Secretario de Gobierno, cuando uno de estos funcionarios no haya actuado, como presidente. Con este solo requisito la Inspección de Permanencia se encargará de retirar el aviso o los avisos declarados antiestéticos.

Art. 6o.—Para colaborar con la Junta, los funcionarios indicados en el artículo 1º de este Decreto pasarán informes por escrito al secretario de ella sobre los avisos que no llenen los requisitos del Decreto N° 244 de 1940 y los que señale, por resoluciones de carácter general, la misma Junta.

Art. 7o.—Para que la Junta se pronuncie sobre carácter de antiestéticos o contrarios a las normas vigentes acerca de cada caso, bastará el informe de los funcionarios indicados en el artículo 1º, o el de cualquier ciudadano o entidad, o el de uno o varios miembros de la Junta.

Art. 8o.—En cada caso particular podrá la Junta, o comisionar a uno de sus miembros o a uno de los funcionarios municipales para que informe por escrito en la sesión siguiente, o dictar resolución, de una vez, en que disponga su retiro.

ESPECIFICACIONES Y NORMAS PARA LOS TRABAJOS DE ACUEDUCTO EN LA CIUDAD DE MEDELLIN.

(De la Oficina del Plano Regulador).

Cálculos Hidráulicos: La cantidad de agua para el cálculo de la red debe escogerse teniendo en cuenta un consumo medio de 300 litros por habitante día y considerar para la determinación de los diámetros una demanda máxima horaria de 2.2 veces el consumo medio.

A más de esta cantidad de agua, deberá tenerse en cuenta todo consumo especial, como consumo industrial, etc., y el consumo para incendio que debe considerarse $Q = 15 VT$.

Siendo Población en miles de habitantes.

Q Hs por segundo para el servicio de incendio y que se asumen repartidos en hidrantes de 10 lts./seg. situados en los puntos más desventajosos para el cálculo. Esta fórmula parece dar resultados muy semejantes a los exigidos por el "National Board of Fire Underwriters".

PRESIONES: Salvo casos especiales que deben consultarse con el Depto. Técnico, las presiones de servicio no deben tener valores inferiores a 28.5 libras./pul. 2 o sea una altura pez métrica de 20 mts.; ni valores superiores a 100 lbs./pul. 2 (70 mts. de altura piezométrica).

2.—En general debe estar comprendida entre 25 y 40 mts. de altura piezométrica.

CALCULO DE LA RED: La alimentación del sector estudiado se hará de acuerdo con las especificaciones que el Depto. Técnico del Acueducto, dicte en cada caso particular.

En general el cálculo se hará a base de la fórmula de Williams Hazen son un valor de $C = 100$ u otra que dé resultados semejantes.

Debe considerarse la circulación periférica, evitando los circuitos abiertos y empleando de preferencia el método Haldy Cross.

El diámetro mínimo será de 3" y las velocidades deberán estar comprendidas entre 0,50 mtr./seg. y 5,00 mts./seg.

Para el cálculo de población es necesario tener en cuenta los datos de densidad que suministra la oficina de estadística que hoy por hoy en barrios residenciales puede considerarse ampliamente en siete habitantes por edificio; para sectores comerciales e industriales es necesario hacer consideraciones especiales que deben discutirse previamente con el Dpto. Técnico.

EXTENSION DE LA RED: En general la tubería que ha de emplearse debe ser de hierro fundido, toda otra clase debe recibir la pre-

via aceptación del Depto. Técnico.

Si la tubería es de unión de campana deberá ir calafeteada con plomo y todas las uniones ensayadas antes de cubrir la tubería; si de rosca deberá preferirse la rosca americana y al hacer la unión protegerse la rosca con minio; también en este caso la tubería debe ensayarse antes de cubrirla.

En todos los cruces debe proveerse de uniones para las reparaciones que se presenten en el futuro.

A fin de unificar, debe colocarse las tuberías en las calles por el costado Norte y en las carreras por el costado Este.

En los cambios de dirección debe suministrarse codos: nunca tratar de forzar la tubería a dar ángulos mayores de $11\frac{1}{4}^{\circ}$, cualquiera que sea el diámetro.

Profundidad: Deberá colocarse la tubería a una profundidad de 1,00 mts. en las zonas de mucho tráfico y de 0,80 en las de tráfico escaso.

Esta profundidad se contará desde la calzada hasta la clave de la tubería.

VALVULAS.—Las válvulas para el control de la red deberá ir distribuidas de tal manera que, para aislar un punto no haya necesidad de cerrar más de cuatro válvulas (4) ni aislar más de dos (2) tramos. Además es necesario suministrar válvulas de descargue (conectadas directamente a la alcantarilla) en los puntos bajos de la red y en los puntos ciegos. (Véase croquis de distribución).

Todas las válvulas deberán cumplir las especificaciones de la A. W. W. A. en cuanto a presiones y materiales. Todas serán de compuerta (nunca se usarán de globo) o tipo **corporation**: serán de cuerpo de hierro montadas en bronce de doble disco de asientos paralelos, tornillo interior, vástago no elevable deben ser para una presión de trabajo no inferior 150 lbs./pulg² y ensayadas a no menos de 300 lbs./pulg².

Deberán colocarse en la forma que indica el plano adjunto, nunca deben ir acostadas.

CAJAS PARA VALVULAS.—Deberán ser de mampostería de adobe con tapa metálica o de madera, deben ser de tal magnitud que el accionamiento de la válvula sea de fácil ejecución.

Las dimensiones serán las siguientes:

3"	0,40 mts.	0,60	Entre 0,80 y 1,00 mtr.
4"	0,40	0,60	De 0,80 a 1,00
5"	0,40	0,70	De 0,80 a 1,00
6"	0,45	0,80	De 0,80 a 1,00

8"	0,60	0,90	De 0,80 a 1,00
10"	0,75	1,00	De 0,80 a 1,00
12"	0,80	1,00	De 0,80 a 1,00
14"	0,80	1,00	De 0,80 a 1,00

Dentro de la caja debe quedar la válvula y la unión correspondiente.

HIDRANTES: Los hidrantes deben distribuirse de tal manera que entre dos de ellos no haya más de 200 metros de distancia, y estarán colocados de manera que un incendio pueda servirse por dos hidrantes funcionando a la vez (Ver croquis de distribución).

Deberán colocarse siempre en la tubería de mayor diámetro y antes de la válvula para que al cerrar ésta no vaya a quedar el hidrante en seco.

Cada hidrante irá provisto de tubería de 3" de conexión a la red, de su correspondiente válvula colocada en la acera para evitar confusiones con las de la red. El hidrante será de 3" como mínimo y tendrá boca de conexión a la manguera de $2\frac{1}{2}$ ". Cumplirá además todas las especificaciones de la A. W. W. A.

Todos los hidrantes serán del tipo "Special Flush", nunca tipo columna.

Cuando sea imposible instalar hidrante especial debe consultarse con el Depto. Técnico la manera de hacer la instalación que lo reemplace.

INSTALACIONES DOMICILIARIAS.—Cuando la edificación no pasa de dos pisos y comprende casas cuyo servicio mínimo sea: un tes representando por medio de las convenciones Standard la localización de todos los accesorios, válvulas, cruces, tees, reducciones, hidrantes, codos, uniones, etc., diámetros de tuberías, longitud de tramos, etc., paramentos de edificación, sentido del flujo, etc.

Para la debida aprobación del proyecto, es menester presentar también el cuadro de cálculos y la memoria conducente que le dio lugar y adjuntar un cuadro de despiece por puntos, que muestre las cantidades de cada accesorio que deba colocarse en los cruces. Deberá marcar la cota de cada crucero.

Informes Finales.—Para que la Empresa pueda proceder a empalmar la red al acueducto general es necesario que la Oficina de red le imparta su aprobación y el Depto. Técnico haya declarado recibido los informes de ejecución y dado su aceptación. Estos informes son los siguientes:

a).—Informe de Instalación de Tuberías.

Debe presentarse una cartera en la que se indique en cuadro y croquis cómo se indica en la hoja adjunta, la posición de los distintos accesorios y tuberías con respecto a marcas fijas, como paramentos de edificaciones, etc., debe indicarse también la cota de cada accesorio con respecto a B. M. relacionados al plano.

b).—La manera de presentar la cartera se da en la hoja adjunta.

Deberá indicarse también el número de instalaciones y su posición en el tramo, el diámetro y la profundidad de la tubería principal en el punto del taladro, anotar también si se hizo con collar o se usó soldadura.

c).—Debe localizarse la posición del hidrante y de la válvula correspondiente.

NOTA: Las normas sobre trabajos a los que se refiere este pliego, no son en manera alguna una pauta rígida, puede ser que en algunos casos sea conveniente apartarse de ella en algunos puntos, en tales casos debe obtenerse la aceptación previa y por escrito del Departamento Técnico de la Empresa.

EXENCION DE IMPUESTOS A VARIOS TIPOS DE CONSTRUCCION

ACUERDO N° 16 DE 1955.

(7 de febrero).

Por el cual se fomentan las construcciones industriales en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones.

EL CONCEJO ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN,

en uso de sus facultades legales,

A c u e r d a :

Art. 1o.—Las construcciones industriales definitivas, que se inicien a partir de la fecha de vigencia de este Acuerdo sólo pagarán impuesto predial de parques y arborización sobre el valor del correspondiente lote de terreno.

PARAGRAFO. El carácter de definitiva lo determinará la Junta de Planificación del Municipio.

Art. 2o.—Las rebajas contempladas en el artículo anterior regirán hasta el 31 de diciembre de 1965 y no se aplicarán a las tarifas de servicios públicos.

Art. 3o.—El impuesto predial de parques y arborización contemplados en el artículo primero de este Acuerdo, se cobrará sobre los avalúos existentes en el momento de solicitar la correspondiente licencia de edificación. Cualquier alza de avalúo catastral con posterioridad a la licencia de edificación sólo entrará a regir, para los efectos del impuesto predial, con posterioridad al 1º de enero de 1965.

Art. 4o.—Para gozar de las exenciones mencionadas el constructor o propietario deberá acreditar ante la Oficina de Catastro que la construcción se ha ceñido a las normas correspondientes sobre higiene y a los permisos concedidos por las autoridades municipales. La fecha de iniciación de la construcción se acreditará mediante el permiso de la autoridad competente.

Art. 5o.—A partir del 1º de enero del presente año, el Jefe de Catastro eximirá de oficio, con intervención de la Contraloría Municipal, las propiedades urbanas y rurales edificadas o no de menos de \$ 7.000,00 y \$ 10.000,00 respectivamente,—siempre que figuren como único patrimonio de cada interesado. Sin embargo, la Oficina de Catastro queda facultada para investigar, en cualquier tiempo, si el beneficiado tiene un patrimonio distinto, caso en el cual cancelará automáticamente la exención y podrá cobrar con retroactividad el impuesto no pagado.

Quedan derogadas las disposiciones contrarias al presente artículo.

Art. 6o.—Las construcciones o adiciones de edificios destinados al culto público católico, a Seminarios Conciliares, a Casas Arzobispales y curales de propiedad de la Iglesia, y a fines exclusivamente de Educación Católica, beneficencia o caridad, iniciadas antes de la vigencia de este Acuerdo, quedan exentas del impuesto de alineamiento siempre que el pago de éste haya sido aplazado por la Junta de Impuestos y se haya presentado, además, la correspondiente solicitud de exención al Consejo Administrativo de Medellín.

Art. 7o.—El Art. 19 del Acuerdo N° 51 de 1945 quedará así: El impuesto de que habla el presente Acuerdo (sobre impuesto de valorización) no se aplicará a las propiedades de valor menor de \$ 7.000,00, que sean el único patrimonio de la persona afectada con dicho gravamen.

Art. 8o.—Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Acuerdo.

Art. 9o.—Este Decreto rige desde su sanción.

REQUISITOS QUE DEBEN LLENAR LOS CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.

ACUERDO N° 12 DE 1955.

(3 de febrero).

Por el cual se reglamenta la adjudicación de contratos que interesen a'l Municipio de Medellín.

El Consejo Administrativo de Medellín, en uso de sus atribuciones legales,

A c u e r d a :

Art. 1o.—La adjudicación de contratos que interesen al Municipio de Medellín, (Fondos Comunes, Empresas y Valorización), se sujetará a los siguientes requisitos:

a).—Si el valor del contrato no excede de mil pesos (\$ 1.000,00) su celebración se hará mediante documento que firmarán el Contratista y el Secretario de Obras, el Gerente de cada Empresa o el Jefe del Departamento de Valorización, según la dependencia donde se origine dicho contrato, previa certificación de disponibilidad de partida dada por la Contraloría Municipal.

b).—Si la cuantía del contrato excede de mil pesos (\$ 1.000,00), deberá ser adjudicado mediante licitación.

Art. 2o.—En toda licitación se señalará un término improrrogable dentro del cual deben presentarse las propuestas y vencido dicho término se hará la adjudicación.

Art. 3o.—Todos los participantes en las licitaciones y propuestas gozarán de las mismas condiciones en cuanto a plazo de estudio, informaciones adicionales y demás datos necesarios para el mejor conocimiento del trabajo u obra respectiva.

PARAGRAFO.—Cuando se trate de contratos sobre prestación de servicios especializados o cuya causa principal sea la persona con quien vaya a celebrarse, podrá prescindirse de la licitación, a juicio de

la Junta correspondiente, y ésta podrá solicitar la propuesta a aquella persona, personas o entidades que juzgue capacitadas para ello.

Art. 4o.—La adjudicación se hará, en las Empresas Públicas Municipales, por la respectiva Junta Administradora Auxiliar cuando la cuantía del contrato no exceda de veinticinco mil pesos (\$ 25.000) y por la Junta General de las Empresas, si es mayor de esa suma; en Fondos Comunes, por una Junta compuesta por el Alcalde o el Secretario que él designe, el Personero y el Contralor Municipal, o por Delegados suyos; en Valorización, por la Junta Directiva del mismo Departamento.

Art. 5o.—La Junta no puede proceder a la adjudicación de un contrato si no se presenta la siguiente documentación:

OBRAS EDITADAS POR LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Francisco José de Caldas::	«Facsimil de sus Manuscritos»	\$ 10.00
Dr. Alfonso Uribe Misas:	«Entre Dos Polos»	\$ 5.00
Tomás Cadavid Restrepo:	«Raíces Griegas y Latinas»	\$ 5.00
Tomás Cadavid Restrepo:	«Vocabulario Greco Latino»	\$ 5.00
Eusebio Robledo y Gabriel Latorre:	«Estética y Literatura Española»	\$ 2.00
Dr. Alfredo Cock A.:	«Curso de Derecho Romano» (Tomo II)	\$ 3.00
Dr. Alfredo Cock A.:	«Tratado de Derecho Internacional privado»	\$ 3.00
Dr. Antonio J. Pardo:	«Tratado de Derecho Procesal Civil» .	\$ 10.00
Pedro Rafael Gómez:	«Libertad Humana y Estados Morbo- sos del Espíritu».. (Tomos I y II).	\$ 5.00
Dr. Emilio Robledo:	«Lecciones de Botánica». (Tomos I y II)	\$ 10.00
Roberto Jaramillo A. Pbro.:	«El Clero en la Independencia»	\$ 5.00
Doctores A. P. Rodríguez Pérez y A. Correa Henao:	«Anatomía Microscópica». (Tomos I y II).	\$ 14.00
Varios:	«El Pueblo Antioqueño» (Recopilación de Estudios)	\$ 6.00
Varios:	«Cervantes en Antioquia» (Recopila- ción de Estudios)	\$ 3.00
A. Fabra Ribas:	«La Cooperación»	\$ 2.50
Octavio Cifuentes:	«Contribución al Estudio de las Socie- dades de Responsabilidad Limitada».	\$ 2.50
Darío Devis Echandía:	«Características Esenciales del Dere- cho Civil Moderno»	\$ 2.00
Dr. Alfredo Cock A.:	Tratado de Derecho Internacional Pú- blico	\$ 10.00
Heliodoro Misas:	Contabilidad General	\$ 10.00
Marco Fidel Suárez:	Estudios Gramaticales	\$ 5.00
Humberto Chaves Villa:	Espacio del Arte	\$ 5.00

**LAS VENDE: Sindicatura de la Universidad.
Biblioteca General.
La Pluma de Oro.**